Sibaté Cundinamarca

0 5 ABR 2022
4:40 pm

ASB2022ER000736 ANE: FOL:45
FC: 2022-04-05 FV: 2022-05-19
ASU:SOLICITUD - PETICION
DEP:INSPECCIÓN DE POLICIA

Inspección de policía Sibate Cundinamarca
Señor: Inspector Municipal de Policía.
E S D

Asunto: Presentación de Querella por perturbación a la posesión.

Mauricio Carvajal Velosa identificado con cc No. 18.222.324 y T.P 232238 del C.S.J obrando dentro de la presente querella como abogado y en representación de los herederos de quien en vida se identificó como Jesús Antonio Chacón Ortiz con cc No. 17.062.931, herederos: Pablo Antonio Chacón Zarate identificado con cc No. 79.389.776 y Enrique Alfonso Chacón Zarate identificado con cc No. 19.466.498, acreditado mediante poderes que adjunto a la presente Querella. Presento respetuosamente Querella por perturbación a la posesión del dominio de la propiedad, contra: la señora María Meneses Piña cc No. 51.800.924, Oscar Arnolfo Sánchez Sánchez cc No. 5.663.392, María del Carmen Rodríguez Flores, Jairo Colorado, Jairo Enrique Tamayo Niño cc No. 1.193.164.668 y José Santos Méndez Rodríguez cc No. 5.996.176.

Perturbación realizada sobre el predio El Corono o el Corono sur, ubicado en la vereda San Eugenio, cuyos linderos de mayor extensión se encuentran especificados en escritura Pública número 7284 del 10 de Noviembre del 2017 de la notaria 51 del circuito de Bogotá, , reconocido por la secretaria de Hacienda con una cabida superficiaria de (18) hectáreas y (1930) con 56 m2, del mencionado predio de mayor extensión, el señor Jesús Antonio Chacón Ortiz (Q.E.P.D.), adquirió una cuota correspondiente al 1.5%, del que se traduce en un área de 2.728.95 metros2, y sobre el cual exactamente se realizó la perturbación a la posesión y predio que colinda con el carreteable, con predio del Señor Oscar Arnolfo Sánchez Sánchez y María Carmen Rodríguez Flores, querella que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz quien se identificó en vida con cc No. 17.062.931, adquirió el predio por acto de compraventa a la señora Gina Paola Romero Gaitán el día 10 de noviembre del 2017 por medio de escritura pública número 7284 del 10 de noviembre del 2017 de la notaria 51 del circuito de Bogotá, en una cuota correspondiente al 1.5% del predio de mayor extensión el Corono o el Corono Sur, cuya anotación se encuentra registrada con el número 034 del 27 de marzo del 2018 en la oficina de instrumentos públicos de Soacha, con matrícula inmobiliaria número 0521-4296, predio que colinda con el carretable, con predios del Señor Oscar Arnolfo Sánchez y María del Carmen Rodríguez Flores.
2. El Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz ejerció pleno dominio y actos del señor y dueño del predio descrito en el numeral primero, desde el día 10 de noviembre del año 2017 hasta el día martes 15 de febrero del año 2022 fecha en que ocurrió su deceso.
   De lo descrito en el presente numeral dan cuenta personas que acompañaron al señor Jesús Antonio Chacón en vida, a diferentes actos dentro del predio en mención actos como; limpieza de maleza, cercado, actos de recorridos constantes al interior del predio, instalación de manguera de agua y otros actos similares, de ello pueden dar fiel testimonio bajo la gravedad de juramento los señores: Jorge Eliecer peña Zarate identificado con cc 6.769.076, Heli Daney Zarate Santamaría identificado con cc 79.220.165, Carlos Jiovanny Carrillo Castro identificado con cc 80.415.795 y el señor Libardo Esteban Zarate Santamaría identificado con cc 13.791.986. Personas que podrán ser contactadas en los abonados telefónicos que se mencionan al pie de sus respectivos nombres, al final del presente documento, y que se encuentran en plena disposición de dar su versión cuando el despacho lo determine.

3. El día jueves 17 de febrero del año 2022 la Señora María Meneses Piña, la Señora María del Carmen Rodríguez Flores y su esposo se enteran del fallecimiento del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz y proceden con ayuda del Señor Jairo Enrique Tamayo Niño y José Santón Méndez Rodríguez a derribar la cerca existente del predio del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz y proceden a instalar una nueva cerca, dejando sin linderos visibles el predio del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz (Q.E.P.D.)
4. Al remover las cercas originarias del predio del Señor Jesús Antonio Chacón, la señora María Meneses Piña, María del Carmen Rodríguez Flores, Jairo Colorado, Jairo Enrique Tamayo Niño, José Santón Méndez Rodríguez y Oscar Arnolfo Sánchez Sánchez, **de forma ilícita realizan la invasión y perturbación del dominio** de la propiedad **del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz.**
   Lo descrito en este numeral se puede evidenciar en 7 fotos que se anexan a la presente y un video, en ellos se puede observar lo huecos de las cercas retiradas y también se puede observar que en la cerca existente esta la tierra recién colocada, igualmente que hacia la parte de abajo dejaron la cerca inconclusa, estas fotos y video se tomaron el día sábado 19 de Febrero del año 2022, en presencia de una patrulla de Policía de la estación de Sibate, a la cual se le llamo con el ánimo de acompañamiento, debido a las amenazas de la señora María Meneses Piña.
5. El día sábado 19 de febrero del año 2022, hacen presencia en horas de la mañana, en el predio del Señor Chacón sus hijos herederos, Pablo Antonio Chacón Zarate y Enrique Alfonso Chacón Zarate, y al percatarse que la cerca había sido derribada y construida una nueva cerca que no corresponde a los linderos del predio, proceden en compañía de otras personas presentes a rehacer las cercas originarias que demarcaban la propiedad del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz.
6. La Señora María Meneses Piña, realiza una oposición de hecho e impide por medio de empujones y amenazas con un arma de fuego (Tipo escopeta corta) la reinstalación de la cerca derribada por ella misma y con ayuda de otras personas.
7. El predio objeto de invasión por parte de la señora María Meneses Piña, Oscar Arnofo Sánchez Sánchez, la Señora María del Carmen Rodríguez Flores y Jairo Colorado, con ayuda de los señores Jairo Enrique Tamayo Niño y José Santón Méndez, se encuentra individualizado y debidamente ubicado con marcas en piedras, troncos y estacas, que se encuentran descritos en el Informe Técnico de Levantamiento Topográfico y denominado dentro del mismo como lote N. 3 (Antiguo Corono sur), Sibate Cundinamarca, informe realizado y fechado en Noviembre del año 2021.
8. En vista de lo acontecido los hijos herederos del Señor Chacón deciden suspender la delimitación de su predio y poner en conocimiento ante autoridad competente, inspección de policía y Fiscalía General de la Nación de Sibate Cundinamarca lo acontecido.

Señor inspector, por los hechos relacionados, que anteceden, presento respetuosamente ante su despacho Querella por **perturbación a la posesión de la propiedad**, realizado por las personas María Meneses Piña, María del Carmen Rodríguez Flores, Jairo Colorado, Jairo Enrique Tamayo Niño y José Santón Méndez Rodríguez en la propiedad del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz, identificada ,mediante escritura pública número 7284 del 10 de noviembre del 2017 de la notaria 51 del circuito de Bogotá y la anotación número 034 del 27 de marzo del 2018 en la oficina de instrumentos públicos de Soacha, Matricula Inmobiliaria número 051-4296, en una cuota parte del 1.5% del predio de mayor extensión denominado el Corono o el Corono sur de la Vereda San Eugenio del municipio de Sibaté Cundinamarca e individualizado en Informe Técnico Topográfico de Noviembre de 2021.

Practica de pruebas: respetuosamente solicito Señor Inspector se realice;

- inspección al predio objeto de Perturbación.

- Se escuche a las siguientes personas a quienes les consta los actos de Señor y Dueño que ejerció el señor Jesús Antonio Chacón Ortiz en el predio de su propiedad, denominado lote 3 del predio de mayor extensión el Corono o el Corono Sur, vereda San Eugenio del Municipio de Sibate Cundinamarca:
  - Jorge Eliecer peña Zarate identificado con cc 6.769.076, celular N. 3124988855.
  - Heli Daney Zarate Santamaría identificado con cc 79.220.165, celular N. 3227830060.
  - Carlos Jiovanny Carrillo Castro identificado con cc 80.415.795, celular N, 3022152137
  - Libardo Esteban Zarate Santamaría identificado con cc 13.791.986, celular N. 3124426978.

Respetuosamente solicito: Señor Inspector que establecidos los hechos relacionados en la presente Querella y realizadas las practicas que considere su despacho, se ordene la restitución material de la posesión que ejerció sobre su propiedad el Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz (Q.E.P.D.) y con ello sus hijos herederos puedan gozar y disponer de su propiedad.

Igualmente solicito: se realice el traslado a la presente Querella de los documentos radicados ante su despacho mediante IP-334-2022-TDR-173.30. (20220083001123), Radicado N. ASB2022ER000368 de Febrero de 2022, y que relaciono a continuación;

- Original de dos poderes.
- Copia cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de Mauricio Carvajal Velosa.
- Copia certificado de defunción.
- Copia de registro civil de Pablo Antonio Chacón Zarate y Enrique Alfonso Chacón Zarate.
- Copia cedula de ciudadanía de Pablo Antonio Chacón Zarate y Enrique Chacón Zarate.
- Copia certificado de tradición y libertad

ANEXOS

- Copia comunicación emitida Inspector Municipal de Policía, 10 de Marzo de 2022
- Copia escritura pública N. 7284 del 10 de Noviembre del año 2017, otorgada en la Notaria Cincuenta y una (51) de Bogotá D. C.
- Copia, informe técnico levantamiento topográfico predio lote 3 (Antiguo Corono Sur) Sibate Cundinamarca, de fecha Noviembre de 2021.
- Copia, Paz y Salvo N. 20210086, emitido por la Secretaria de Hacienda y la Jefe de Impuestos del Municipio de Sibate.
- Copia de 7 fotos
- Un C. D. que contiene un video.

Atentamente:

Mauricio Carvajal Velosa
cc No. 18.222.324
T.P 232238 del C.S.J

Notificaciones: Calle 50 sur 88 b 09 Bosa Brasil
Correo Electrónico: solucionesjuridicas2020@gmail.com
Teléfono: 3004544547

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

IP-334-2022-TDR-173.30 (citese al contestar)
Código Postal 250070
Sibaté, 10 de marzo de 2022

14/03/2022 08:29:08 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20220083001123
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: RESPUESTA
Remitido a: PERSONA NATURAL
Anexos: SIN

Información: presente este documento o llame al 7250106

Señor
MAURICIO CARVAJAL VELOSA
Calle 50 Sur Nº 88 b - 09
Barrio Bosa Brasil
Correo solucionesjuridicas2020@gmail.com
Celular 300-4544547
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta Denuncia por Invasión y Perturbación del Dominio de la Propiedad, con Radicado Nº ASB2022ER000368 de fecha 22 de Febrero de 2022.

Respetado Señor:

No existe una acción por perturbación del dominio de la propiedad, las acciones que atienden las inspecciones municipales de policía corresponden a las regladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Policía y Convivencia, mediante el proceso verbal abreviado, encontrándose que si existe una afectación a los linderos según manifiesta en su escrito sería una perturbación a la posesión ejercida por el ahora fallecido el señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** causante de la presunta sucesión que el peticionario manifiesta en su documento.

Por lo tanto y en razón a lo anterior este despacho le solicita que se inicie el respectivo proceso por Querella de perturbación a la posesión que ejercía el ahora fallecido **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ**. en este documento además de aportar los títulos que demuestran la propiedad debe aportar los elementos materiales de prueba o evidencias físicas de la presunta perturbación, es decir cómo se encontraba antes de ser afectado y en que condición quedo posterior a la afectación y si es posible explicar la intervención que los presuntos herederos realizaron en el predio.

De esta manera se da contestación al derecho de petición radicado a nombre del señor **MAURICIO CARVAJAL VELOSA**.

Sin otro particular.

Cordialmente;

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ
Inspector Municipal de Policía
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	APROBÓ	REVISÓ	ELABORÓ
NOMBRE	*Pablo Mauricio Delgado O.*	*Pablo Mauricio Delgado O.*	*Libia Janeth Sánchez Camacho*
CARGO	*Inspector Municipal de Policía*	*Inspector Municipal de Policía*	*Auxiliar Administrativo*

República de Colombia

Aa047123520

Ca245564533

11

ESCRITURA PÚBLICA: 7284

NUMERO:SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

DE FECHA: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª.) DE BOGOTA, D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA	051-4296	CODIGO CATASTRAL	00-00-0013-0001-000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	SIBATÉ C/MARCA	SAN EUGENIO	
URBANO		NOMBRE O DIRECCION	
RURAL	X	LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL CORONO O EL CORONO SUR, UBICADO EN LA VEREDA SAN EUGENIO, DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0307	Compraventa de derechos de cuota del 1.5%	$ 1.500.000
0304	Afectación a Vivienda Familiar	NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Vendedora	
GINA PAOLA ROMERO GAITAN	C.C. No. 1.015.444.403
Comprador	
JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ	C.C.No.- 17.062.931

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de Noviembre del año dos mil Diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaria Cincuenta y Una (51ª), del Círculo de Bogotá D.C., actuando como Notario Titular el Doctor **RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: De una parte **GINA PAOLA ROMERO GAITAN**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.444.403 de Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho ,

RAD 47960 FERNANDA REVISO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa047123520 Ca245564533 10623GGaYQAYDACG 10DDSGKKKA9e5SGA 28/06/2017 18/08/2017 Cadenisa

quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará LA VENDEDORA y de otra parte, **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** , varón, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.062.931 de Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se rige por las siguientes clausulas: ----------

PRIMERA: OBJETO: Que LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa a favor de EL COMPRADOR el derecho de cuota correspondiente al 1.5 % que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: ----------

Inmueble denominado **EL CORONO** o **EL CORONO SUR**, ubicado en la vereda San Eugenio , predio que es materia de la Litis y que se encuentra individualizado por área y linderos específicos junto con todas sus mejoras, costumbres y servidumbres que le corresponden. Que el globo de terreno denominado " el corono o el corono sur " ubicado en la vereda San Eugenio del municipio de Sibate- Cundinamarca ----------

Los linderos específicos son :----------

POR EL NORTE : Con la cuchilla de la cordillera, la medio con el predio Corono Norte y sucesión Bello ----------

POR EL ORIENTE : Con predios que son o fueron de la sucesión Bello ----------

POR EL SUR : Con carreteable que une a las veredas de Chacua y San Eugenio, al medio con otro predio No. 1 San Alberto que se segrego del mismo Corono Sur --

POR EL OCCIDENTE : Con terrenos que son fueron de la sucesión Bello ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **051-4296** y la cédula catastral número **00-00-0013-0001-000**----------

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos el derecho de cuota correspondiente al 1.5 % que LA VENDEDORA tiene se hace como cuerpo cierto, junto con los usos, costumbres, anexidades y dependencias que legalmente le corresponden.----------

SEGUNDA: TRADICIÓN Y ADQUISICION : Manifiesta LA VENDEDORA, que el derecho de cuota del 1.5 % del inmueble que hoy transfiere, fue adquirido por Compra hecha a ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA, mediante escritura publica Mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

quinientos sesenta y siete (1567) de fecha diecisiete (17) de marzo del año Dos mil Quince (2015), otorgada en la Notaria Cincuenta y Una (51ª) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, al folio de Matricula Inmobiliaria Número **051-4296** ----------

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio el derecho de cuota correspondiente al 1.5 % de la presente venta es la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** suma ésta que LA VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR.----------

CUARTA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN: Garantiza el compareciente vendedor que el derecho de cuota correspondiente al 1,5 % del inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad y lo posee quieta, pacífica y públicamente, que no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y hoy lo transfiere libre de pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación. En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de este inmueble en los casos previstos por la ley. ----------

QUINTA PAZ Y SALVO: Declara LA VENDEDORA que el derecho de cuota correspondiente al 1,5 % del inmueble se encuentra a paz y salvo por todo concepto, especialmente por impuesto predial, tasas, valorización y contribuciones y servicios. ----------

SEXTA ENTREGA REAL Y MATERIAL: Que LA VENDEDORA le hace entrega simbólica el derecho de cuota correspondiente al 1.5 % del inmueble a EL COMPRADOR, dejándola en quieta y pacífica posesión, junto con los servicios de acueducto, alcantarillado. Igualmente será de cargo de LA VENDEDORAel pago de cualquier suma por concepto de gravámenes, contribuciones, valorizaciones, impuesto predial o complementario, el pago a las empresas de servicios públicos.----

SÉPTIMA GASTOS: Que los gastos notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por partes iguales entre LA VENDEDORA y EL COMPRADOR Los gastos por concepto de Impuesto de Anotación y Registro y por concepto de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RAD 47960 FERNANDA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa047123521 Ca245564532 24/06/2017 10/08/2017

Derechos Registrales serán pagados por EL COMPRADOR. La Retención en la Fuente será pagada por EL VENDEDOR ----------

OCTAVA ACEPTACION: Presente: EL COMPRADOR **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, dijo: ------

a) Que acepta esta escritura de venta del derecho de cuota correspondiente al derecho de cuota del 1.5 % del inmueble y en especial la venta sobre el inmueble que por medio de ella se le hace. ----------

b) Que declara haber recibido simbólicamente el derecho de cuota correspondiente al 1.5 % del inmueble que por este instrumento adquiere, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y derechos accesorios a su entera satisfacción. ---------

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES: ----------

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pié de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen así: **GINA PAOLA ROMERO GAITAN** y **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** .----------

COMPAŘECENCIA PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996, modificada por la Ley 854 de 25 de Noviembre de 2003, establece la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR,** en virtud de ella: ----------

EL NOTARIO NO HACE ALUSIÓN A LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR TRATARSE DE UN DERECHO DE CUOTA DEL 1.5%, POR LO TANTO EL INMUEBLE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. _____

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar"----------

COMPROBANTES FISCALES:----------

1. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE SIBATE. SECRETARIA DE HACIENDA. EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SIBATE. 180-2-3 PAZ Y SALVO NUMERO: 20170089---

Que el predio con registro catastral No. **00- 00-0013-0001-000** a nombre de **JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO* LUIS EVELIO PARDO GAITAN* ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA,** denominado CORONO SUR, ubicado en la vereda San Eugenio con una cabida superficiaria de (18) hectáreas y (1930) m2 con 56

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

m2 de construcción y un avaluó de : **VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MC. ($26.433.000)** para la vigencia del 2017 se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje ambiental car hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2017 ——————————————————

En predios rurales no se podrá obtener lotes para vivienda campestre con área mínima de una (01) hectárea y para parcelación de uso agropecuario, lote mínimo del tamaño de la UAF (art 56 y 57 del Acuerdo Municipal No. 11 de Sep. 09 de 2002) En predios residenciales de consolidación es decir el área mínima debe ser de 6 x 12 mts. ——————————————————

En el Municipio de Sibaté **NO SE COBRA CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE VALORIZACION** ——————————————————

No lleva sello según artículo 11 decreto 2150 diciembre 5 de 1995 ——————

Verifique la validez del paz y salvo con el consecutivo comunicándose a la Secretaria de Hacienda. ——————————————————

Se expide a los 27 días del mes de febrero del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017)

LUIS MANUEL GONZALEZ RAMIREZ (Secretario de Hacienda) ——————

INGRID JOHANNA GIRALDO RUBIANO (Jefe de Impuestos) ——————

Hay firma ——————————————————

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: ——————————————

Se advirtió a los otorgantes: ——————————————————

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ——————

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ——————————————

3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. ——————————————

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha, dentro, del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Ley 223 de 1.995 Art. 231). ——————————————

5.- Que el Notario únicamente responde de la regularidad formal de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RAD 47960 FERNANDA REVISO

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NB-8090930 18/08/2017 10621QAYDACGGGJa 28/06/2017 1060Za7S8AKGKK9A

Ca245564531

Aa047123522

instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Art. 9º Decreto 960 de 1.970), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

6. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. LEY 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley.--- ----------

7. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. ----------

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con el código de barra números: ----------

Aa047123520/23521/23522/23523----------

Derechos Notariales: $ 74.150----------

Superintendencia $ 8.300----------

Fondo Nacional de Notariado $ 8.300----------

Retefuente: $ 15.000----------

Iva:$ 14.089----------

Resolución 451 del 20 de enero de 2017 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

7⊥

Aa047123523

Ca245564530

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA : 7284

NUMERO: SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

DE FECHA: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª.) DE BOGOTA, D.C.

LA VENDEDORA

GINA PAOLA ROMERO GAITAN

C.C.No. 1015444403

Estado Civil: Soltera

Dirección: Calle 160 N° 58-75

Teléfono: 3119576289

Actividad Económica: Independiente

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF)

FIRMA Y HUELLA TOMADA POR: 10 NOV 2017

EL COMPRADOR

JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ

C.C.No. 17062931 Bogota

Estado Civil: Soltero

Dirección: Calle 40 B 86 C 21 Sur

Teléfono: 3105874812

Actividad Económica: Comerciante

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF)

FIRMA Y HUELLA TOMADA POR: 10 NOV 2017

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51°) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RAD 47950 FERNANDA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - NO USO - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca245564530
Aa047123523
28/09/2017 10503A91SGAKGKK 10625ADGCGGa9QAY
18/10/2017
Ocalena S.A. NIT 830.095.213-0

NOTARIA 54 ES FOTOCOPIA SIMPLE TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA — 7284 — DE FECHA — 10/11/2017 — QUE SE EXPIDE EN — 4 — HOJAS CON DESTINO A Catastro Soacha —

BOGOTA, D.C. A LOS:

17 NOV. 2017

Papel con un Art. 410 Decreto 2148 de 1983

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

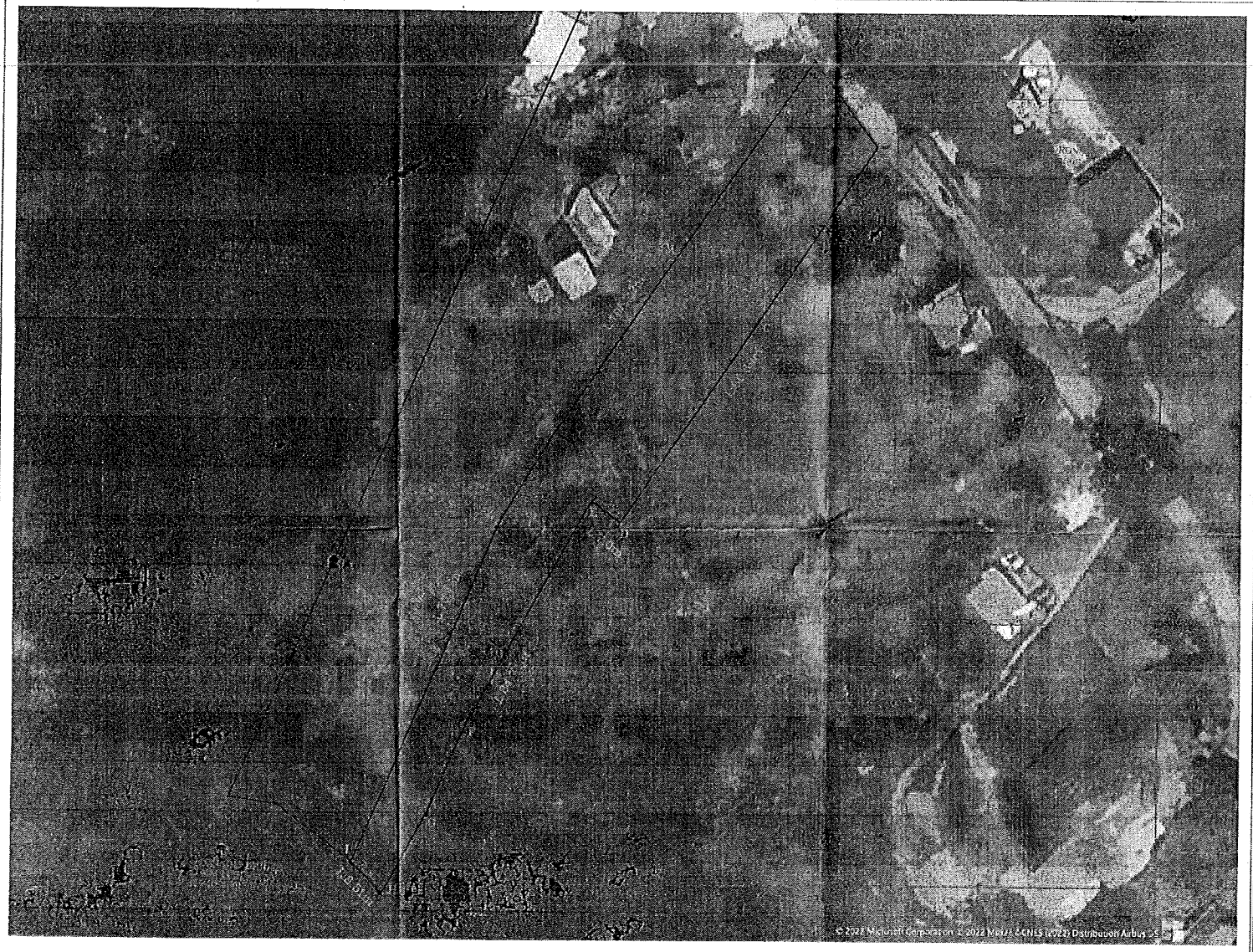

PREDIO LOTE 3
ANTIGUO CORONO SUR

VEREDA CHACUA SIBATE CUNDINAMARCA

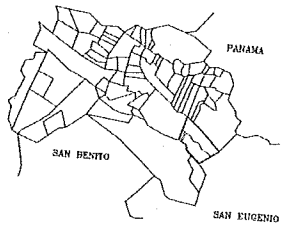

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 3 (ANTIGUO CORONO SUR)

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	DISTANCIA (m)
A	991257.105	983683.954	2784.087	20.33
B	991240.659	983696.169	2784.309	40.00
C	991207.599	983673.947	2771.965	46.69
D	991168.679	983648.159	2763.91	7.00
E	991173.076	983642.711	2763.876	48.69
F	991130.555	983618.988	2737.436	19.15
G	991112.923	983611.52	2728.503	16.50
H	991098.193	983603.232	2726.128	8.51
I	991101.306	983597.315	2725.664	46.07
J	991141.348	983613.572	2739.708	24.08
K	991165.727	983625.092	2756.37	18.35
L	991184.504	983634.456	2762.456	42.87
M	991219.924	983658.605	2772.856	45.00
A	991257.105	983683.954	2784.087	

PREDIO LOTE 3
DESCRIPCIÓN DE LINDEROS

El predio LOTE 3, segregado del lote matriz denominado CORONO SUR posee los siguientes linderos: Por el norte colinda del punto A al punto B en dirección sur-oriente en una longitud de 20.33 m con la vía veredal la Chaqua -San Eugenio, por el lindero oriente colinda con el resto del predio Corono Sur en tres tramos con una longitud total de 178.43m dirección sur-occidente comprendidos así: del punto B al D 86.69m, giro 90 grados dirección occidente del punto D al E 7.0m , gira 90 grados dirección sur del punto E al H en una longitud de 84.74m. por el lindero sur colinda del punto H al punto I en dirección nor-occidente en una longitud de 8.51m con el predio llamado Tuchany. Por el lindero occidente colinda con el resto del predio Corono Sur una longitud total de 176.37m dirección nor-oriente comprendida en dos tramos del punto I al punto K 70.16m y del punto K al punto A 106.22m.

SISTEMA DE COORDENADAS

MAGNA_Colombia_Bogota
WKID: 3116 Authority: EPSG

Projección: Transverse_Mercator
False Este: 1000000.0
False Norte: 1000000.0
Meridiano Central: -74.077507916666666
Factor de escala: 1.0
Latitud de Origen: 4.599200416666666
Unidad lineal: Metro (1.0)

PREDIO: LOTE 3 ANTIGUO CORONO SUR

Folio de matrícula inmobiliaria: 050C-2000396
Numero Predial Nacional: 257400000001200010000
VEREDA LA CHACUA, SIBATE
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CUADRO DE AREAS

Area en terreno : 2658.109 m^2
Area en lotes : 2728.95 m^2
Perímetro: 333.635 m

OBSERVACIONES

FECHA	PROCESO
NOVIEMBRE DE 2021	CHACUA / LINDEROS

CONTIENE:
Plano general levantamiento topografico LOTE 3

CONVENCIONES GENERALES

LINDERO-CERCA
NODOS
VIA
CURVAS DE NIVEL
COORDENADAS

LOCALIZACION GEOGRAFICA

Germán Mefa
GERMÁN DARÍO MEFA CARVAJALINO
TP 01-1254 CPNT

ESCALA 1 :500

PLANCHA 1 DE 2

PREDIO LOTE 3
ANTIGUO CORONO SUR

LA INMACULADA
F.M.I.050S-40038370
C.P:25740000000030278000

LAS ACACIAS (16
F.M.I.050S-40038371
C.P:25740000000030279000

LOTE EL CASCAJAL
C.P:25740000000030060000

LOTE 1

LOTE 3

CORONO NORTE
F.M.I:050S-689414
.C.P:25740000000030260000

LA CANTERIA
F.M.I.050S-40038371
C.P:25740000000030279000

LOTE 2

MATA DE BEJUCO
F.M.I:051-8156
C.P:25740000000030188000

EL RECUERDO
F.M.I:050S-942381
C.P:25740000000030235000

PALMIRA LA SOMADA
C.P:25740000000030130013000

L:98.73m
L:50.58m
L:109.38m
L:120.51m
L:238.87m
L:89.35m
L:20.15m
L:214.49m
L:106.22m
L:171.40m
L:8.51m
L:127.15m
L:164.83m
L:146.11m
L:132.27m
L:294.507m
L:52.37m
L:59.68m
L:127.7m
L:187.97m
L:56.78m
L:132.27m

VEREDA CHACUA SIBATE CUNDINAMARCA

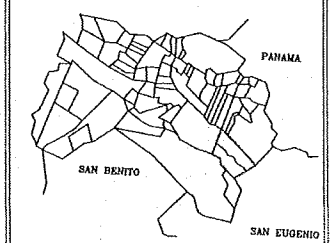

CORONO SUR

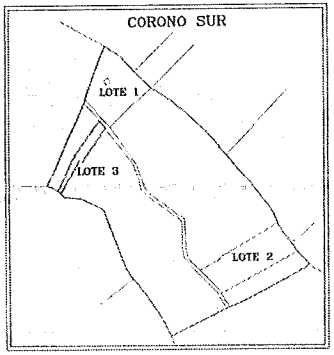

SISTEMA DE COORDENADAS

MAGNA_Colombia_Bogota
WKID: 3116 Authority: EPSG

Projection: Transverse_Mercator
False Easting: 1000000.0
False Northing: 1000000.0
Central_Meridian: -74.07750791666666
Scale_Factor: 1.0
Latitude_Of_Origin: 4.596200416666666
Unit: Meter (1.0)

PREDIO: CORONO SUR

Folio de matrícula inmobiliaria:
050S-240395
Número Predial Nacional:
257400000013000000
VEREDA LA CHACUA, SIBATE
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CUADRO DE AREAS

LOTE 1: 1Ha 2175m²
LOTE 2: 1Ha 3161m²
LOTE 3: 2656.103m²
CORONO SUR: 18Ha 193m²

INFORMACIÓN

FECHA	PROCESO
NOVIEMBRE DE 2021	CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDO:
Plano general predio matriz Corono Sur

CONVENCIONES GENERALES

MOJONERO-CERCA
MOJON
VIA
COLINDANTES

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

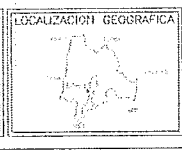

ELABORÓ:
Germán Mejía
GERMÁN DANIEL MEJÍA CARVAJAL
M. 25-1734 CPNT

ESCALA 1:500

PROPIETARIO:

OBSERVACIONES

PLANCHA 2 DE 2

10

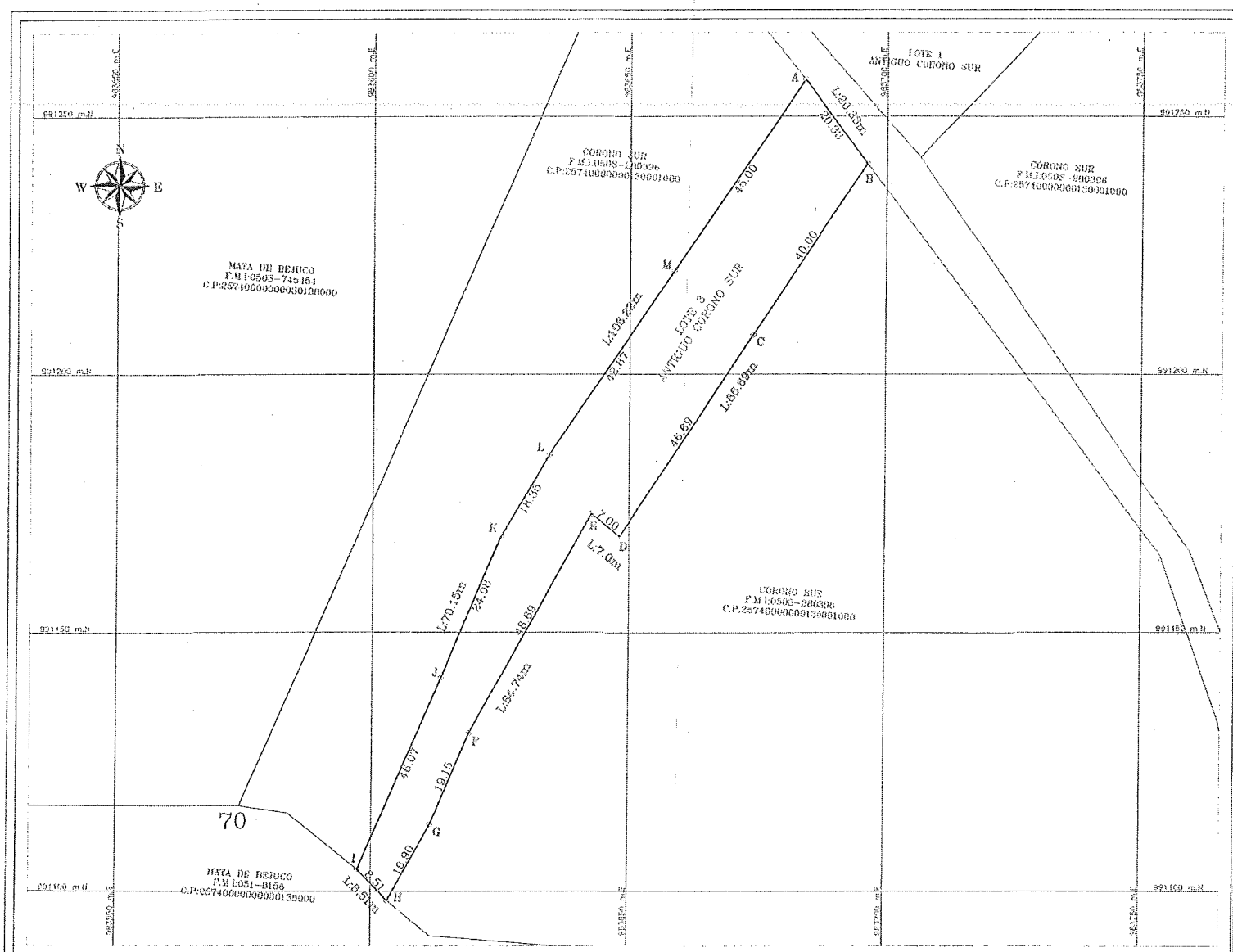

PREDIO LOTE 3
ANTIGUO CORONO SUR

VEREDA CHACUA SIBATE CUNDINAMARCA

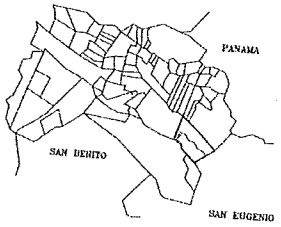

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 3 (ANTIGUO CORONO SUR)				
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	DISTANCIA (m)
A	991257.105	983683.954	2784.087	20.33
B	991240.859	983666.169	2784.309	40.00
C	991207.599	983673.947	2771.965	46.69
D	991168.679	983648.159	2763.01	7.00
E	991173.076	983642.711	2763.826	48.69
F	991130.555	983618.986	2737.436	19.15
G	991112.923	983611.52	2728.503	16.90
H	991098.193	983603.232	2726.128	8.51
I	991101.306	983597.319	2725.684	46.07
J	991141.318	983613.572	2739.708	24.08
K	991163.727	983625.092	2756.37	18.35
L	991184.504	983634.456	2762.456	42.87
M	991219.924	983658.605	2772.856	45.01
A	991257.105	983683.954	2784.087	

PREDIO LOTE 3
DESCRIPCIÓN DE LINDEROS

El predio LOTE 3, segregado del lote matriz denominado CORONO SUR posee los siguientes linderos: Por el norte colinda del punto A al punto B en dirección sur-oriente en una longitud de 20.33 m con la vía veredal la Chaqua -San Eugenio, por el lindero oriente colinda con el resto del predio Corono Sur en tres tramos con una longitud total de 173.43m dirección sur-occidente comprendidos así, del punto B al D 86.69m, gira 90 grados dirección occidente del punto D al E 7.0m , gira 90 grados dirección sur del punto E al H en una longitud de 84.74m, por el lindero sur colinda del punto H al punto I en dirección nor-occidente en una longitud de 8.51m con el predio llamado Tuchany. Por el lindero occidente colinda con el resto del predio Corono Sur una longitud total de 176.97m dirección nor-oriente comprendido en dos tramos del punto I al punto K 70.15m y del punto K al punto A 106.92m.

SISTEMA DE COORDENADAS

MAGNA_Colombia_Bogota
WKID: 9110 Authority: EPSG

Proyección: Transverse_Mercator
Falso Este: 1000000.0
Falso Norte: 1000000.0
Meridiano Central: -74.077507016666666
Factor de escala: 1.0
Latitud de Origen: 4.596300416666666
Unidad lineal: Metro (1.0)

PREDIO: LOTE 3 ANTIGUO CORONO SUR

Folio de matrícula inmobiliaria: 0503-280306
Número Predial Nacional: 257400000001300010000

VEREDA LA CHACUA SIBATE
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CUADRO DE AREAS

Area en terreno : 2658.189 m^2
Area en títulos : 2728.95 m^2
Perímetro: 383.635 m

OBSERVACIONES

FECHA	PROCESO
NOVIEMBRE DE 2021	CARGA Y LINDEROS

CONTIENE:
Plano general levantamiento topografico LOTE 3

CONVENCIONES GENERALES

LINDERO-CERCA
MOJON
VIA
CURVAS DE NIVEL
COLINDANTES

LOCALIZACION GEOGRAFICA

ESCALA 1 :500

PLANCHA 1 DE 2

INFORME TÉCNICO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PREDIO LOTE 3 (ANTIGUO CORONO SUR), SIBATE CUNDINAMARCA

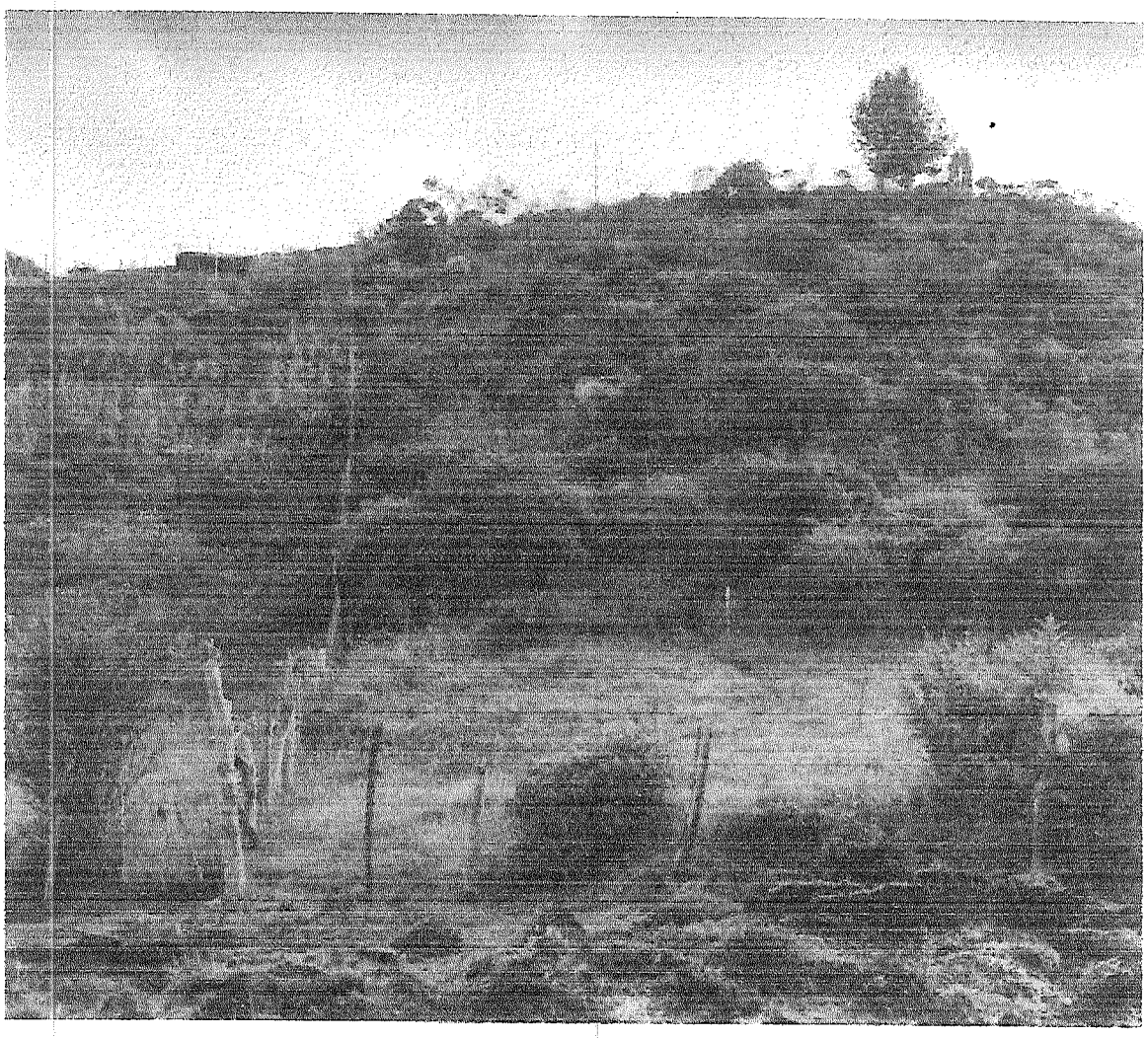

NOVIEMBRE DE 2021

1. INTRODUCCIÓN

En este documento, se describen las actividades llevadas acabado con el fin de realizar la georreferenciación y levantamiento topográfico del denominado para fines de identificación LOTE 3 el cual se segrega del predio matriz llamado CORONO SUR. se puede evidenciar de una forma clara y metodológica las distintas etapas desarrolladas en pro de lograr un esclarecimiento del área y los linderos de predio objeto de estudio, encontrando en la primera parte del desarrollo la metodología usada para el posicionamiento GNSS de los vértices de amarre y georreferenciación del predio, así como los métodos realizados para obtener el set de coordenadas , seguido del procedimiento realizado para el levantamiento topográfico de los puntos de lindero, puntos de terreno para determinación de superficie y demás detalles.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 2
2. UBICACIÓN 5
3. METODOLOGIA 6
1.1. MONUMENTACION DE VERTICES 6
4. Posicionamiento GNSS 7
5. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN 9
1.2. POSTPROCESO GNSS 10
6. SET DE COORDENADAS 12
7. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO 14
7.1. Postproceso RTK 16
8. CABIDA Y LINDEROS 17
8.1. PREDIO LOTE 3 (ANTIGUO CORON SUR) 18
8.2. Puntos de lindero predio lote 3 antiguo corono sur 19
9. CONCLUSIONES 26
10. SUBDIVICIONES PREDIO MATRIZ CORONO SUR 27
11. Documentos y certificicaciones profesional de topografia 28

ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Ubicación geográfica del predio 5
Ilustración 2 Visual de del predio 5
Ilustración 3 Monumentación Vértices GPS1 Y GPS2 6
Ilustración 4 Posicionamiento GNSS vértices GPS1 Y GPS2 7
Ilustración 5 *Información Calendario GPS* 9
Ilustración 6 *Descarga Rinex estaciones permanentes IGAC* 9
Ilustración 7Descarga de Efemérides 9
Ilustración 8 Coordenadas semanales SIRGAS 9
Ilustración 9 Postproceso puntos GPS-1 y GPS-2 10
Ilustración 10 Configuración para puntos GPS 1 y GPS 2 10
Ilustración 11 *Precisión obtenida para los puntos (GPS 1 Y GPS 2* 11
Ilustración 12 levantamiento topográfico RTK , puntos de terreno 14
Ilustración 13 levantamiento topográfico RTK , puntos de lindero. 15
Ilustración 14 Resultados punto de chequeo corrección diferencial RTK 15
Ilustración 15 Linderos del predio, cabida superficial y forma 18

TABLAS

Tabla 1 Intervalo de tiempo GPS 12
Tabla 2 Velocidades de cambio obtenidas. 12
Tabla 3 Valor de cambio en posición época velocidades y ondulación geoidal 12
Tabla 4 Coordenadas Geocéntricas obtenidas en época de referencia 2018 13
Tabla 5 Coordenadas Elipsoidales Obtenidas en época de referencia 2018 13
Tabla 6 Coordenadas de Gauss obtenidas en época de referencia 2018 13
Tabla 7 Coordenadas origen único nacional CTM12 13
Tabla 8 Cuadro de áreas 17
Tabla 9 valores de exactitud posicional y jurídica 17

2. UBICACIÓN

El Predio Lote 3 (antiguo Corono Sur) se encuentran ubicado en el kilómetro 2+650 vía que conduce de la vereda la Chucua a San eugenio en el municipio de Sibaté Cundinamarca Colombia.

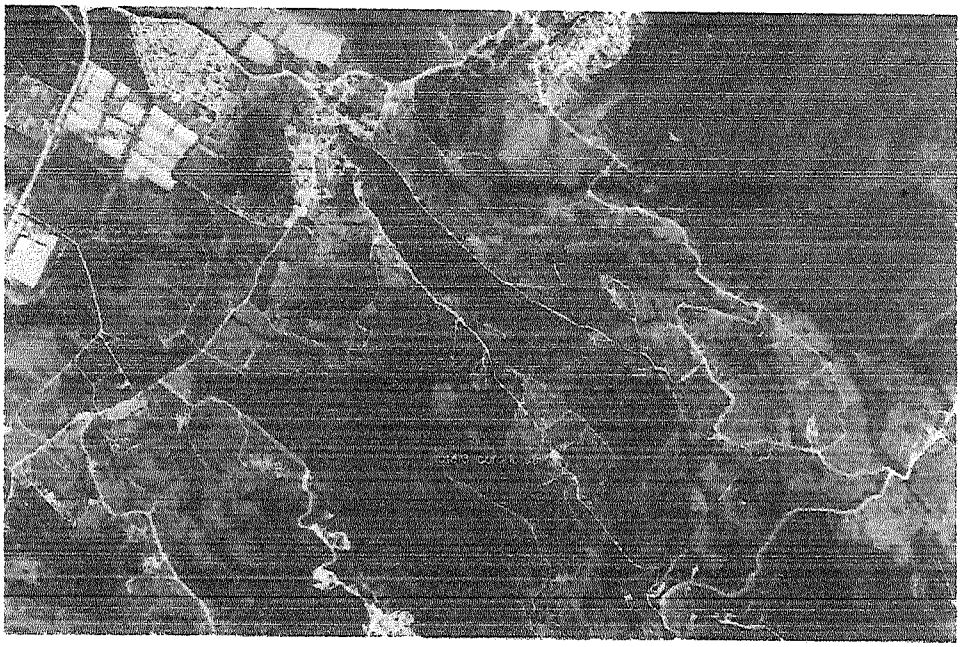

Ilustración 1 Ubicación geográfica del predio

Fuente: Image Landsat/Copernicus GOOGLE EARTH

Ilustración 2 Visual de del predio

Fuente: Componente Técnico

3. METODOLOGIA

1.1. MONUMENTACION DE VERTICES

Para la georreferenciación del levantamiento topográfico se materializaron dos puntos (mojones) los cuales se emplearon como vértices de amarre para el trabajo a realizar, la ubicación de los vértices se eligió considerando una posición que brindara buenas condiciones para su durabilidad y en la cual no hubiese presencia de gran vegetación u obstáculos que generaran algún tipo de interferencia o que no permitieran la recepción de la señal por parte del receptor, como también que presentaran buen horizonte para una buena calidad de los datos obtenidos resultado del posicionamiento.

Para la Monumentación de los puntos se materializaron dos mojones en concreto de 0.30 m de ancho por 0.30 m de largo y 0.20 m de alto con cimentación tipo pata de elefante con incrustación de una placa de aluminio cada una marcada con el nombre de los predios, el identificador del punto y el año de monumentación como se muestra a continuación:

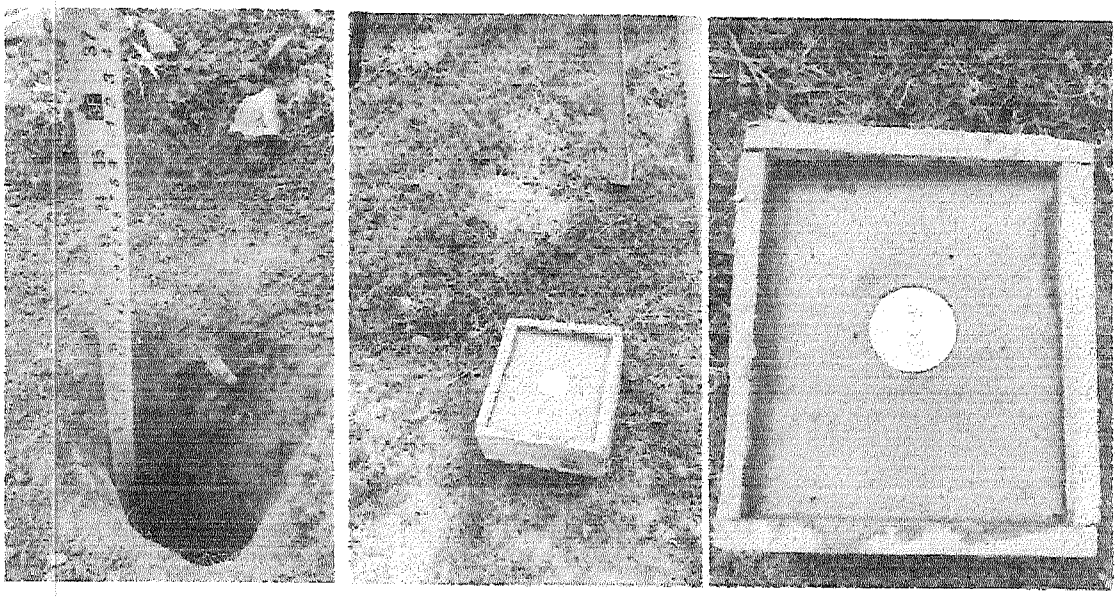

Ilustración 3 Monumentación Vértices GPS1 Y GPS2

Fuente: Componente Técnico

4. Posicionamiento GNSS

Para efectuar el posicionamiento GNSS se tuvieron en cuenta los parámetros establecidos en el Anexo 2 de la **Resolución 643 del 30 de mayo del 2018**, por el cual se "*adoptan las especificaciones técnicas de levantamientos planimétricos para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico o planimétrico para casos puntuales*".

El posicionamiento se realizó el día 27 de noviembre del 2021 empleando el método de posicionamiento diferencial estático y utilizando una pareja de receptores multiconstelación marca STONEX modelo S850A, cada uno de estos receptores acompañado de sus instrumentos complementarios tales como lo son controladores, bases nivelantes y trípodes.

Para el punto GPS1 se utilizó el receptor de serial No. S8503120000181, el rastreo fue realizado el día sábado 27 de noviembre de 2021 iniciando a las 9h: 48m: 46s y finalizando a las 12h: 17m: 24s tomando épocas cada 1 segundo registrando en total 5760 épocas en un tiempo de observación de 2 horas 28 minutos 38 segundos.

Para el punto GP2 se utilizó el receptor de serial No. S8503120000205, se realizaron dos rastreos el día sábado 27 de noviembre de 2021 el primero iniciando a las 10h: 01m: 01s y finalizando a las 12h: 20m: 08s tomando épocas cada 1 segundo registrando en total 8348 épocas en un tiempo de observación de 2 h 19 minutos 07 segundos.

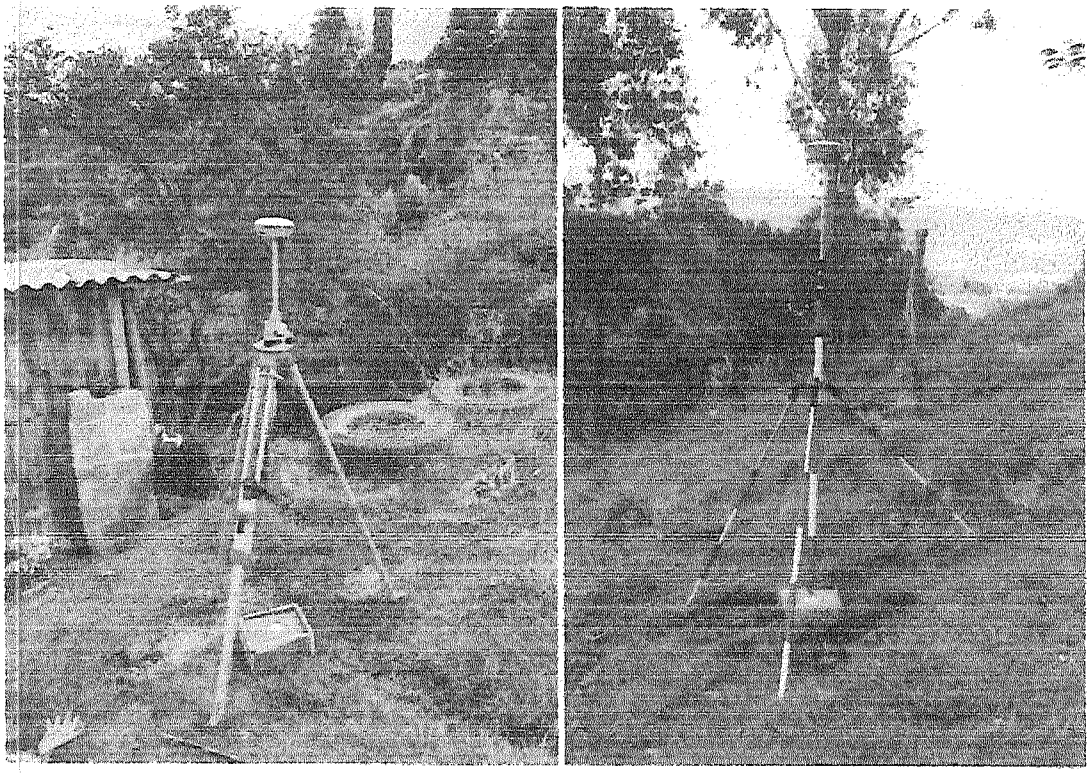

Ilustración 4 Posicionamiento GNSS vértices GPS1 Y GPS2

Fuente: Componente Técnico

En cumplimiento al tiempo de rastreo de acuerdo con la **Resolución 643 del 30 de mayo del 2018** Anexo numero dos (2) ítem 8.1 **"Puntos topográficos base a partir de equipos GNSS"** la cual especifica que el posicionamiento se debe realizar tomando como referencia dos estaciones de la Red MAGNA-ECO y rastreando de manera simultánea, se procedió a calcular la distancia entre los puntos base y los ocupados para así conocer el tiempo a posicionar.

Las estaciones escogidas de la Red MAGNA-ECO fueron BOGA y BOGT a 20.7 Km y 21.1 Km de distancia respecto a los puntos posicionar; por lo cual se rastreó durante 2h 28m 46s teniendo en cuenta la fórmula para equipos de doble frecuencia relacionada continuación.

$$t = 65 \text{ min} - (3 \text{ min} \times (d - 10))$$

Donde:

t = Tiempo de rastreo

d = Distancia en kilometros

Ecuación 1 Tiempo de rastreo

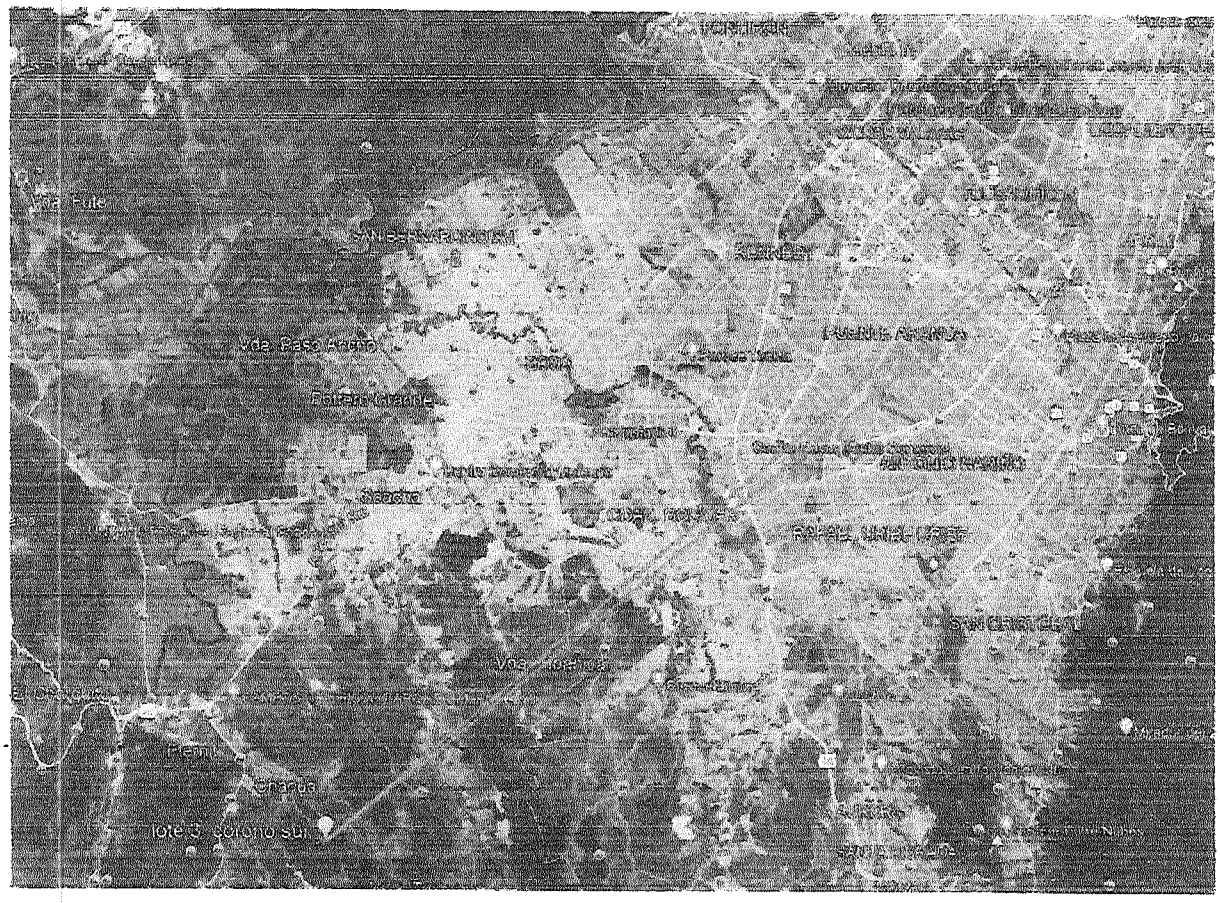

Ecuación 2 Ubicación espacial de los GPS 1 y GPS 2 y las estaciones permanentes IGAC

Fuente: Componente Técnico

5. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Para iniciar el postproceso se recolecto la información de los datos del día y semana GPS de la fecha en la que se realizó el posicionamiento. Para el caso el día 27 de noviembre de 2021 correspondiente a la semana 2185 y día 331 según el calendario GPS2021.

			Nov					2021			Nov				
GPS WK	Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat	GPS WK	Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat
2182		1	2	3	4	5	6	2182		305	306	307	308	309	310
2183	7	8	9	10	11	12	13	2183	311	312	313	314	315	316	317
2184	14	15	16	17	18	19	20	2184	318	319	320	321	322	323	324
2185	21	22	23	24	25	26	27	2185	325	326	327	328	329	330	331
2186	28	29	30					2186	332	333	334				

Ilustración 5 *Información Calendario GPS*

Tomado de: https://gpscalendar.com/

Identificado el día de la semana GPS se realizó la descarga de los archivos RINEX navegados (.n) y observados (.o) de las estaciones de la red MAGNA-ECO BOGA y BOGT.

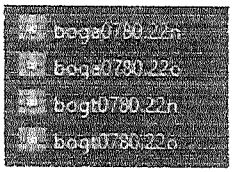

Ilustración 6 *Descarga Rinex estaciones permanentes IGAC*

Tomado de: "Instituto Geográfico Agustín Codazzi"-descarga de Rinex

También fue necesario descargar la información de las efemérides precisas de las orbitas de los satélites y las coordenadas semanales oficiales de las estaciones permanentes de la Red SIRGAS.

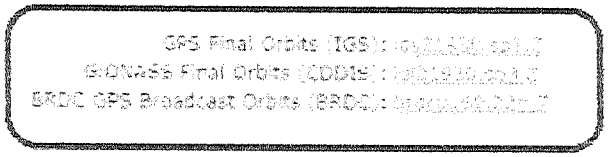

Ilustración 7Descarga de Efemérides

tomado de: https://cddis.nasa.gov/

Semana	Época	Coordenadas	Reporte
2184	2021-08-02 (2021196)	sir22P2199.cro	SIR21997.SUM

Ilustración 8 Coordenadas semanales SIRGAS

Tomado de : https://www.sirgas.org/es/weekly-solutions/

1.2. POSTPROCESO GNSS

Se empleó el software Hi-Target office (HGO) ya que permite realizar de manera comprensible y adecuada el procesamiento de los datos.

Se configuro la zona horaria correspondiente a Colombia (-5) y el sistema de coordenadas WGS84, posteriormente se importaron los archivos Rinex de los puntos posicionados GPS1-GPS2 y de las estaciones permanentes de la Red Magna Eco BOGA y BOGT.

Name	WGS84 X(m)	WGS84 Y(m)	WGS84 Z(m)	Local N(m)	Local E(m)	Normal Height(m)
BOGA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
BOGT	1744398.8742	-6116037.0...	512731.9394	42736748.1...	111254896....	2576.2203
GPS1	1729476.4696	-6121622.3...	498955.8335	41446054.6...	111070949....	2770.6942
GPS2	1729498.9015	-6121615.8...	498989.0123	41448965.0...	111071073....	2773.1103

Ilustración 9 Postproceso puntos GPS-1 y GPS-2

Fuente: Componente Técnico, tomado de HGO software.

Posteriormente se importaron las efemérides, antenas y se realizó la configuración de acuerdo al Receptor. Se obtuvieron las coordenadas semanales ajustadas de la red SIRGAS y se establecieron para los puntos de control BOGA y BOGT; a los puntos navegados GPS1 y GPS2 se les configuro la altura y parámetros de las antenas.

Point	Lat	Lon	Antenna	True Height(m)
GPS2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GPS1	004:30:54.05492N	074:13:26.38371W	STXS700A	1.8478
BOGA	004:38:19.29739N	074:04:47.84471W	TRM59800.0...	1.511
BOGT	004:38:24.26315N	074:04:51.38238W	JAVRINGAN...	0.061

Ilustración 10 Configuración para puntos GPS 1 y GPS 2

Fuente: Componente Técnico, tomado de HGO software.

Finalmente se configuraron los parámetros de procesamiento del postproceso teniendo en cuenta la máscara de elevación , modelo de solución troposférica, intervalo de épocas, tipo de efemérides y demás . El procesamiento de los datos se ejecutó ajustando cada línea base independientemente tomando como base y puntos de control las estaciones de la red Magna Eco y los puntos posicionados como puntos a ajustar. En la siguiente figura, puede evidenciarse los vectores resultantes entre las estaciones magna Eco BOGA – BOGT y los puntos GPS1 – GPS2.

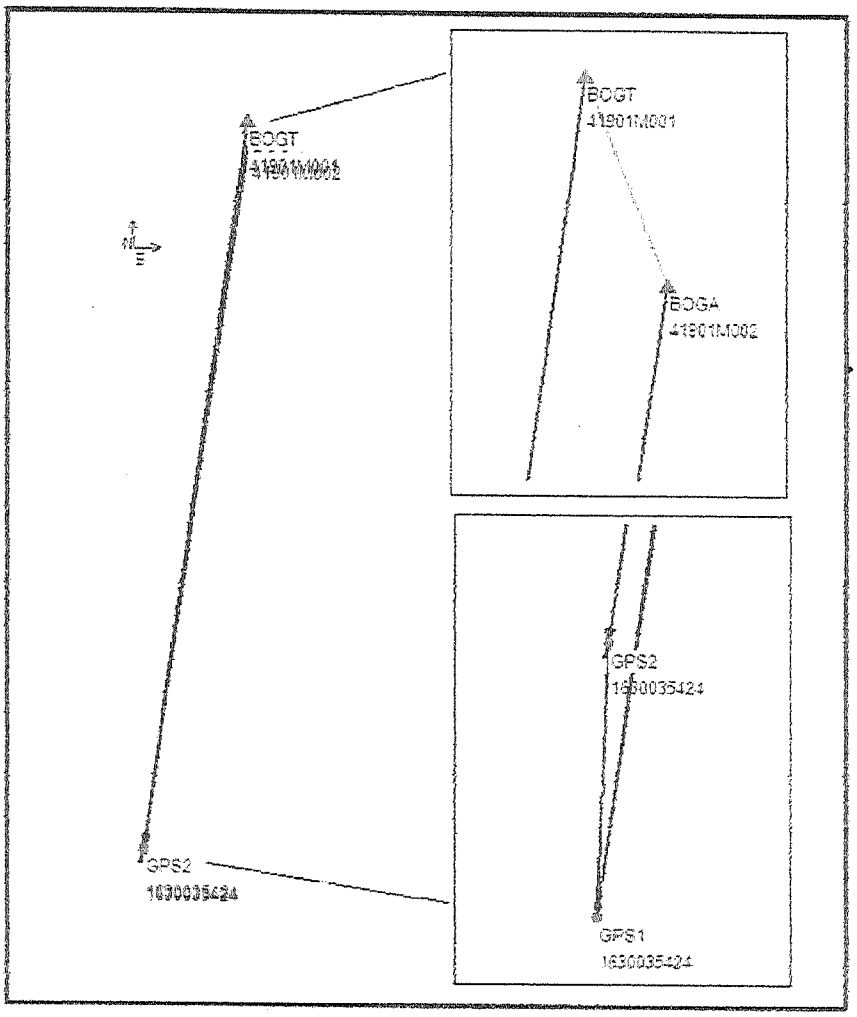

Finalmente se realiza el ajuste de la red obteniendo las coordenadas ajustadas de los puntos GPS 1 y GPS 2 la desviación estándar y el error en posición X, Y y Z, obteniendo una desviación (X:2.9 Y:3.8 Z:1.7) en este caso menor al error máximo permitido siendo así un resultado optimo al ser valores inferiores al rango del promedio ponderado en el cálculo de coordenadas en posición horizontal y vertical el cual es de 0.075 m estipulado en la *Resolucion 643 del 30 de Mayo del 2018* en el Anexo numero dos (2) en el item 9.1.4 *"Calculo GNSS"*

Adjusted Points in WGS84(XYZ)

Station Name	X(m)	Std.Dev_X(mm)	Y(m)	Std.Dev_Y(mm)	Z(m)	Std.Dev_Z(mm)
AEPD	1742963.3417	0.0	-6116331.4932	0.0	494730.7624	0.0
BOGA	1744517.1412	3.2	-6116050.9930	2.0	512581.1674	0.5
GCH2	1762122.5509	4.9	-6110906.6201	7.7	503100.7444	3.5
GPS1	1762154.2159	4.9	-6110896.0952	7.7	503059.5395	3.4
GPS2	1762122.5441	4.9	-6110906.6267	7.5	503100.7422	3.5

Ilustración 11 *Precisión obtenida para los puntos (GPS 1 Y GPS 2*

Fuente: Componente Técnico

6. SET DE COORDENADAS

Del resultado logrado en el Postproceso se obtuvieron las coordenadas ajustadas de los puntos GPS1 y GPS2 en época actual 2021.91 por lo que es necesario realizar el cambio a la época de referencia 2018.0, de acuerdo a la Resolución 715 de 2018 "Por medio de la cual se actualiza el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: Magna-Sirgas";Para esto, se procede a calcular las velocidades de los puntos GPS empleando el software Magna Sirgas Pro-5.0.

CAMBIO DE EPOCA GPS	
DIA GPS	331
SEMANA GPS	2185
AÑO ACTUAL	2022
EPOCA DE REF.	2018
EPOCA ACTUAL	2022.91
DIFERENCIA	4.91

Tabla 1 Intervalo de tiempo GPS

Fuente: Componente Técnico

Luego se obtienen los valores de cambio de las velocidades de los puntos, los cuales son mostrados a continuación.

VELOCIDADES	
SUR-NORTE	0.0137
ESTE-OESTE	0.0027
X	0.0023
Y	0.0018
Z	0.0136

Tabla 2 Velocidades de cambio obtenidas.

Fuente: Componente Técnico

Posteriormente se lleva a cabo la migración de época, con los valores de cambio obtenidos se hallan las variables en cada eje (X, Y y Z), y se aplican a cada punto.

Δ COORDENADAS	
Δ X	0.00969
Δ Y	0.00758
Δ Z	0.05731

ONDULACION GEOIDAL	
N	26.4

Tabla 3 Valor de cambio en posición época velocidades y ondulación geoidal

Fuente: Componente Técnico

por último se efectúa el cálculo del set de coordenadas en época de referencia 2018.0, empleando el software Magna Pro 5 se realiza la transformación a coordenadas elipsoidales, Gauss Krueger, así mismo el cálculo de la ondulación elipsoidal y finalmente a coordenadas planas cartesianas Referidas al sistema de referencia MAGNA COLOMBIA BOGOTA y al sistema de referencia espacial de Colombia, único original nacional denominado CTM12, adoptado según la Resolución 471 de 2020 y la Resolución 529 de 2020.

COORDENADAS GEOCÉNTRICAS				
PUNTO	Sistema De coordenadas	X	Y	Z
GPS-01	GEOCENTRICAS 2021.96	1729476.4696	-6121622.343	498955.8335
	GEOCENTRICAS 2018.0	1729476.4599	-6121622.3505	498955.7762
GPS-02	GEOCENTRICAS 2021.96	1729498.9015	-6121615.8012	498989.0123
	GEOCENTRICAS 2018.0	1729498.8918	-6121615.8088	498988.9550

Tabla 4 Coordenadas Geocéntricas obtenidas en época de referencia 2018

COORDENADAS ELIPSOIDALES					
Punto	Sistema De coordenadas	Latitud	Longitud	Altura Elipsoidal	Ondulación Geoidal punto
GPS-01	ELIPSOIDALES	4°30'54.03255"N	74°13'26.36393"W	2770.694	26.4
GPS-02	ELIPSOIDALES	4°30'55.10938"N	74°13'25.60630"W	2773.11	26.4

Tabla 5 Coordenadas Elipsoidales Obtenidas en época de referencia 2018

Coordenadas Planas GAUSS KRUGER origen CENTRAL								
punto	Sistema De coordenadas	Norte	Este	Altura Elipsoidal	Origen	Plancha	Altura Ortométrica	N
GPS-01	PLANAS-GAUSS KRUGER	991023.3900	983743.9390	2770.6940	CENTRAL	246-II-A-4	2744.294	26.4
GPS-02	PLANAS-GAUSS KRUGER	991056.4620	983767.3010	2773.1100			2746.710	26.4

Tabla 6 Coordenadas de Gauss obtenidas en época de referencia 2018

Coordenadas Planas ORIGEN UNICO NACIONAL CTM12				
Punto	Sistema De coordenadas	Norte	Este	Altura Ortométrica
GPS-01	ORIGEN NACIONAL	2057018.492	4864264.473	2744.294
GPS-02	ORIGEN NACIONAL	2057051.511	4864287.871	2746.710

Tabla 7 Coordenadas origen único nacional CTM12

7. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El levantamiento se realizó con el fin de identificar los linderos de los predios determinar su area y perímetro, además se realizó el levantamiento topográfico del terreno natural para obtener su superficie, en complementación se detallaron vías adyacentes y demás que se consideraron relevantes para la toma de datos. Los datos obtenidos por el receptor determinan la posición de los puntos levantados en coordenadas planas referidas al sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Bogotá.

El levantamiento se realizó con dos receptores GNSS RTK STONEX S850A con el cual es posible determinar las coordenadas en tiempo real de la base (punto ocupado por el RECEPTOR) y de acuerdo a esta calcular las coordenadas de los detalles (punto ocupado por el ROVER).La posición se determina mediante la estación base que retransmite la fase del portador que hace mediciones, y las unidades móviles las cuales comparan sus propias medidas de fase con las que está recibiendo la estación base.

Se empleo el método de trabajo para equipos GNSS llamado RTK (Real Time Kinematic), procediendo en base a lo estipulado en el anexo 2 numeral 9.1.3 de la resolución 643 del 30 de mayo del 2018, en el cual se estipula que se deben materializar dos puntos topográficos base cercanos entre si conservando las especificaciones del numeral 8 " puntos topográficos base", de los cuales uno se empleara como BASE para la corrección diferencial en tiempo real y el otro para chequeo al inicio y final del levantamiento.

Ilustración 12 levantamiento topográfico RTK , puntos de terreno

***Fuente:** Componente Técnico*

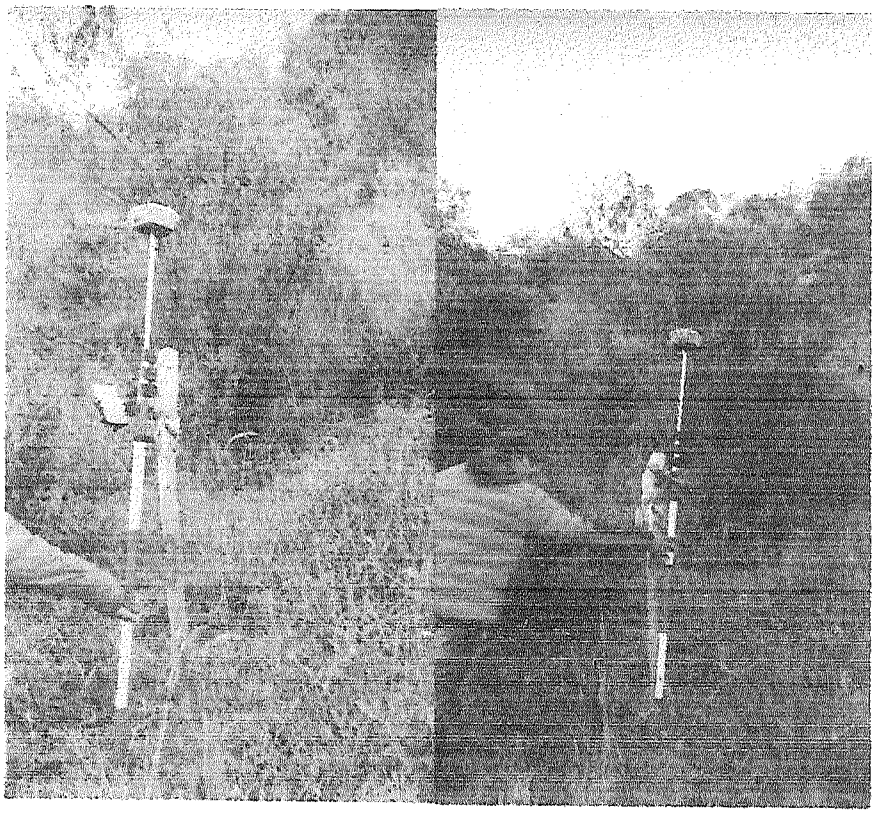

Ilustración 13 levantamiento topográfico RTK , puntos de lindero.

Luego de realizar la monumentación se posiciona le punto GPS1 como BASE y el punto GPS2 como punto de control por lo cual se realizan dos posicionamientos estáticos en este uno al inicio de las labores y otro al final para así poder postproceso los dos archivos Rinex obtenidos y determinar las coordenadas para el mismo punto en diferentes épocas y lograr determinar su desviación. Como resultado se obtuvo una diferencia en posición (x:6 y:2 z:2)

Station Name	X(m)	Y(m)	Z(m)
SOGA	1744517.1838	-8116050.8781	512591.1677
SOGT	1744588.8742	-8116037.6071	512771.8894
GPS0KL	1729498.9012	-8121615.8013	498959.0125
GPS2	1729498.9015	-8121615.8012	498959.0121

Std.Dev_X(mm)	Std.Dev_Y(mm)	Std.Dev_Z(mm)
2.9	3.1	1.7

Ilustración 14 Resultados punto de chequeo corrección diferencial RTK

En total se levantaron un total de 332 detalles entre puntos de lindero, terreno natural, vías y demás. Los puntos fueron tomados asegurando el estado FIJO en el método RTK de esta forma asegurando la precision horizontal y vertical de los puntos sin embargo se realizó el post-procesamiento de los datos RTK en oficina ingresando el valor de coordenadas del punto base en el software de control.

7.1. Postproceso RTK

Utilizando el software Cubemanager se realiza la correcta configuración para realizar el postproceso de los puntos colectados mediante el levantamiento RTK en base a las coordenadas del punto base de referencia GPS1, una vez obtenidas las coordenadas ajustadas del punto mencionado anteriormente se procedió a postrprocesar el archivo.

Se realizo el cargue del archivo crudo del levantamiento RTK, se configuraron los parámetros de sistema de coordenadas y proyección (CTM12), y modelo elipsoidal (Geocol 2004) , se estableció el archivo del fichero de coordenadas y se procesó.

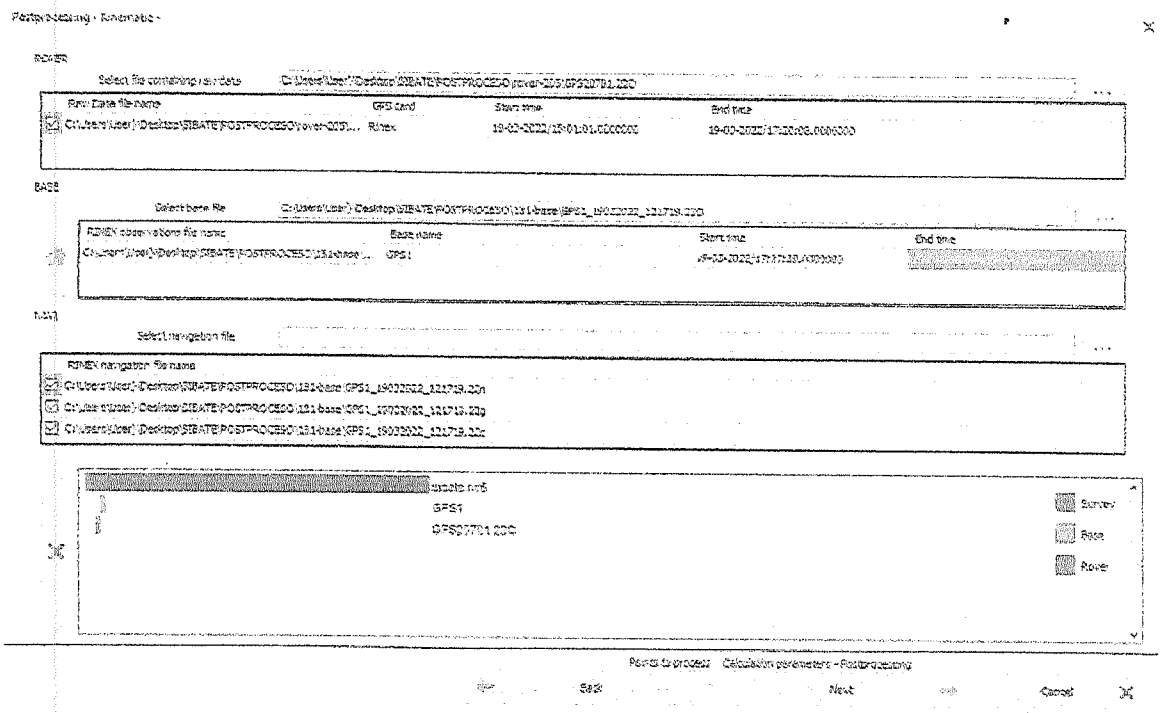

A continuación se observan las coordenadas obtenidas luego de realizar el postproceso en base a las coordenadas ajustadas de los puntos referencia GS1 Y GPS2

las coordenadas calculadas se presentan en valores según sistema de referencia Magna Sirgas Colombia Bogotá.

Point Cordinates				Precision			
Name	Northing	Easting	Height	State	PDOP	HRMS	VRMS
A	983683.954	991257.105	2784.087	FIXED	1.06	0.003	0.005
B	983696.169	991240.859	2784.309	FIXED	1.1	0.004	0.006
C	983673.947	991207.599	2771.965	FIXED	1.1	0.005	0.009
D	983648.159	991168.679	2763.91	FIXED	1.1	0.008	0.023
E	983642.711	991173.076	2763.826	FIXED	1.7	0.005	0.008
F	983618.988	991130.555	2737.436	FIXED	2	0.011	0.018
G	983611.52	991112.923	2728.503	FIXED	1.4	0.005	0.007
H	983603.232	991098.193	2726.128	FIXED	1.1	0.005	0.007
I	983597.315	991104.306	2725.664	FIXED	1	0.003	0.005
J	983613.572	991141.348	2739.708	FIXED	0.958	0.004	0.005
K	983625.092	991168.727	2756.37	FIXED	1	0.004	0.005
L	983634.456	991184.504	2762.456	FIXED	0.9	0.004	0.005
M	983658.605	991219.924	2772.856	FIXED	1.1	0.005	0.009

8. CABIDA Y LINDEROS

Como resultado del levantamiento topográfico se pudo obtener el valor de area y perímetro para el predio el corono sur , los valores se se observan a continuación

CUADRO DE AREAS
Area en terreno : 2658.109 m^2
Area en titulos : 2728.95 m^2
Perimetro: 383.835 m

Tabla 8 Cuadro de areas

Fuente: Componente Técnico

Se observa que existe una diferencia de area en los predios, pero esta diferencia se encuentra dentro del porcentaje de confiabilidad ya que el valor de terreno medido respecto al valor del area en los titulos es mayor al 95% cumpliendo así lo dispuesto en la resolución en cuanto a la seguridad jurídica y la exactitud posicional y en valores de área.

AMBITO	CE 95%	RMSEx/RMSEy
Rural	1m	0.41m
Exactitud posicional absoluta - seguridad juridica		

Tabla 9 valores de exactitud posicional y juridica

Fuente: tomado Res643 2018 IGAC, adaptado Componente Técnico

8.1. PREDIO LOTE 3 (ANTIGUO CORON SUR)

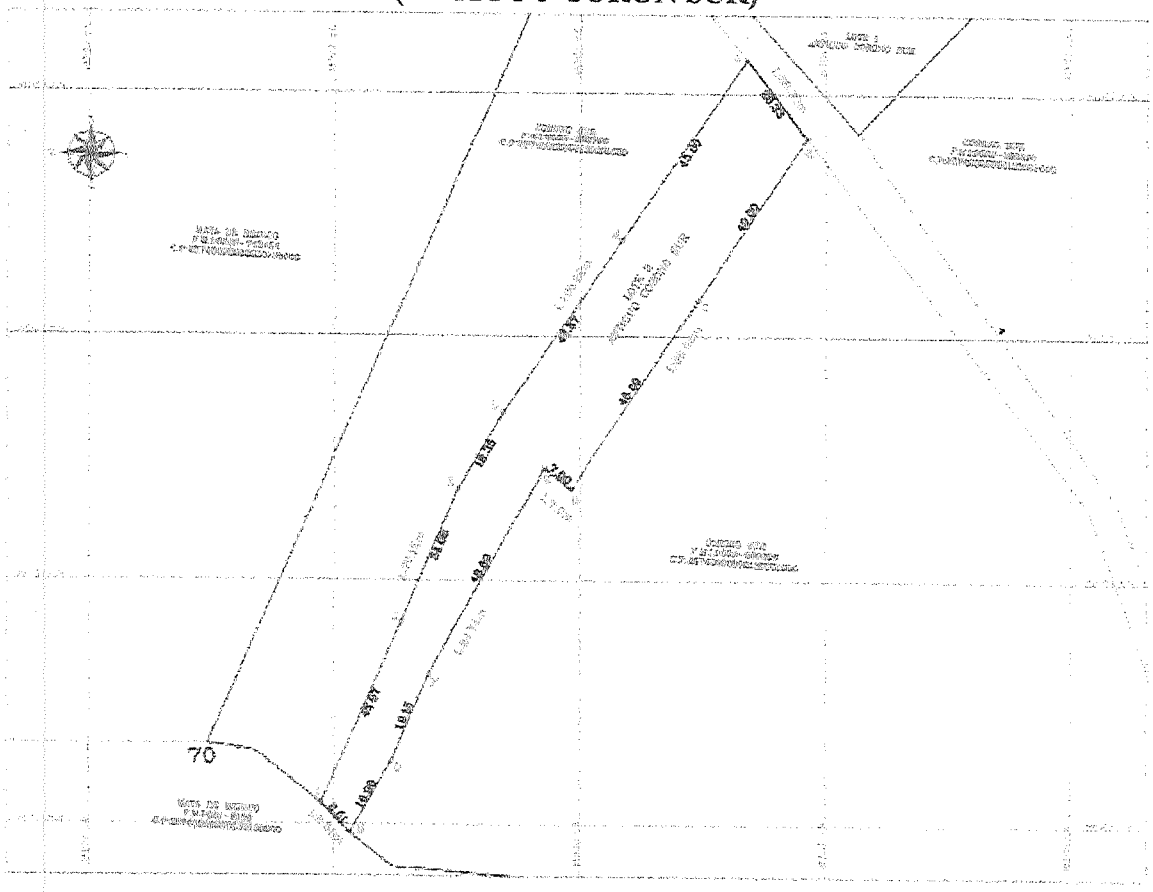

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 3 (ANTIGUO CORONO SUR)				
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	DISTANCIA (m)
A	991257.105	983683.954	2784.087	
				20.33
B	991240.859	983696.169	2784.309	
				40.00
C	991207.599	983673.947	2771.965	
				46.69
D	991168.679	983648.159	2763.91	
				7.00
E	991173.076	983642.711	2763.826	
				48.69
F	991130.555	983618.988	2737.436	
				19.15
G	991112.923	983611.52	2728.503	
				16.90
H	991098.193	983603.232	2726.128	
				8.51
I	991104.306	983597.315	2725.664	
				46.07
J	991141.348	983613.572	2739.708	
				24.08
K	991168.727	983625.092	2756.37	
				18.35
L	991184.504	983634.456	2762.456	
				42.87
M	991219.924	983658.605	2772.856	
				45.00
A	991257.105	983683.954	2784.087	

Ilustración 15 Linderos del predio, cabida superficial y forma

Fuente: Componente Técnico

8.2. Puntos de lindero predio lote 3 antiguo corono sur

PUNTO DE LINDERO A

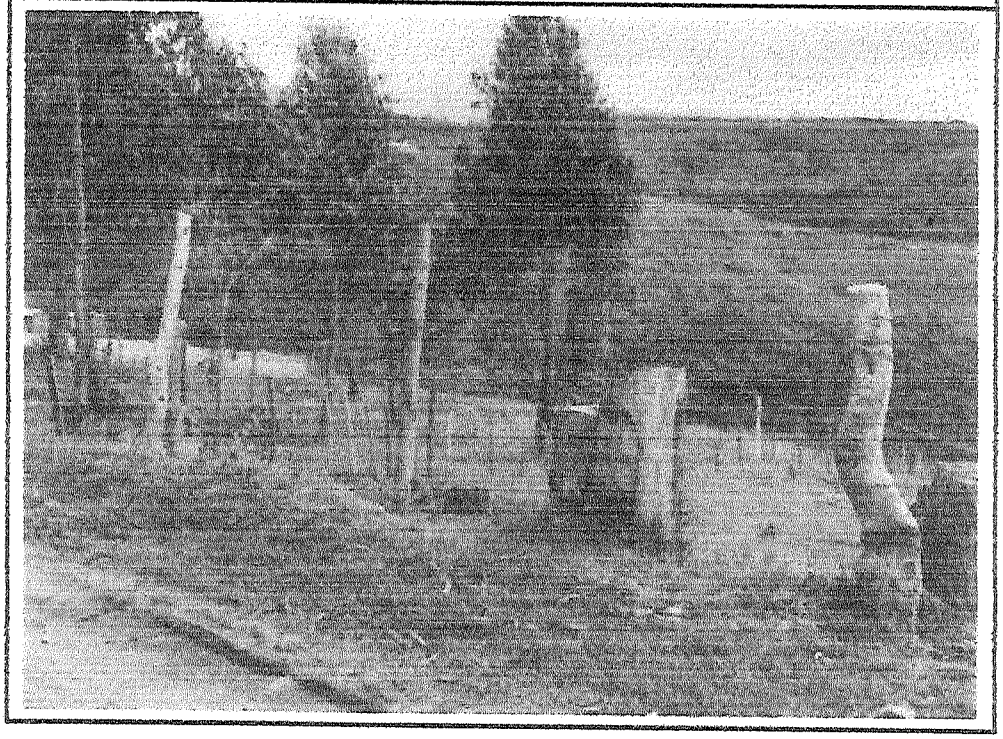

PUNTO DE LINDERO B

PUNTO DE LINDERO C

PUNTO DE LINDERO D

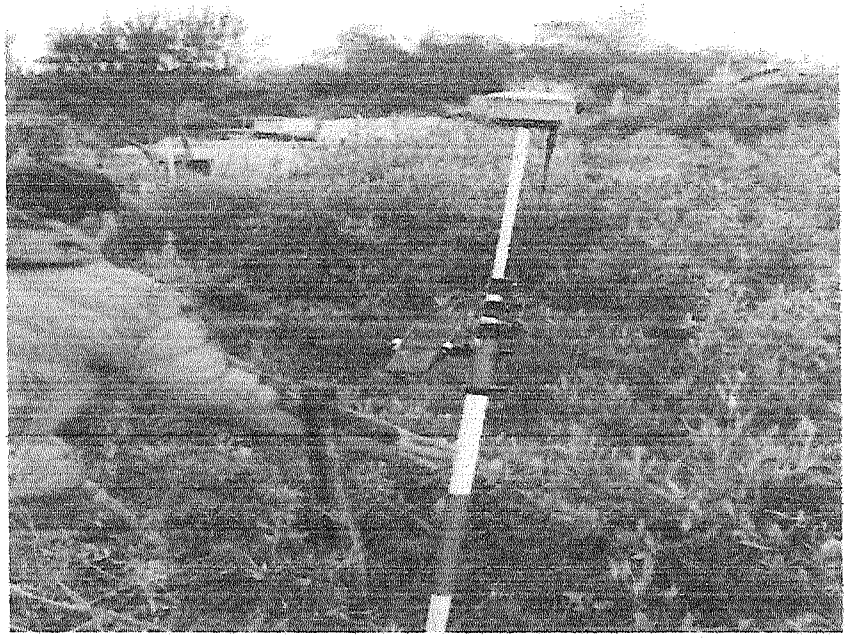

PUNTO DE LINDERO E

PUNTO DE LINDERO F

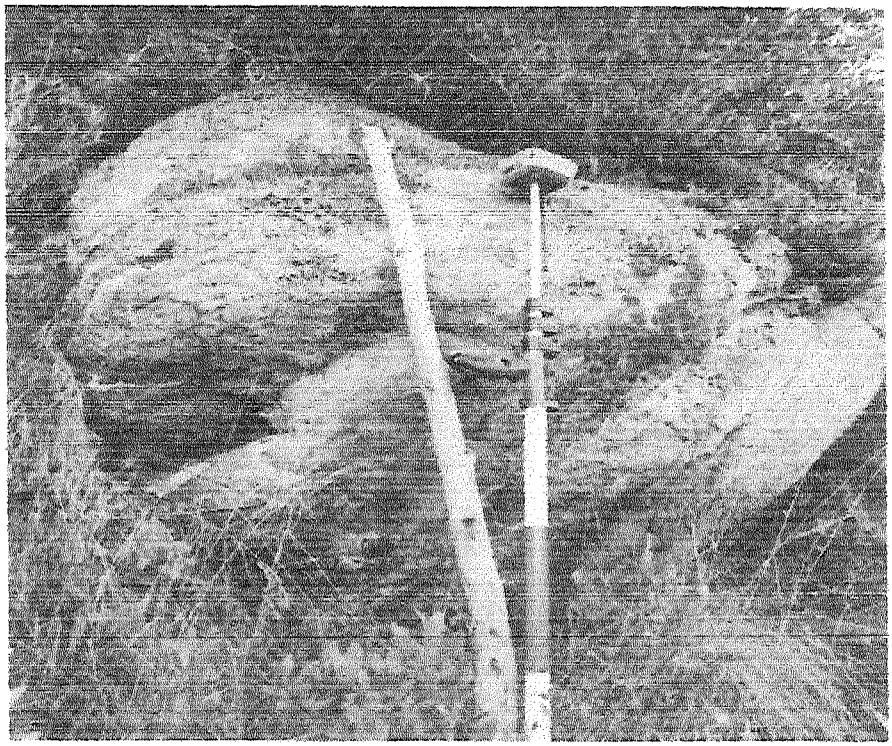

PUNTO DE LINDERO G

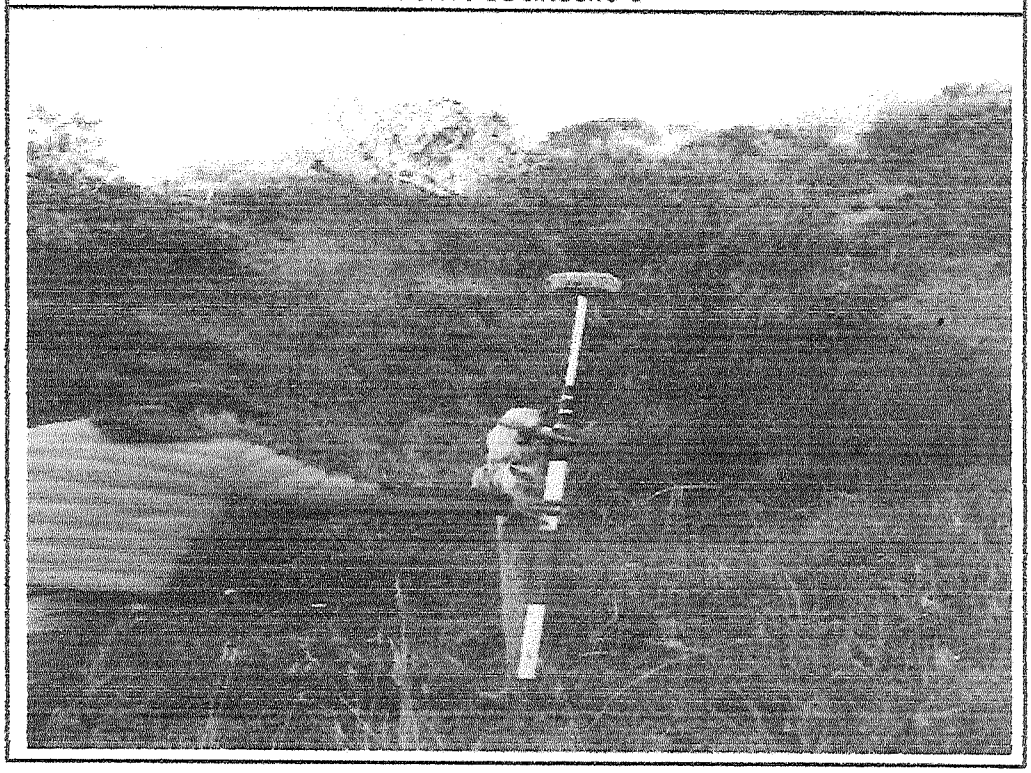

PUNTO DE LINDERO H

PUNTO DE LINDERO I

PUNTO DE LINDERO J

PUNTO DE LINDERO K

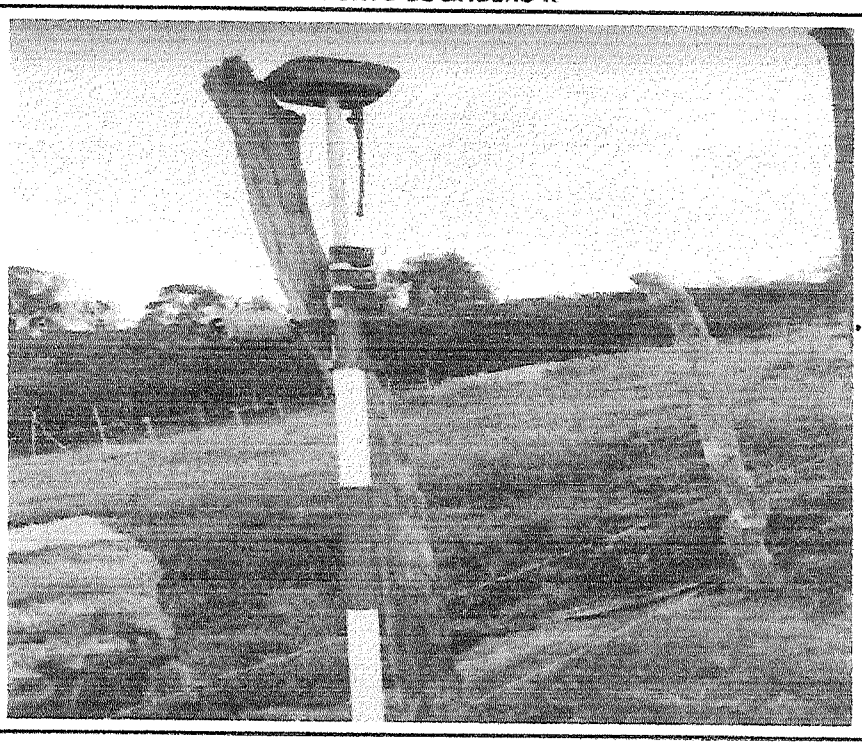

PUNTO DE LINDERO L

PUNTO DE LINDERO L

German Daniel Mejia Castellanos

German Mejia. 1076.299.583

GERMAN DANIEL MEJIA CASTELLANOS

TP 01-17544 CPNT

TOPÓGRAFO

10. SUBDIVICIONES PREDIO MATRIZ CORONO SUR

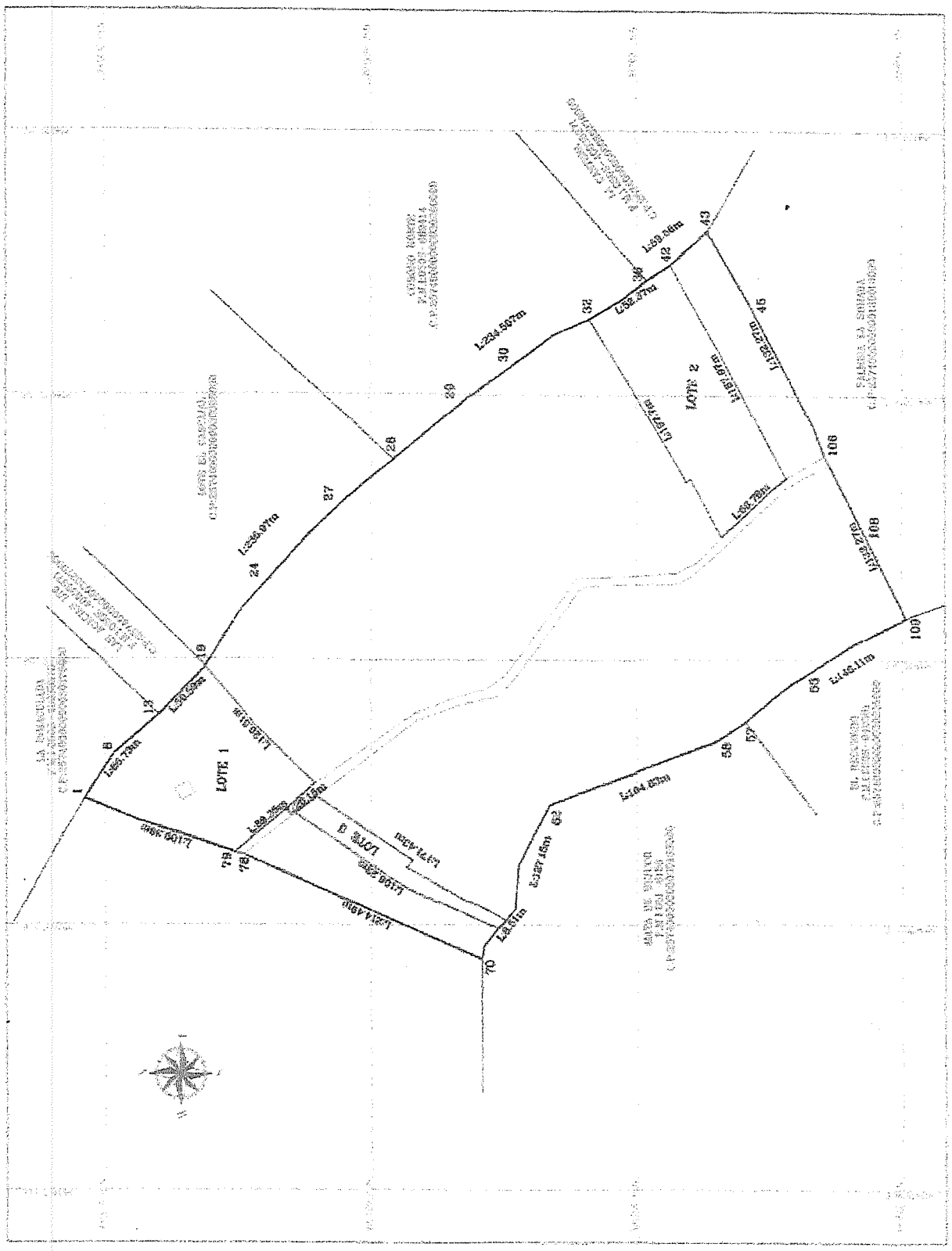
LOTE 1
LOTE 2
LOTE 3
L=234.50m
L=250.97m
L=52.27m
L=59.36m
L=143.11m
L=104.85m
L=127.45m
L=26.61m
L=214.49m
L=65.78m
L=59.25m
L=20.15m
L=20.59m
L=33.78m
L=67.89m
L=67.89m
L=122.26m
L=122.26m
L=122.26

11. Documentos y certificicaciones profesional de topografia

LICENCIA PROFESIONAL

República de Colombia

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Nombre: [illegible]

Cedula: 1 026 299 583

Licencia Profesional No.: **01-17544**

Resolución: 01-7545 - 14/09/2017

Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
Junto con la Resolución aprobatoria.
Esta tarjeta es documento público y para efectos del Certificado de vigencia
vigente es válida para ejercer la profesión de TOPOGRAFO en la
República de Colombia de acuerdo con la Ley 70 de 1979
Decreto reglamentario 1420 de 1998

Si esta tarjeta es encontrada, por favor, enviada a la direccion
de la oficina del Consejo Profesional Nacional de Topografia
Calle 42 N° 8 A - 69 Ofc 601 Tel. 2851490 - 2451094
http://cpnt.gov.co Bogota - Colombia

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional
de Topografia. Email: info@cpnt.gov.co

CEDULA

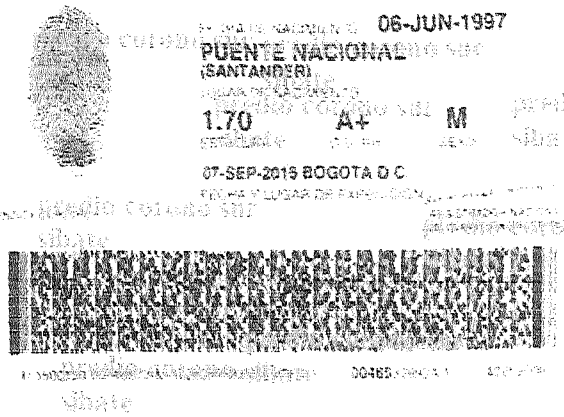
06-JUN-1997
PUENTE NACIONAL
(SANTANDER)
1.70
A+
M
07-SEP-2015 BOGOTA D C

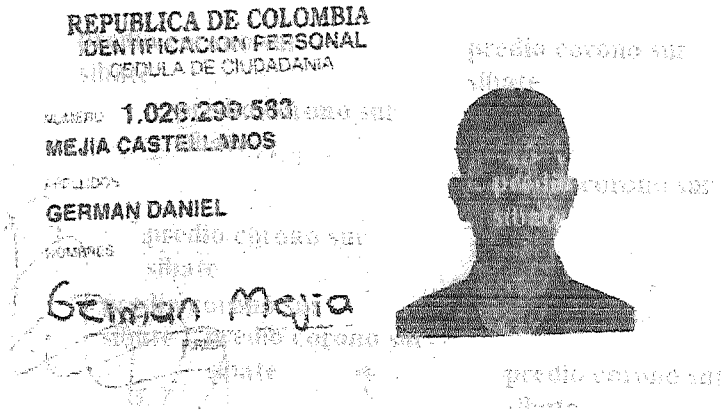
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.026.299.593
MEJIA CASTELLANOS
GERMAN DANIEL
German Mejia

CERTIFICADO CPNT

predio COROBO SAS
sibate

República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA
Ley 70 - 79

RESOLUCION No. 02-7545 - (14/09/2017)

"POR LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA PROFESIONAL"

El Consejo Profesional Nacional de Topografía en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Artículo 5 de la Ley 70 de 1979

CONSIDERANDO:

predio COROBO SAS
sibate

1. Que el señor **GERMAN DANIEL MEJIA CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.396.880, egresado de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para ejercer la Profesión de Topografía, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento interno del C.P.N.T."

2. Que después de revisada la documentación presentada, se encuentra en orden y cumplida con lo de la Ley y los Reglamentos del Consejo, según consta en el Acta de No. 10 de 14/09/2017

predio COROBO SAS
sibate

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Expedir a **GERMAN DANIEL MEJIA CASTELLANOS**, **TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA**, la Licencia Profesional No. 05-5754 para ejercer la profesión de Topógrafo en la República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar en el Libro correspondiente la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Entregar a el(la) egresado(a) **GERMAN DANIEL MEJIA CASTELLANOS** la Licencia, Certificado original de la Presente Resolución y Escudo de Topógrafo.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el Boletín del Consejo, para los efectos legales pertinentes.

predio COROBO SAS
sibate

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

predio COROBO SAS
sibate

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Septiembre de 2017

predio COROBO SAS
sibate

ANTONIO ALFONSO PEÑO PEÑO
Presidente

HENRY ISAAS CORVALLO RODRIGUEZ
Secretario Ejecutivo

predio COROBO SAS
sibate

Calle 47 No. 8A- 69 Oficina 503 Teléfono: 285 14 90 - 245 1694 - Bogotá, D.C.
www.cpnt.gov.co - Correo: info@cpnt.gov.co - presidencia@cpnt.gov.co

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibate
Nit: 899.999.372-
Calle 10 # 8 - (

180-2-3

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE SIBATE

SECRETARIA DE HACIENDA

PAZ Y SALVO NÚMERO: 202100286

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA JEFE DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SIBATE

CERTIFICAN:

Que el predio con registro catastral Nº **25-740-00-00-00-00-0013-0001-0-00-00-0000** a nombre de JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO, SANDRA KATHERINE VANEGAS MORENO *DIANA PAOLA BERNAL LARA *MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ *MARTHA YANETH CHAPARRO PEREZ *CAMILO RINCON *EDGAR GARCIA SANCHEZ *SANDRA MALENA NIETO CORREDOR *CESAR AUGUUSTO GIRALDO LOPEZ *GINA PAOLA ROMERO GAITAN *LUIS ALBERTO SOTO HENAO *RAMIRO OCTAVIO CASTILLO *JORGE ELIECER PEÑA ZARATE *ARNOLDO MELO GORDILLO *GILBERTO SILVA ARAQUE *OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ *LUIS EVELIO PARDO GAITAN *ABIMAEL MUÑOZ MAGHUCA *, denominado CORONO SUR, ubicado en la vereda San Eugenio, con una cabida superficiaria de (18) Hectáreas y (1930) m2 con 56 m2 de construcción y un avaluó de: VEINTI OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC., ($28,977,000.) para la vigencia de 2021 se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2021.

NO SE COBRA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

No lleva sellos según artículo 11 decreto 2150 diciembre 5 de 1995.

Verifique la validez del paz y salvo con el consecutivo comunicándose a la Secretaria de Hacienda.

Se expide a los 16 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTI UN (2021)

NORA PATRICIA SALDARRIAGA RIVERA
Secretaria de Hacienda.

LIBIA MIREYA DIAZ PARDO
Jefe de Impuestos

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRES	Cindy Paola Bello Gutierrez	Libia Mireya Diaz Pardo	Nora Patricia Saldarriaga Rivera
CARGO	Auxiliar Administrativa	Jefe de Impuestos	Secretaria de Hacienda
FECHA	16 de marzo de 2021		

FIRMA DE RECIBIDO _____

CC No. _____

Usuario: PAOLA

Telefonos: 725 01 06 - 725 01 92 / Email: contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co
www.sibate-cundinamarca.gov.co

diálogo
Institucionalidad

MUNICIPIO DE SIBATÉ
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 899.999.372-4

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ACTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL

FACTURA

REF: 2021050752

PROPIETARIO:	JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO	NIT O C.C.:	79208467
COPROPIETARIOS:	SANDRA KATHERINE VANEGAS MORENO *DIANA PAOLA BERNAL LARA *MARIA DEL CARM		
DIRECCIÓN	CORONO SUR Cod. Pos.	C. CATASTRAL:	25-740-00-00-00-00-0013-0001-0-00-00-0000
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	CORONO SUR Cod. Pos.		00-00-0013-0001-000
ÚLTIMO AÑO PAGO: 2020 .	FECHA PAGO: 01/07/2020	VEREDA / BARRIO:	/Barrio San Eugenio
DIRECCIÓN PREDIO:	CORONO SUR	VALOR PAGADO:	212,404
AREA HAS.: 18	AREA MTS.: 1930 / AREA CONST.: 56	FECHA DE EXPEDICION:	16/03/2021

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO: CÓDIGO INTERNO: 1026723

AÑO	TARIFA 1/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	BASE ALUMBRADO UVT	ALUMBRADO	INTERES ALUMBRADO PUBLICO	CAR	INTERES CAR	DESCUENTO	TOTAL
2021	7.50	28,977,000	184,729	0	814	23,182	0	29,339	0	18,473	218,777
		TOTALES	184,729	0	23,182		0	29,339	0	18,473	218,777

OBTENGA DESCUENTOS POR PRONTO PAGO — ALTERNATIVAS

PAGO HASTA EL AÑO: 2020

1a	2a.	3a.	4a.
PAGO HASTA EL 31-mar-21	PAGO HASTA EL 30-abr-21	PAGO HASTA EL 31-may-21	PAGO HASTA EL 30-jun-21
218,777	229,644	240,510	240,510

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 828 del E.T. de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Acuerdo No. 25 de 2013 contra esta liquidación procede el recurso de Reconsideración el cual deberá ser presentado ante la Secretaría de Hacienda dentro de los (2) meses siguientes.

Fredy Camón Herrera
Secretario de Hacienda

IP 334-2022 Marzo 10/22 46

Soacha

22 FEB 2022
AGB2022ER000368

Inspección de policía Sibaté Cundinamarca

Señor: Inspector
E S D
Asunto: Denuncia por invasión y perturbación del dominio de la propiedad

22 FEB 2022
15:50

Mauricio Carvajal Velosa identificado con cc N. 18.222.324 y T.P 232238 del C.S.J obrando dentro de la presente denuncia como abogado y en representación de los herederos de quien en vida se identificó como Jesús Antonio Chacón Ortiz con cc N. 17.062.931, herederos Pablo Antonio Chacón Zarate cc N. 79.389.776 y Enrique Alfonso Chacón Zarate cc N. 19.466.498, acreditado mediante poderes que adjunto a la presente. Presento respetuosamente denuncia por invasión y perturbación del dominio de la propiedad contra la señora María Meneses Piña cc N. 51.800.924, Oscar Arnolfo Sánchez Sánchez cc N. 5.663.392, María del Carmen Rodríguez Flores, Jairo Enrique Tamayo Niño cc N. 1.193.164.668 y José Santos Méndez Rodríguez cc N. 5.996.176.

Invasión realizada sobre el predio El Corono o el Corono sur, ubicado en la vereda San Eugenio linderos de mayor extensión especificados en escritura pública número 7284 del 10 de Noviembre del 2017 de la notaria 51 del circulo de Bogotá, en una cuota correspondiente al 1.5% del predio de mayor extensión y que se traduce en un área de 1.920 metros2, predio que colinda con el carreteable, con predio del Señor Oscar Arnolfo Sánchez Sánchez y María del Carmen Rodríguez Flores, denuncia que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz quien se identificó en vida con cc N. 17.062.931, adquirió un predio por acto de compraventa a la señora Gina Paola Romero Gaitán el día 10 de noviembre del 2017 por medio de escritura pública número 7284 del 10 de Noviembre del 2017 de la notaria 51 del circulo de Bogotá, en una cuota correspondiente al 1.5% del predio de mayor extensión, cuya anotación se encuentra registrada con el número 034 del 27 de marzo del 2018 en la oficina de instrumentos públicos de Soacha, con matricula inmobiliaria número 051-4296, predio que colinda con el carreteable, con predio del Señor Oscar Arnolfo Sánchez Sánchez y María del Carmen Rodríguez Flores.
2. El Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz ejerció pleno dominio y actos de señor y dueño del predio descrito en el numeral primero, desde el día 10 de noviembre del año 2017 hasta el día martes 15 de febrero del año 2022 fecha en que ocurrió su deceso.
3. El día jueves 17 de febrero del año 2022 la Señora María Meneses Piña, la Señora María del Carmen Rodríguez Flores y su Esposo se enteran del fallecimiento del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz y proceden con ayuda del Señor Jairo Enrique Tamayo Niño y José Santón Méndez Rodríguez a derribar la cerca existente del predio del señor Jesús Antonio Chacón Ortiz y proceden a instalar una nueva cerca, dejando sin linderos visibles el predio del Señor Chacón.
4. Al remover las cercas originarias del predio del Señor Chacón, el Señor Oscar Arnolfo Sánchez Sánchez y María del Carmen Rodríguez Flores, de forma ilícita realizan la invasión y perturbación del dominio de la propiedad del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz.
5. El día sábado 19 de febrero del año 2022, hacen presencia en horas de la mañana, en el predio del Señor Chacón sus hijos herederos, Pablo Antonio Chacón Zarate y Enrique Alfonso Chacón Zarate, y al percatarse que la cerca había sido derribada y construida una nueva cerca que no corresponde a los linderos del predio, proceden en compañía de otras personas presentes a rehacer las cercas originarias que demarcaban la propiedad del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz.

6. La Señora María Meneses Piña, realiza una oposición de hecho e impide por medio de empujones y amenazas con un arma de fuego (Tipo escopeta corta) la reinstalación de la cerca derribada por ella misma.
7. En vista de lo acontecido los hijos herederos del Señor Chacón deciden suspender la delimitación de su predio y poner en conocimiento ante autoridad competente, inspección de policía de Sibaté Cundinamarca lo acontecido.

Señor Inspector, por los hechos relacionados que anteceden, presento respetuosamente ante su despacho denuncia por Invasión y perturbación del dominio de la propiedad, realizado por las personas María Meneses Piña, María del Carmen Rodríguez Flores y su Esposo, Jairo Enrique Tamayo Niño y José Santón Méndez Rodríguez en la propiedad del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz, identificada mediante escritura pública número 7284 del 10 de noviembre del 2017 de la notaria 51 del circulo de Bogotá y la anotación número 034 del 27 de marzo del 2018 en la oficina de instrumentos públicos de Soacha, matricula inmobiliaria número 051-4296, en una cuota parte del 1.5% del predio de mayor extensión denominado el Corono o el Corono sur de la Vereda San Eugenio del municipio de Sibaté Cundinamarca.

Respetuosamente solicito Señor Inspector que después de realizados los estudios correspondientes de los títulos que acreditan la propiedad legítima del Señor chacón se restablezca el derecho a la tenencia, dominio y a la propiedad a que tienen derecho los hijos herederos del señor Jesús Antonio Chacón Ortiz

ANEXOS

- Original de dos poderes.
- Copia cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de Mauricio Carvajal Velosa.
- Copia certificado de defunción.
- Copia registro civil de Pablo Antonio Chacón Zarate y Enrique Alfonso Chacón Zarate.
- Copia cedula de ciudadanía de Pablo Antonio Chacón Zarate y Enrique Alfonso Chacón Zarate.
- Copia anotación 034 en certificado de tradición y libertad.

Atentamente

Para NOTIFICACIÓN de las Personas denunciadas.
Predio el Corono o el Corono sur
Vereda San Eugenio, Sibaté cund.

Mauricio Carvajal Velosa
cc N. 18.222.324
T.P 232238 del C.S.J

Notificaciones: Calle 50 sur 88 b 09 Bosa Brasil
Correo Electrónico: solucionesjuridicas2020@gmail.com
Teléfono: 3004544547

Soacha Cundinamarca

Inspección de policía de Sibaté

Asunto: Poder

Enrique Alfonso chacón identificado con cédula de ciudadanía número 19.466.498, y residente en la transversal 93 número 52-75 barrio álamos de Bogotá, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de otorgarle poder amplio y suficiente al doctor Mauricio Carvajal Velosa identificado con cedula de ciudadanía número 18.222.324 y T.P. 232238 del J.S.J. , para que me represente en mi calidad de heredero de mi señor Padre Jesús Antonio Chacón Ortiz quien en vida se identificó con c.c. 17.062.391 (Aporto copia registro de defunción),en todas las actuaciones que correspondan ante la inspección de policía de Sibate, relacionadas con la titularidad, pertenencia y posesión legal, de un predio ubicado en el lote de terreno denominado el Corono o el Corono Sur, en la vereda San Eugenio.

Mi apoderado queda facultado para instaurar denuncias, Recibir, Transigir, Conciliar, Reasumir, Sustituir, y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Tenga entonces Señor inspector al Doctor Mauricio Carvajal Velosa como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

Atentamente

Enrique Alfonso chacón
C.C..19466498

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.
Compareció Enrique Alfonso chacon Zarate
quien exhibió la C.C. 19466498 134
de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante:
FIRMA
Fecha: 21 FEB 2022
EL NOTARIO

Acepto

Mauricio Carvajal Velosa
C.C. 18222324
Tel. 3004544547
T.P. 232.238
Correo Electrónico: Solucionesjuridicas2020@gmail.com

Soacha Cundinamarca

Inspección de policía de Sibaté

Asunto: Poder

Pablo Antonio Chacón Zarate identificado con cédula de ciudadanía número 79.389.776, y residente en la Carrera 87 B NO. 38-20 sur Bogotá, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de otorgarle poder amplio y suficiente al doctor Mauricio Carvajal Velosa identificado con cedula de ciudadanía número 18.222.324 y T.P. 232238 del J.S.J. , para que me represente en mi calidad de heredero de mi señor Padre Jesús Antonio Chacón Ortiz quien en vida se identificó con c.c. 17.062.391 (Aporto copia registro de defunción),en todas las actuaciones que correspondan ante la inspección de policía de Sibate, relacionadas con la titularidad, pertenencia y posesión legal, de un predio ubicado en el lote de terreno denominado el Corono o el Corono Sur, en la vereda San Eugenio.

Mi apoderado queda facultado para instaurar denuncias, Recibir, Transigir, Conciliar, Reasumir, Sustituir, y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Tenga entonces Señor inspector al Doctor Mauricio Carvajal Velosa como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

Atentamente

Pablo Antonio Chacón Zarate
C.C..79389776

Acepto

Mauricio Carvajal Velosa
C.C. 18222324
Tel. 3004544547
T.P. 232.238
Correo Electrónico: Solucionesjuridicas2020@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 53 DE BOGOTÁ, D.C.
Compareció: Pablo Antonio Chacón Zarate
quien exhibió la C.C. 79389776
de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante
Fecha: 21 FEB 2022
EL NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CINCUENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BERNARDO ESCALLÓN CASTILLA
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 18.222.324
CARVAJAL VELOSA

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
MAURICIO

APELLIDOS
CARVAJAL VELOSA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
16 jul 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CÉDULA
18.222.324

FECHA DE EXPEDICIÓN
08 ago 2013

TARJETA No.
232238

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1970
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

02-DIC-1988 SAN JOSE DEL GUAVIARE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-1500100-01280402-M-0018222324-20211014 0075795005G 3 9915782208

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

La salud es de todos | Minsalud | NDE Nacimientos y Defunciones | DANE | Agencia de Conectividad

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN — Número del certificado de Defunción: 729677078

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN: NO FETAL

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD): 2022-02-15

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora 8 Minutos 45 ☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO: MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
CHACON	ORTIZ	JESUS	ANTONIO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO: CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 17062931

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
MEJIA	BERMUDES	JOSE	JULIAN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 92537060

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN: MÉDICO

REGISTRO PROFESIONAL: 92537060

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento BOGOTÁ, D.C. Municipio BOGOTÁ, D.C. Año 2022 Mes FEBRER Día 15

José J. Mejía B.
92.537.060
UCI ADULTOS

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumacion

52

2253626

DANE REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
Parte básica: 620330 — Parte complemen: 02101

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: Notaría Cuarta
Municipio: Bogotá D.E.
Año: 1004

SECCION GENERICA

ESCRITO	Primer apellido: CHACON	Segundo apellido: ZARATE	Nombres: ENRIQUE ALFONSO
SEXO	Masculino o femenino: masculino — Masculino [X] Femenino [ ]	Fecha de nacimiento: Día 30 — Mes marzo	Año 1962
LUGAR DE NACIMIENTO	País: Colombia	Departamento: Cundinamarca	Municipio: Bogotá D.E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: Hospital San Jose		Hora: 3 p.m.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): declaraciones de ley	Nombre del profesional que certificó el nacimiento:	No. de licencia:
PADRE	Apellidos: ZARATE	Nombres: AURA ALICIA	Edad (años cump.): 22
	Identificación: cc. No. 20.130.605 Bogotá	Nacionalidad: colombiana	Profesión u oficio: hogar
PADRE	Apellidos: CHACON ORTIZ	Nombres: JESUS ANTONIO	Edad (años cump.): 21
	Identificación: cc. No. 17.062.931 Bogotá	Nacionalidad: colombiana	Profesión u oficio: comerciante
DECLARANTE	Identificación: ~~cc. No. 17.062.931 Bogotá~~	Firma: [signature]	
	Domicilio: calle 25 No. 94-36 sur	Nombre: Jesús Antonio Chacón	
TESTIGO	Identificación:	Firma:	
	Domicilio (Municipio):	Nombre:	
TESTIGO	Identificación:	Firma:	
	Domicilio (Municipio):	Nombre:	

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: Día 07 — Mes enero — Año 1977

Firma del funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 10-0. IX.75

REPUBLICA DE COLOMBIA — LUIS ANTONIO ROBLES URIBE — NOTARIO 29 — BOGOTA

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel copia dada en Bogotá D. E.
Hoy 23 OCT. 1986
Libro No. ____
Folio No. ____
REPUBLICA DE COLOMBIA — CORNELIO REYES — NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E.

Válida para probar parentesco

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL	I-01 F-159	DEPARTAMENTO · MUNICIPIO DE INSCRIPCION: SANTANDER - FLORIAN	FECHA DE INSCRIPCION	DIA: 05	MES: AGOSTO	A: 1966
INSCRITO	APELLIDOS: CHACON - ZARATE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	NOMBRES: PABLO -ANTONIO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	SEXO: M [X] F			
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: SANTANDER	MUNICIPIO: FLORIAN	FECHA DE NACIMIENTO	DIA: 30	MES: JULIO / A: 1946
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA: 04	MES: ENERO	AÑO: 1996	SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 1260 DE 1970		

NOTA: PADRES: AURA ALICIA Y JESUS ANTONIO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
VALIDO PARA SEGURO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : FLORIAN - SANTANDER
LUGAR

JUAN ALFONSO PINZON E
Nombre Registrador Municipal

Firma y Sello

F - 4100 - 620

IMG-20220220-WA0003.jpg
20/2/22, 21:30
https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/KtbxLvHDgfPBNgsbjrlxbzQMdmXfxndcKsB?projector=1&messagePartId=0.1
1/1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.389.776

CHACON ZARATE

APELLIDOS

PABLO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1966

FLORIAN
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00158260-M-0079389776-20090601 0012034224A 1 1550025183

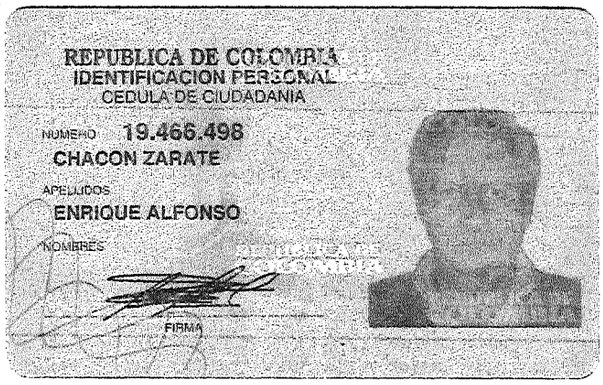

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.466.498
CHACON ZARATE
APELLIDOS
ENRIQUE ALFONSO
NOMBRES

FIRMA

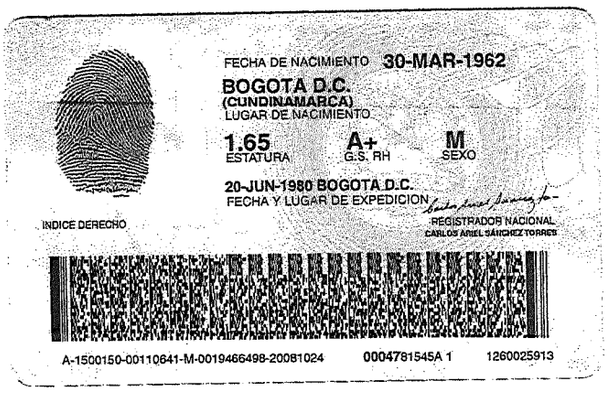

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1962
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

20-JUN-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00110641-M-0019466498-20081024 0004781545A 1 1260025913

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Pagina 1 TURNO: 2022-051-1-20370

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SIBATE VEREDA: SIBATE
FECHA APERTURA: 04-06-1975 RADICACIÓN: 75-34284 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-05-1975
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MONTOYA DE GONZALEZ MARIA DE LA CRUZ

A: GONZALEZ DE BELLO ERISCINDA X

A: GONZALEZ MONTOYA ROSA DELIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-05-1975 Radicación: 75-34284

Doc: ESCRITURA 1600 DEL 13-05-1975 NOTARIA 2 DE BOGOTA VALOR ACTO: $20,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE BELLO ERISCINDA

DE: GONZALEZ DE MARENTES ROSA DELIA

A: RODRIGUEZ RIA\O EBERARDO X

A: VARGAS RODRIGUEZ EBERTO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-1994 Radicación: 1994-56292

Doc: ESCRITURA 6111 DEL 09-06-1994 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESION DE REYES MARENTES Y SILVESTRA BELLO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RIA\O EBERARDO CC# 19155117

DE: VARGAS RODRIGUEZ EVERTO CC# 17169648

A: SANCHEZ RUBIANO ALBERTO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-03-1995 Radicación: RES28897

Doc: ESCRITURA 7430 DEL 07-07-1994 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ RUBIANO ALBERTO CC# 11301188

A: NARANJO PE\A GENARO **CC# 17304117** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-03-1995 Radicación: RES28897

Doc: ESCRITURA 0029 DEL 06-01-1995 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA NUMERO 7430 DE 07-07-94 NOT.27 DE BOGOTA EN CUANTO AL AREA Y MATRICULA, SIENDO CORRECTO NUEVE (9) FANEGADAS Y 050-40196750 RESPECTIVAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RIA\O EBERARDO CC# 19155117

DE: VARGAS RODRIGUEZ EVERTO CC# 17169648

A: SANCHEZ RUBIANO ALBERTO **CC# 11301188** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Pagina 3 TURNO: 2022-051-1-20370

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-1997 Radicación: 1997-74322

Doc: ESCRITURA 6110 DEL 09-06-1994 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION NUMERO 288 DEL 14/03/97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RIA/O EVERARDO

DE: RODRIGUEZ VARGAS EVERTO

A: ACEVEDO ARANGO GLORIA INES **CC# 37243939**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-09-1997 Radicación: TC-12609

Doc: ESCRITURA 300 DEL 28-06-1997 NOTARIA 2 DE CHIA VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DERECHO DE CUOTA 50% EN DERECHOS ACCIONES EN LA SUCESION DE SILVESTRA BELLO Y REYES MARENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ARANGO GLORIA INES CC# 37243939

A: MACHADO CARDONA IRMA ROCIO **CC# 41897354** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-09-1998 Radicación: 1998-81641

Doc: ESCRITURA 4692 DEL 03-09-1998 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $4,400,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO 50% DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESION DE REYES MARENTES Y SILVESTRA BELLO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO ARANGO GLORIA INES CC# 37243939

A: PAREDES MENDOZA JOSE YESID **CC# 12101381**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-09-1998 Radicación: 1998-81648

Doc: ESCRITURA 3615 DEL 18-09-1998 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $3,200,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO SOBRE EL 50% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESION DE REYES BARRANTES Y SILVESTRA BELLO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES MENDOZA JOSE YESID CC# 12101381

A: PAREDES FRANCO ZAUDY MARGEPH **CC# 52473054**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-03-2007 Radicación: 2007-31287

Doc: ESCRITURA 1053 DEL 21-03-2007 NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO PEVA GENARO CC# 17304117

A: NARANJO MORENO MILLER I

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-05-2011 Radicación: 2011-42133

Doc: ESCRITURA 01072 DEL 13-04-2011 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $11,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO MORENO MILLER CC# 1020779383

A: GONZALEZ CAMACHO HELGA YADIRA **CC# 51735770** I

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-06-2011 Radicación: 2011-51832

Doc: ESCRITURA 1931 DEL 07-09-2010 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $11,743,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREDES FRANCO ZAUDY MARGEPH CC# 52473054

A: ACHURY TOVAR MARTHA LILIANA **CC# 52148105** I

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-11-2011 Radicación: 2011-102022

Doc: SENTENCIA 00 DEL 04-04-2011 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE SOACHA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTOYA CASTILLO JOSE ALFREDO **CC# 79208467** X

A: MUIOZ MACHUCA ABIMAEL **CC# 5588790** X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-08-2012 Radicación: 2012-75289

Doc: ESCRITURA 1927 DEL 28-07-2012 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 30%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA CASTILLO JOSE ALFREDO CC# 79208467

DE: MUIOZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: PARDO GAITAN LUIS EVELIO **CC# 79392513** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-09-2014 Radicación: 2014-80211

Doc: ESCRITURA 4253 DEL 24-07-2014 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $2,813,297

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 11.63%

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Pagina 6 TURNO: 2022-051-1-20370

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NIETO CORREDOR SANDRA MALENA **CC# 52531007** X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-051-6-871

Doc: ESCRITURA 2717 DEL 13-05-2015 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.3%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE\A ZARATE JORGE ELIECER CC# 6769076

A: GARCIA SANCHEZ EDGAR **CC# 79834856** X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-11-2015 Radicación: 2015-051-6-12897

Doc: ESCRITURA 4012 DEL 03-07-2015 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.3%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA SANCHEZ EDGAR CC# 79834856

A: RINCON CAMILO **CC# 7923159** X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 13-11-2015 Radicación: 2015-051-6-12898

Doc: ESCRITURA 6549 DEL 14-10-2015 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA E.P. 4012 DE 03-07-2015 EN CUANTO A CITAR EL ÁREA Y LOS LINDEROS DEL PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA SANCHEZ EDGAR **CC# 79834856**

A: RINCON CAMILO **CC# 7923159** X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-051-6-12987

Doc: ESCRITURA 6820 DEL 16-10-2015 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.59%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: VASQUEZ HORTUA ALVARO **CC# 80385600** X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-051-6-11429

Doc: ESCRITURA 3172 DEL 03-06-2016 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $16,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.59%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ HORTUA ALVARO CC# 80385600

A: MELO GORDILLO ARNOLDO **CC# 91477043** X

A: SILVA ARAQUE GILBERTO **CC# 79536028** X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: PE\A ZARATE JORGE ELIECER CC# 6769076 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-11-2014 Radicación: 2014-106227

Doc: ESCRITURA 6772 DEL 20-11-2014 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PORCENTAJE 5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: PE\A ZARATE JORGE ELIECER CC# 6769076 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-02-2015 Radicación: 2015-18195

Doc: ESCRITURA 1105 DEL 25-02-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2.7%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: CASTILLO RAMIRO OCTAVIO CC# 79344472 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-03-2015 Radicación: 2015-20661

Doc: ESCRITURA 1133 DEL 26-02-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.8%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: SOTO HENAO LUIS ALBERTO CC# 79617749 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-03-2015 Radicación: 2015-24571

Doc: ESCRITURA 1567 DEL 17-03-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE UN 1.5 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: ROMERO GAITAN GINA PAOLA CC# 1015444403 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 21-04-2015 Radicación: 2015-34078

Doc: ESCRITURA 2146 DEL 15-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Pagina 7 TURNO: 2022-051-1-20370

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 10-10-2016 Radicación: 2016-051-6-19538

Doc: OFICIO 1016 DEL 01-09-2016 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE DE SIBATE

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES SERVIDUMBRE N.201500226 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P **NIT# 8909049961**

A: CASTILLO RAMIRO OCTAVIO **CC# 79344472 X 2.7%**

A: GIRALDO LOPEZ CESAR AUGUSTO **CC# 79345213 X 0.5%**

A: MONTOYA CASTILLO JOSE ALFREDO **CC# 79208467 X**

A: NIETO CORREDOR SANDRA MALENA **CC# 52531007 X 05%**

A: PARDO GAITAN LUIS EVELIO **CC# 79392513 X 30%**

A: PEVA ZARATE JORGE ELIECER **CC# 6769076 X 5%**

A: ROMERO GAITAN GINA PAOLA **CC# 1015444403 X 1.5%**

A: SOTO HENAO LUIS ALBERTO **CC# 79617749 X 2.8%**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 13-10-2016 Radicación: 2016-051-6-20003

Doc: ESCRITURA 1496 DEL 04-10-2016 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VENDE 1%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: SANCHEZ SANCHEZ OSCAR ARNOLFO **CC# 5663392 X 1%**

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 11-01-2017 Radicación: 2017-051-6-133

Doc: ESCRITURA 7340 DEL 21-11-2016 NOTARIA SESENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON CAMILO CC# 7923159

A: CHAPARRO PEREZ MARTHA YANETH **CC# 51995794 X**

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 12-01-2017 Radicación: 2017-051-6-193

Doc: ESCRITURA 8340 DEL 26-12-2016 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.7%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: RODRIGUEZ FLOREZ MARIA DEL CARMEN **CC# 52994617 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 01-03-2017 Radicación: 2017-051-6-3859

Doc: ESCRITURA 809 DEL 15-02-2017 NOTARIA SESENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE 0.5 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON CAMILO CC# 7923159

A: BERNAL LARA DIANA POALA **CC# 1030540694 X**

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 28-03-2017 Radicación: 2017-051-6-5415

Doc: ESCRITURA 806 DEL 15-02-2017 NOTARIA SESENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON CAMILO CC# 7923159

A: VANEGAS MORENO SANDRA KATERINE **CC# 53089081 X**

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 15-06-2017 Radicación: 2017-051-6-10385

Doc: ESCRITURA 1662 DEL 16-05-2017 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.7%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ FLOREZ MARIA DEL CARMEN CC# 52994617

A: VILLAMIL BECERRA FANNY **CC# 52503541 X**

A: VILLAMIL ESPINOSA ADAZA **CC# 1033715194 X**

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 20-06-2017 Radicación: 2017-051-6-10698

Doc: ESCRITURA 3258 DEL 09-06-2017 NOTARIA SESENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $14,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2.8% DEL 7.3%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON CAMILO CC# 7923159

A: TAMAYO NIÑO SANDRA MILENA **CC# 52240933 X**

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 27-03-2018 Radicación: 2018-051-6-5416

Doc: ESCRITURA 7284 DEL 10-11-2017 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE UN 1.5 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO GAITAN GINA PAOLA CC# 1015444403

A: CHACON ORTIZ JESUS ANTONIO **CC# 17062931 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Pagina 10 TURNO: 2022-051-1-20370

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.015% DE 50.0485%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR PARDO SANDRA PATRICIA CC# 20391469

A: HERNANDEZ JIMENEZ JOSE ALEXANDER CC# 79214015 X

A: HERNANDEZ JIMENEZ NUBIA ZENAIDA CC# 39673036 X

A: JIMENEZ CARLOS ARTURO CC# 81735276 X

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 04-12-2018 Radicación: 2018-051-6-22714

Doc: ESCRITURA 4959 DEL 24-11-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $6,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.0315%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO BORBON DARIO FERNANDO CC# 19386010

A: CLAVIJO ORJUELA SANDRA LILIANA CC# 1013581946 X

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-051-6-8467

Doc: ESCRITURA 1124 DEL 31-05-2019 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.016% DEL 0.02%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR PARDO SANDRA PATRICIA CC# 20391469

A: HERRERA GOMEZ LUZ MARINA CC# 63322776 X

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 21-06-2019 Radicación: 2019-051-6-9467

Doc: OFICIO 893 DEL 06-06-2019 MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0954 RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS (DECRETO 1076 DE 2015) RESOLUCIÓN 138 DE 11-01-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 22-04-2021 Radicación: 2021-051-6-6481

Doc: ESCRITURA 628 DEL 15-04-2021 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEVA ZARATE JORGE ELIECER CC# 5769076

A: CHACON ORTIZ JESUS ANTONIO CC# 17062931 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 22-06-2018 Radicación: 2018-051-6-11611

Doc: AUTO SIN DEL 07-05-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE DE SIBATE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0341 SERVIDUMBRE DE LUZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P **NIT# 8909049961 X**

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 16-07-2018 Radicación: 2018-051-6-13117

Doc: ESCRITURA 2986 DEL 27-06-2018 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.08%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: SANCHEZ SANCHEZ OSCAR ARNOLFO **CC# 5663392 X**

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 19-07-2018 Radicación: 2018-051-6-13511

Doc: ESCRITURA 1421 DEL 14-07-2018 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.0105%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: CLAVIJO BORBON DARIO FERNANDO **CC# 19386010 X**

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 19-07-2018 Radicación: 2018-051-6-13512

Doc: ESCRITURA 1422 DEL 14-07-2018 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.021%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: CLAVIJO BORBON DARIO FERNANDO **CC# 19386010 X**

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 10-09-2018 Radicación: 2018-051-6-17014

Doc: ESCRITURA 3307 DEL 17-08-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $6,700,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE 50.0485%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MACHUCA ABIMAEL CC# 5588790

A: ESCOBAR PARDO SANDRA PATRICIA **CC# 20391469 X**

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 16-11-2018 Radicación: 2018-051-6-21494

Doc: ESCRITURA 692 DEL 12-10-2018 NOTARIA UNICA DE CAJICA VALOR ACTO: $1,000,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Pagina 12 TURNO: 2022-051-1-20370

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NIETO CORREDOR SANDRA MALENA CC# 52531007

A: PEÑA ZARATE JORGE ELIECER CC# 6769076

A: RINCON CAMILO CC# 7923159

A: SANCHEZ SANCHEZ OSCAR ARNOLFO CC# 5663392

A: SILVA ARAQUE GILBERTO CC# 79536028

A: SOTO HENAO LUIS ALBERTO CC# 79617749

A: VANEGAS MORENO SANDRA KATERINE CC# 53089081

A: VILLAMIL BECERRA FANNY

A: VILLAMIL ESPINOSA ADAZA

ANOTACION: Nro 048 Fecha: 07-12-2021 Radicación: 2021-051-6-22890

Doc: ESCRITURA 4737 DEL 18-11-2021 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.374%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR PARDO SANDRA PATRICIA CC# 20391469

A: BELLO VALENCIA MAXIMO CC# 79237153 X 0.10%

A: BUITRAGO GUTIERREZ RICARDO CC# 79288839 X 0.174%

A: ROJAS QUINCHE EDUARDO CC# 19133765 X 0.10%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *48*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 66549

35 -> 225846

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: TC-12609 Fecha: 02-10-1997

ANOTACION 7 INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDADA ART 35.D.L.1250/70

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: RES28897 Fecha: 15-04-1997

CODIGO CORRCTO 610.EN ESPECIFICACION ADJUDICACION POR COMPRAVENTA DERECHOS CORREGIDO VALE.RES.288 DE 14-03-97.COD 2

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: RES28897 Fecha: 15-04-1997

CODIGO CORRECTO 610.COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES INCLUIDO VALE.RES.288 DEL 14-03-97

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-19476 Fecha: 28-08-2012

CORREGIDO LA CUIDAD DE DONDE ES EL JUZGADO SI VALE ART. 35 D.L.1250/70 OGF/COR61

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-1096 Fecha: 28-01-2009

EN SECCION MUNICIPIO SIBATE CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: TC-12609 Fecha: 09-10-1997

EN SECCION TIPO DE PREDIO LO CORREGIDO VALE ART 35.D.L.1250/70

Nro corrección: 1 Radicación: RES28897 Fecha: 15-04-1997

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 045 Fecha: 22-04-2021 Radicación: 2021-051-6-6483

Doc: ESCRITURA 629 DEL 15-04-2021 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: $3,380,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 11.63%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEVA ZARATE JORGE ELIECER CC# 6769076

A: CHACON ORTIZ JESUS ANTONIO **CC# 17062931** **X**

ANOTACION: Nro 046 Fecha: 06-08-2021 Radicación: 2021-051-6-13916

Doc: ESCRITURA 2941 DEL 31-07-2019 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR PARDO SANDRA PATRICIA CC# 20391469

A: SAAVEDRA OCAMPO MIGUEL ANGEL **CC# 11367159** **X**

ANOTACION: Nro 047 Fecha: 30-09-2021 Radicación: 2021-051-6-18344

Doc: OFICIO 562 DEL 02-04-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA DE SIBATE

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF: 2019-00035-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO GAITAN LUIS EVELIO CC# 79392513

DE: TAMAYO NIÑO SANDRA MILENA CC# 52240933

A: BERNAL LARA DIANA POALA **CC# 1030540694**

A: CASTILLO RAMIRO OCTAVIO **CC# 79344472**

A: CHACON ORTIZ JESUS ANTONIO

A: CHAPARRO PEREZ MARTHA YANETH **CC# 51995794**

A: CLAVIJO BORBON DARIO FERNANDO

A: CLAVIJO ORJUELA SANDRA LILIANA

A: ESCOBAR PARDO SANDRA PATRICIA

A: GARCIA SANCHEZ EDGAR **CC# 79834856**

A: GIRALDO LOPEZ CESAR AUGUSTO **CC# 79345213**

A: HERNANDEZ JIMENEZ JOSE ALEXANDER

A: HERNANDEZ JIMENEZ NUBIA ZENAIDA

A: JIMENEZ CARLOS ARTURO

A: MELO GORDILLO ARNOLDO **CC# 91477043**

A: MONTOYA CASTILLO JOSE ALFREDO **CC# 79208467**

A: MUÑOZ MACHUCA ABIMAEL **CC# 5568790**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221894955163780 **Nro Matrícula: 051-4296**

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 03:01:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INCLUIDA VALE POR TRASLADO DEL FOLIO 40196750

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: RES28897 Fecha: 15-04-1997

INCLUIDA VALE POR TRASLADO DEL FOLIO 40196750.RES.288/97

Anotación Nro: 42 Nro corrección: 1 Radicación: 2019-051-3-4812 Fecha: 14-01-2020

SE CORRIGE NOMBRE Y CEDULA DEL VENDEDOR POR ERROR EN SU MOMENTO DE CALIFICACIÓN , LO ANTERIOR SEGÚN ESCRITURA 1121 DEL 31/5/2019 NOTARIA 56 DE BOGOTA,SI VALE ART 59 LEY 1579/2012

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-051-1-20370 **FECHA: 21-02-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

IP-334-2022-TDR-173.30 (cítese al contestar)
Código Postal 250070
Sibaté, 10 de marzo de 2022

INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ
16 MAR 2022
HORA A: 25
FIRMA

Señor
MAURICIO CARVAJAL VELOSA
Calle 50 Sur Nº 88 b - 09
Barrio Bosa Brasil
Correo solucionesjuridicas2020@gmail.com
Celular 300-4544547
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta Denuncia por Invasión y Perturbación del Dominio de la Propiedad, con Radicado Nº ASB2022ER000368 de fecha 22 de Febrero de 2022.

Respetado Señor:

No existe una acción por perturbación del dominio de la propiedad, las acciones que atienden las inspecciones municipales de policía corresponden a las regladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Policía y Convivencia, mediante el proceso verbal abreviado, encontrándose que si existe una afectación a los linderos según manifiesta en su escrito sería una perturbación a la posesión ejercida por el ahora fallecido el señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** causante de la presunta sucesión que el peticionario manifiesta en su documento.

Por lo tanto y en razón a lo anterior este despacho le solicita que se inicie el respectivo proceso por Querella de perturbación a la posesión que ejercía el ahora fallecido **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ**, en este documento además de aportar los títulos que demuestran la propiedad debe aportar los elementos materiales de prueba o evidencias físicas de la presunta perturbación, es decir cómo se encontraba antes de ser afectado y en que condición quedo posterior a la afectación y si es posible explicar la intervención que los presuntos herederos realizaron en el predio.

De esta manera se da contestación al derecho de petición radicado a nombre del señor **MAURICIO CARVAJAL VELOSA**.

Sin otro particular.

Cordialmente;

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ
Inspector Municipal de Policía
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	APROBÓ	REVISÓ	ELABORÓ
NOMBRE	*Pablo Mauricio Delgado O.*	*Pablo Mauricio Delgado O.*	*Libia Janeth Sánchez Camacho.*
CARGO	*Inspector Municipal de Policía*	*Inspector Municipal de Policía*	*Auxiliar Administrativo*

15 Marzo 22.

OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO
14 MAR 2022
2022008300112 3
Radicado Externo No:
Recibe: Hora:

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE SIBATE

CUNDINAMARCA

En Sibate Cundinamarca a los seis (6) días del mes de Abril de dos mil veintidós (2022), pasa querella por **PETURBACION A LA POSESION**, de **MAURICIO CARVAJAL VELOSA** identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.222.324 y T.P. 232238 del C.S.J obrando dentro de la presente querella como abogado y en representación de los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** con cedula de ciudadanía Nº 17.062.931, herederos **PABLO ANTONIO CHACON ZARATE** identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.389.776 **Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE** identificado con cedula de ciudadanía Nº 19.466.498, acreditado mediante poderes que adjunto a la presente querella, contra la señora **MARIA MENESES PIÑA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.800.924, **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SAN**CHEZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 5.663.392, **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.193.164.668 y **JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nº 5.996.176.

LIBIA JANETH SANCHEZ CAMACHO

Secretaria Inspección de Policía Sibate

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA – SIBATÉ CUNDINAMARCA
SIBATÉ, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2022.

AUTO No. 010-2022

RADICADO	ASB2022ER000736 DEL 05 ABRIL DE 2022.
QUERELLANTE	HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ COMO JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ C.C. No. 17.062.931 – **HEREDEROS:** PABLO ANTONIO CHACON ZARATE C.C. No. 79.389.776, ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE C.C. No. 19.466.498.
QUERELLADO	MARIA MENESES PIÑA C.C. No. 51.800.924, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ C.C. No. 5.663.392, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO C.C. No. 1.193.164.668 Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ C.C. No. 5.996.176.
MATRICULA INMOBILIARIA	051-4296 NOTARIA CINCUENTA Y UNA DE BOGOTÁ.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	CEDULA CATASTRAL 00-00-0013-0001-000 VEREDA SAN EUGENIO LOTE TERRENO DENOMINADO EL CORONO O EL CORONO SUR DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA.
PROCESO	**IP-002-2022 TRD 173.71.2** PROCESOS CIVILES ORDINARIOS DE POLICIA POR PERTURBACION A LA POSESION, SERVIDUMBRE O MERA TENENCIA.

El suscrito Inspector de Policía del Municipio de Sibaté, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Le y 1801 de 2016),

CONSIDERANDO

1.- Que el día 05 de abril de 2022, se radica en la ventanilla de atención al usuario documento con referencia **PRESENTACIÓN DE QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION,** donde actúan como querellantes los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

2.- Que el día seis (06) de abril de 2022, visto el informe secretarial que antecede el escrito de querella radicado bajo **IP-002-2022 TRD 173.71.2 - PROCESOS CIVILES ORDINARIOS DE POLICIA POR PERTURBACION A LA POSESION, SERVIDUMBRE O MERA TENENCIA**, adelantado por los señores querellantes los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ**, en los hechos manifiestan los querellantes " El señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** quien en vida se identificó con C.C. No. 17.062.931, adquirió el predio por acto de compraventa a la señora **GINA PAOLA ROMERO GAITAN,** el día 10 de noviembre de 2017 por medio de escritura pública No. 7284 de la notaría del circuito de Bogotá, en una cuota correspondiente del 1.5% del predio de mayor extensión el corono o el corono sur, anotación registrada con el número 034 del 27 de marzo de 2018 en la oficina de instrumentos públicos de Soacha , matrícula inmobiliaria 051-4296, predio que colinda con el carretable, con predios del señor **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ Y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ,** El señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** ejerció pleno dominio y actos de señor y dueño del predio descrito desde el día 10 de noviembre de 2017 hasta el día martes 15 de febrero de 2022, fecha en que ocurrió su deceso, adicionalmente se relacionan actos perturbatorios iniciados el día 17 de febrero de 2022, cuando la señora **MARIA MENESES PIÑA, MARA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES Y SU ESPOSO,** se enteran del fallecimiento del señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ**, proceden con ayuda del señor **JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE SANTON MENDEZ RODRIGUEZ** a derribar la cerca existente del predio del señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** y proceden a instalar una nueva cerca, dejando sin linderos visibles el predio del señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ".**

3.- Que los señores Querellantes querellantes los señores los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE,** dentro de su escrito de querella manifiestan las siguientes pretensiones:

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

Código Postal 250070
IP-600-2022 TDR 173.30 (cítese al contestar).
Sibaté, 16 de mayo de 2022.

17/05/2022 02:34:25 p.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero 20220083002281
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: NOTIFICACIONES
Remitido a: PERSONA NATURAL
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Doctor:
MAURICIO CARVAJAL VELOSA.
Apoderado de los Señores Pablo Chacón y Enrique Chacón.
Cel.: 300 4544547
Calle 50 Sur No. 88B – 09.
Barrio Bosa Brasil.
Bogotá D.C.

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE SIBATE
20 MAY 2022
HORA 15:38
FIRMA

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetado Doctor:

De la manera más formal, en respuesta al **ASB2022ER000735** y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarles que para el día 21 de Junio de 2022, en horario de las 09:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso **IP-002-2022 TRD 173.71.2** donde se realizará diligencia de inspección ocular en el terreno objeto de la querella.

Por lo anterior, nos permitimos se sirvan estar presentes en este despacho en la fecha y hora señalada a fin de llevar a cabo la diligencia de la referencia, así como también se hace necesario se aporte el fallo del proceso sucesorio donde se reconoce el carácter legítimo de sus poderdantes como herederos quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ.**

Se advierte que, en caso de no asistir en la fecha y hora antes señalada, debe informar y justificar jurídicamente su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo señalado en la sentencia 349 del 2017, sin no presenta excusa alguna y valedera, se continuara con el proceso y se dará por cierto los hechos y se iniciaran las acciones a que haya lugar de acuerdo con nuestras competencias estipuladas en la Ley 1801 del 2016 y demás normas concordantes.

Sin otro particular,

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Yorge Peña
6769076
19/05/22
(Propietario de la Cosa)

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martinez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policia	Inspector Municipal Policia
Mayo de 2022.			

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

17/05/2022 02:32:09 p.m. ALC DIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este nume 20220083002280
Tip. Comunicacion: COMUNIC ON OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: NOTIFICACIC S
Remitido a: PERSONA NATURAL
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Código Postal 250070
IP-604-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 17 de mayo de 2022.

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE SIBATE
20 MAY 2022
HORA 15:33
FIRMA

Señores:
MARIA MENESES PIÑA - OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ.
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES - JAIRO COLORADO.
JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO - JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.
Predio denominado Corono Sur.
Vereda San Eugenio.
Sibaté, Cundinamarca.

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetados Señores:

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarles que para el día 21 de Junio de 2022, en horario de las 09:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2 donde se realizará diligencia de inspección ocular en el terreno objeto de la querella.

Por lo anterior, nos permitimos se sirvan estar presentes en este despacho en la fecha y hora señalada a fin de llevar a cabo la diligencia.

Se advierte que, en caso de no asistir en la fecha y hora antes señalada, debe informar y justificar jurídicamente su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo señalado en la sentencia 349 del 2017, sin no presenta excusa alguna y valedera, se continuara con el proceso y se dará por cierto los hechos y se iniciaran las acciones a que haya lugar de acuerdo con nuestras competencias estipuladas en la Ley 1801 del 2016 y demás normas concordantes.

Sin otro particular,

3118272734.
tienda.
19-05-22

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martinez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policia	Inspector Municipal Policia
Mayo de 2022.			

Sibaté
Gobierno para todos

18 MAY 2022
4:00 p.m
Pablo V.

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899 999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

Código Postal 250070
IP-605-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 17 de mayo de 2022.

17/05/2022 02:26:57 p.m. ALC DIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este nume 20220083002279
Tip. Comunicacion: COMUNIC ON OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: NOTIFICACIC S
Remitido a: SECRETARIA DE PLAN ION
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Ingeniera:
SAHIDA MARIA BERNAL GUACANEME.
Secretaria de Planeación Municipal.
Sibaté, Cundinamarca

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetada Secretaria:

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarle que para el día 21 de Junio de 2022, en horario de las 09:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2 donde se realizará diligencia de inspección ocular en el terreno objeto de la querella.

Por lo antes expuesto, de manera respetuosa nos permitimos solicitarle se sirva asignar un funcionario de su dependencia para que nos colabore el día y a la hora de la diligencia antes mencionada.

Agradeciendo su Atención y Apoyo.

Cordialmente,

MUNICIPIO DE SIBATÉ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Hora: 17 MAY 2022
Recibido:

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martínez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía
Mayo de 2022.			

Sibaté
Gobierno para todos

18 MAY 2022
4:00 pm
Pablo V.

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 – 01

Código Postal 250070
IP-607-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 17 de mayo de 2022.

17/05/2022 02:23:57 p.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20220083002278
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: NOTIFICACIONES
Remitido a PERSONERIA MUNICIPAL
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Doctor:
DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES.
Personero Municipal de Sibaté.
Sibaté, Cundinamarca.

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetado Doctor:

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarle que para el día 21 de Junio de 2022, en horario de las 09:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2 donde se realizará diligencia de inspección ocular en el terreno objeto de la querella.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

17 MAY 2022
3:35pm
PERSONERIA MUNICIPAL DE SIBATE
Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martínez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía
Mayo de 2022.			

70

Código Postal 250070
IP-608-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 17 de mayo de 2022

17/05/2022 02:21:16 p.m. ALC DIA MUNICIPAL DE SIBATE
20220083002277
Al contestar cite este nume
Tip. Comunicacion: COMUNIC ON OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: NOTIFICACIC S
Remitido a: PROCURADORA 29 JUI L II AMBIENTAL Y AGRARIA
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Doctora:
OLGA LUCIA PATIN CURE.
Procuradora 29 Judicial II Ambiental y Agraria.
Carrera 5 No. 15 -80 Piso 4.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetada Doctora:

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022**, me permito informarle que para el día 21 de Junio de 2022, en horario de las 09:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso **IP-002-2022 TRD 173.71.2** donde se realizará diligencia de inspección ocular en el terreno objeto de la querella.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

19 MAY 2022
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

INSPECCION DE POLICIA
MUNICIPAL DE SIBATE
20 MAY 2022
HORA 15:55
FIRMA

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martínez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía
Mayo de 2022.			

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

ENTREGADO 2 0 MAY 2022

Código Postal 250070
IP-606-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 17 de mayo de 2022.

19/05/2022 02:51:19 p.m. ALC .DIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este nume : 20220083002340
Tip. Comunicacion: COMUNIC/ ON OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: SOLICITUDE
Remitido a: COMANDANTE ESTACI DE POLICIA
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Subteniente:
WILSON DANIEL MUÑOZ FORERO.
Comandante Estación Policía (E).
Sibaté, Cundinamarca

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetado Teniente:

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarle que para el día 21 de Junio de 2022, en horario de las 09:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2 donde se realizará diligencia de inspección ocular en el terreno objeto de la querella.

Por lo antes expuesto, de manera respetuosa nos permitimos solicitarle se sirva asignar algunas unidades policiales para que nos colabore el día y a la hora de la diligencia antes mencionada.

Agradeciendo su Atención y Apoyo.

Cordialmente,

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE SIBATE
2 4 MAY 2022
HORA 16:15
FIRMA

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martínez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía
Mayo de 2022.			

Sibaté Gobierno para todos | Secretaría de Planeación	CONTROL, ACCIONES Y SEGUIMIENTO CORRESPONDENCIA Secretaría de Planeación Municipal Sibaté, Cundinamarca	
	Última Versión: 19/08/2021	TRD. SP | OUV | OPE

Fecha de radicado:

1. DATOS PETICIONARIO(S):

NOMBRES Y APELLIDOS:	Inspección de Policía
NÚMERO DE RADICADO:	2022008300227 9

2. DATOS RESPONSABLE(S) DE LA RESPUESTA:

NOMBRES Y APELLIDOS:	Beckembauer.
FECHA DE ENTREGA A RESPONSABLE:	Mayo - 17 - 2022

3. TIPO DE SOLICITUD:

Solicitud ☐	**Derecho de petición** ☐	Copias ☐ | Consulta ☐ | Interés general, particular ☐	Vencimiento
Inspección ☒	Audiencia ☒	Reunión / Invitación ☐	Fecha(s) de la(s) diligencia(s): Junio - 21 - 2022 9:00 AM
Respuesta ☐	Informativo ☐	Otros ☐	

4. ACCIONES

A36 - 2022

Dando cumplimiento a la LEY 1755 DE 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO 23 Constitución Política de la República de Colombia.

Firma(s) de recibido del/los responsable(s) de la respuesta:

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

Código Postal 250070
IP-605-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 17 de mayo de 2022.

17/05/2022 02:28:57 p.m. ALC DIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este nume 20220083002279
Tip. Comunicacion: COMUNIC ON OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: NOTIFICACIC S
Remitido a: SECRETARIA DE PLAN ION
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Ingeniera:
SAHIDA MARIA BERNAL GUACANEME.
Secretaria de Planeación Municipal.
Sibaté, Cundinamarca

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetada Secretaria:

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarle que para el día 21 de Junio de 2022, en horario de las 09:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2 donde se realizará diligencia de inspección ocular en el terreno objeto de la querella.

Por lo antes expuesto, de manera respetuosa nos permitimos solicitarle se sirva asignar un funcionario de su dependencia para que nos colabore el día y a la hora de la diligencia antes mencionada.

Agradeciendo su Atención y Apoyo.

Cordialmente,

MUNICIPIO DE SIBATE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
17 MAY 2022
Hora:
Recibido:

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martínez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía
Mayo de 2022.			

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 – 01

Código Postal 250070
IP-600-2022 TDR 173.30 (cítese al contestar).
Sibaté, 16 de mayo de 2022.

17/05/2022 02:34:25 p.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
20220083002281
Al contestar cite este nume
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: NOTIFICACIONES
Remitido a: PERSONA NATURAL
Anexos: SIN

¡Información: presenta este documento o llame al 7250106!

Doctor:
MAURICIO CARVAJAL VELOSA.
Apoderado de los Señores Pablo Chacón y Enrique Chacón.
Cel.: 300 4544547
Calle 50 Sur No. 88B – 09.
Barrio Bosa Brasil.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetado Doctor:

De la manera más formal, en respuesta al **ASB2022ER000735** y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarles que para el día 21 de Junio de 2022, en horario de las 09:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso **IP-002-2022 TRD 173.71.2** donde se realizará diligencia de inspección ocular en el terreno objeto de la querella.

Por lo anterior, nos permitimos se sirvan estar presentes en este despacho en la fecha y hora señalada a fin de llevar a cabo la diligencia de la referencia, así como también se hace necesario se aporte el fallo del proceso sucesorio donde se reconoce el carácter legítimo de sus poderdantes como herederos quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ.**

Se advierte que, en caso de no asistir en la fecha y hora antes señalada, debe informar y justificar jurídicamente su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo señalado en la sentencia 349 del 2017, sin no presenta excusa alguna y valedera, se continuara con el proceso y se dará por cierto los hechos y se iniciaran las acciones a que haya lugar de acuerdo con nuestras competencias estipuladas en la Ley 1801 del 2016 y demás normas concordantes.

Sin otro particular,

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martínez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía
Mayo de 2022.			

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

INSPECCION DE POLICIA SIBATE CUNDINAMARCA
AUDIENCIA PÚBLICA QUERELLA NO. 002- 2022 DONDE FUNGE COMO QUERELLANTE ENRIQUE ALFONSO CHACHON ZARATE Y PABLO ANTONIO CHACHON ZARATE COMO QUERELLADOS JAIRO DE JESUS COLORADO, OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ, JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ, Y MARIA ASTRID MENESES PEÑA POR PERTURBACION A LA POSESION, SERVIDUMBRE O MERA TENENCIA
RADICADA EL 5 DE ABRIL DEL 2022.
IP 773- 2022 TRD 173.71.2

En Sibaté Cundinamarca a los veintiún (21) días del mes junio del año dos mil veintidós (2022), siendo las 09:30 a.m., el Despacho se declara en audiencia pública contando con la presencia de los convocantes los señores **QUERELLANTES: ENRIQUE ALFONSO CHACHON ZARATE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.466.498 expedida en Bogotá D.C. el 20 de junio de 1980; dirección Calle 24B NO.68ª-42 Interior 3 Apto 409 Bogotá D.C.; teléfono 3005951960; y el señor **PABLO ANTONIO CHACHON ZARATE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.389.776 expedida en Bogotá D.C. el 28 de septiembre de 1984; fecha de nacimiento 30 de julio de 1966; dirección Carrea 87B No.38-20 Sur Bogotá D.C. - ; teléfono 3114660158; y el Abogado o Apoderado: **MAURICO CARVAJAL VELOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.222.324 expedida el 20 de diciembre de 1988 en San José del Guaviare.; residente: Calle 50 Sur No.88B09 Bosa Brasil; teléfono 3004544547; y los **QUERELLADOS**: los señores **JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.170.129 expedida el 20 de julio de 1985 en Silvania Cundinamarca; residente: Finca El Oasis Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3194355467; **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5663392 expedida el 14 de octubre de 1982 en Jesús María ; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3044210020; **JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.996.176 expedida el 27 de abril de 1999 en Rovira; residente: Finca El Mirador Vereda Chacua Alta Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3203257947; **MARIA ASTRID MENESES PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 51.800.924 expedida el 14 de mayo de 1984 en Bogotá D.C.; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Cundinamarca.; teléfono 3132295629; y el Abogado o Apoderado: **PLUTARCO ALARCON PASSOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.753 expedida el 01 de abril de 1980 en Florida.; residente: Calle 74ª No.77B-57 Bogotá D.C.; teléfono 3192319748.

Acto seguido se le concede la palabra al Doctor **MAURICO CARVAJAL VELOSA:** mi relato lo voy a dividir en tres partes la primera las personas hacia las que presento la querella segundo la individualización del predio de la querella y tercero los hechos Primero: La querella la presentamos contra las siguientes personas **MARIA ASTRID MENESES PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 51.800.924: **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5663392; **JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.170.129.

SEGUNDO: El terreno Corono B y Corono Sur reconocido por Secretaria de hacienda en una cabida superficial en 18 hectáreas 1930.56mts., del mencionado predio el señor JESUS ANTONIO CHACON adquirió una cuota de 1.5% se traduce un área 7.728.5mts este es el cual donde se inicia la perturbación a la posesión.

TERCERO: Querella que se fundamenta en los siguientes hechos el señor JESUS TANTOJNIO CHACON ORTIEN IDE17062931 adquirió este predio por acto de compraventa GINA PAOLA ROMERO BELTRAN 10 noviembre 2017 Escritura Publica10 NOVIEMBRE 2017. El Corono y el Corono Sur matricula inmobiliaria 0521-4296.

El señor JESUS ANTONIO asumió su dominio hasta el día de su deceso el con actos como limpiar maleza levantamiento de cerca. Con los amigos y las otras personas que viven en la vereda las cuales están nombrados en la querella y están sus datos en el escrito.

El día jueves 17 de febrero de 2022 la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ y su esposo se enteran del fallecimiento del señor JESUS ANTONIO el 15 de febrero de 2022 y proceden a derribar la cerca y a instalar una nueva cerca. (20mts), quitaron las dos cercas la señora MARIA MENESES, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, JAIRO COLORADO, OSCAR SANCHEZ No hay vivienda en el predio y ahí perturban la posesión, la corrieron y dejaron un hueco dentro del mismo terreno, como se evidencia en las fotografías y videos del 19 febrero 2022 en acompañamiento de la policía. Y la señora MENESES PIÑA realiza la posesión de hecho y amenaza con un arma de fuego ya existe la denuncia en fiscalía por porte de armas y amenazas de muerte, también con el señor MENESES NIÑO por invasión de tierras, y después guarda el arma en la casa de ella al lado izquierdo del carreteable, En el momento de que nosotros llegamos al precio el señor MENESES NIÑO el manifiesta que el movió la cerca porque la señora ASTRID lo contrato para remover las cercas.

Acto seguido se le concede la palabra al Doctor **PLUTARCO ALARCON PASSOS:** hago un repaso de promesa de compra venta del señor CAMILO RINCO CAMILO al señor SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO el señor CAMILO compra el terreno donde se encuentra la señora MILENA en el 2013 y perfeccionan esa compra en el 2015, se corre la escritura y el señor Camilo le vende a la señor SANDRA en enero de 2017 desde luego entregándole la posesión del 2.3% del terreno de mayor extensión teniendo su posesión quieta, pacifica e interrumpida hasta la fecha del incidente , mis cliente manifiestan que nunca ha habido una cerca ahí conocieron al señor fallecido y nunca han corrido la cerca, Ellos llegaron tumbando la cerca de mis clientes e imponiendo una cerca saliendo la señora ASTRID a defender su propiedad, téngase en cuenta también una querella radicada el 28 de febrero de 2022 por la señora ASTRID por perturbación, yo estoy en representación del don JAIRO y ahora voy a hablar por el señor ARNOLFO él le compro al señor ABIMAEL MACHUCA en el 2012 teniendo la posesión desde esa fecha quieta pacífica y interrumpida y en el 2016 formaliza la promesa de compraventa ante escritura pública se presenta el mismo caso que con el señor JAIRO a ejercido su posesión desde esa fecha para concluir téngase en cuenta que ha habido una serie de ventas en común y por indiviso que se demuestra la tenencia es con la posesión y que a los señores querellantes no los conoce ninguno de los querellados.

PRETENSIONES

El Doctor **MAURICO CARVAJAL VELOSA**: Le solicitamos que de buena gana nos devuelvan lo que no es de ellos.

El Despacho concede un tiempo de 20 minutos para conciliar siendo las 10:50 a.m. de no haber conciliación procederemos a desplazarnos al lugar de los hechos.

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

Siendo los 12:00 M. damos continuidad al Acta IP 773 Por perturbación a la posesión y Mera tenencia de la Querella 002-2022 en continuidad al artículo 223 numeral 3 Audiencia Pública Literal C practica de pruebas se ejecuta la Inspección Ocular y se procede a suspender y se reprogramará nueva fecha una vez el Ingeniero de Planeación emita conceptos. Se anexa grabación de la diligencia Inspección Ocular.

Querellantes.

cc. 18 222.324 T.P 232238 del C.S.J

Pablo Antonio Cifuentes 74 389774 Bta

19486498

Querellados

16 881753 TP. 297321 C.S.J.

Filmenes 51800924 Bogota

Carlos Sanchez 5663392 Sat.

3170 129.
5996 176

Beckembauer Fonseca
S. Planeación

Pablo Delgado
Inspector de policía

Act. Administrativo
Inspección de policía

Yeimi C. Villarraga C.
Aux. Apoyo Inspección Policía

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MAURICIO

APELLIDOS:
CARVAJAL VELOSA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAG

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
16 jul 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
18.222.324

FECHA DE EXPEDICION
08 ago 2013

TARJETA N°
232238

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MAURICIO

APELLIDOS:
CARVAJAL VELOSA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAG

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
16 jul 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
18.222.324

FECHA DE EXPEDICION
08 ago 2013

TARJETA N°
232238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 18.222.324

CARVAJAL VELOSA

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1970

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-DIC-1988 SAN JOSE DEL GUAVIARE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-1500100-01260402-M-0018222324-20211014 0075795005G 3 9915782208

+8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.389.776

CHACON ZARATE

APELLIDOS

PABLO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1966

FLORIAN
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00158260-M-0079389776-20090601 0012034224A 1 1550025183

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.466.498

CHACON ZARATE

APELLIDOS

ENRIQUE ALFONSO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1962

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

20-JUN-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00110641-M-0019466498-20081024 0004781545A 1 1260025913

Notaria 47 de Bogota

Calle 101 No 45A - 32 PBX 7430550
notaria47@notaria47.NET

HOJA DE RADICACION DE TURNOS

Escritura No.

Turno No. 00872-2022

Impreso: 09 de MAYO de 2022 16:12

Enterantes

CHACON ORTIZ , JESUS ANTONIO 17,062,931
Tel : 100.00
CHACON ZARATE , ENRIQUE ALFONSO Y/OS CC 19,466,498
KR 87 B #38-20 SUR Tel : 300 5951960 100.00

Contacto : DRA LUCY AMPARO DEZA DE RELLVERT 3022309259
Tipo de Acto: ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE HERENCIA
Codigo Super: 00340 LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDADES CONYUGALES (SUCESI
Proyecto :

Valor $ 461,666,280 Matricula

Para firmar 12-05-2022 10:00
REVISION 09-05-2022 16:12 JAC016

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Matriz _____ Copias _____
Especiales _____ Otras Copias _____
Diligencias _____ Fotocopias _____
Autentic. _____ Afectacion _____
Protocolo _____ Docum WEB _____
Firmr Dig. _____ Notas _____

DOCUMENTOS PENDIENTES

Certificados _____ Comunicac. _____
Retencion _____ Permuta _____
Digitador(a) _____
Juridico _____
Recibio Firmas _____

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA
DR. EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

RECIBO DE CAJA No.				257
CIUDAD	BOGOTA D.C.	3	6	2022
RECIBIDO DE:	DRA LUCY AMPARO DEZA			
LA SUMA DE	NOVENTA MIL PESOS			$ 90.000
POR CONCEPTO DE	EDICTO EMPLAZATORIO SUCESION DE JESUS ANTONIO CHACON			
RADICADO No.	872-2022		EFECTIVO	XXX
ELABORO	JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES			
FIRMA				

Notaria 47 de Bogota

Calle 101 No 45A - 32 PBX 7430550
notaria47@notaria47.NET

HOJA DE RADICACION DE TURNOS

Escritura No.

Turno No. 00872-2022

Impreso: 09 de MAYO de 2022 16:12

Enterantes

CHACON ORTIZ , JESUS ANTONIO		17,062,931
	Tel :	100.00
CHACON ZARATE , ENRIQUE ALFONSO Y/OS	CC	19,466,498
KR 87 B #38-20 SUR	Tel : 300 5951960	100.00

Contacto : DRA LUCY AMPARO DEZA DE RELLVERT 3022309259
Tipo de Acto: ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE HERENCIA
Codigo Super: 00340 LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDADES CONYUGALES (SUCESI
Proyecto :

Valor $ 461,666,280 Matricula

Para firmar 12-05-2022 10:00
REVISION 09-05-2022 16:12 JAC016

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Matriz _____ Copias _____

Especiales _____ Otras Copias _____

Diligenias _____ Fotocopias _____

Autentic. _____ Afectacion _____

Protocolo _____ Docum WEB _____

Fimr Dig. _____ Notas _____

DOCUMENTOS PENDIENTES

Certificados _____ Comunicac. _____

Retencion _____ Permuta _____

Digitador(a) _____

Juridico _____

Recibio Firmas _____

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA
DR. EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

RECIBO DE CAJA No.				257
CIUDAD	BOGOTA D.C.	3	6	2022
RECIBIDO DE:	DRA LUCY AMPARO DEZA			
LA SUMA DE	NOVENTA MIL PESOS			$ 90.000
POR CONCEPTO DE	EDICTO EMPLAZATORIO SUCESION DE JESUS ANTONIO CHACON			
RADICADO No.	872-2022		EFECTIVO	XXX
ELABORO	JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES			
FIRMA				

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por medio del presente documento que entre nosotros a saber el señor **CAMILO RINCON** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 7923159 de SANTA ROSA DEL SUR, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominara EL VENDEDOR, quien vende a el señor **JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 3170129 de SILVANIA, y la señora **SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 52240933 de BOGOTA, quienes para efectos del presente contrato en adelante se denominaran LOS COMPRADORES. Hemos celebrado el presente contrato de promesa compraventa de una PARCELA que le pertenece a EL VENDEDOR, la cual rige dentro de las siguientes clausulas y por los artículos 89 de la ley 153 de 1887, 1502 y 1602 del código civil.

PRIMERA: OBJETO: el primero de los nombrados transfiere a título de venta real, material y efectiva al derecho cuota, dominio, posesión y propiedad que tiene y ejerce sobre el siguiente predio: PARCELA ubicada en la verdea SAN EUGENIO, denominado CORONO SUR, perteneciente al municipio de SIBATE (CUNDINALMARCA) el cual proviene de uno de mayor extensión con MATRICULA INMOBILIARIA numero: 051-4296, CODIGO CATASTRAL: 00-00-0013-0001-000, cuyos linderos generales y demás especificaciones se encuentran en la ESCRITURA PUBLICA número 4012 de fecha 3 de julio de 2015, otorgado en la NOTARIA 9 del circulo de BOGOTA, con aclaración en la ESCRITURA NUMERO 6549 de fecha 14 de octubre de 2015, otorgado en la NOTARIA 9 del circulo de BOGOTA, el predio prometido en venta motivo del presente documento posee una extensión superficiaria de 5.000 metros cuadrados aproximadamente, es decir 7.3 % de la totalidad de el de mayor extension, dicha fracción motivo de la presente venta posee como linderos lo siguiente: **NORTE:** en 30 metros lineales colinda con CARRETERA VIA PUBLICA, **SUR:** en 20 metros lineales colinda con la hacienda PUERTA GRANDE (QUEBRADA), **ORIENTE:** en 200 metros lineales con predios de la misma finca, **OCCIDENTE:** en 200 metros lineales con predios de la misma finca, y encierra, **PARAGRAFO:** no obstante, la mención de cabida, área, linderos, el inmueble se promete vender como cuerpo cierto.

SEGUNDA: TRADICION: que el inmueble anteriormente descrito y objeto del presente acto, fue adquirido por EL VENDEDOR, por medio de compraventa realizada a el señor **EDGAR GARCIA SANCHEZ** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 79834856, como consta en la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6549 de fecha 14 de octubre de 2015, otorgado en la NOTARIA 9 del circulo de BOGOTA.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: que el precio materia de esta venta es por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) los cuales se cancelaran de la siguiente forma: ala firma del presente documento la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) y el saldo de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) para el día 5 de junio de 2017.

NOTA: el VENDEDOR, el señor **CAMILO RINCON** por medio del presente documento de mutuo acuerdo con los contratantes, AUTORIZA a el señor **CARLOS EMIRO ARDILA RINCON** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 80442684 de BOGOTA, para que en representación de EL VENDEDOR se haga cargo de todos los tramites relacionados con la reclamación de los dineros motivos de la presente venta.

CUARTA: ENTREGA: EL VENDEDOR hará entrega real y material del PARCELA motivo del presente contrato a LOS COMPRADORES el día domingo 12 de febrero de 2017.

QUINTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: garantiza EL VENDEDOR que el inmueble que vende no lo ha enajenado por acto anterior al presente y además se compromete a entregarlo libre de toda clase de gravámenes tales como hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, reservas de dominio, facturas de servicios públicos y en general paz y salvo por todo concepto, pero en todo caso se obliga a salir a el saneamiento en los casos provistos por la ley.

SEXTA: CLÁUSULA PENAL. Si alguno de los contratantes no cumpliere en todo o en parte sus obligaciones darán lugar a la disolución del presente Contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido, a título de pena, una suma del 10% del valor total de la venta.

SEPTIMA: FIRMA Y ENTREGA DE ESCRITURAS: la escritura que perfeccione el presente documento de compraventa, le deberá tramitar LOS COMPRADORES dicho trámite se realizara en el momento de la cancelación total del valor pactado y estipulado en la CLAUSULA TERCERA, en la NOTARIA 56 del circulo de BOGOTA, el día lunes 5 de junio de 2017, a las 10:00am.

OCTAVA: ACEPTACION DE LA PROMESA DE VENTA: presentes en EL VENDEDOR y LOS COMPRADORES, de las condiciones civiles y personales ya conocidas, manifiestan que aceptan en todas y cada una de las clausulas el presente contrato de promesa de compraventa, por estar de acuerdo con lo pactado y a su entera satisfacción.

Luego de ser leído y aprobado por las partes que aquí intervienen se firma a los 7 días del mes de febrero de 2017.

EL VENDEDOR:

Camilo Rincon

CAMILO RINCON
C.C.7923159 de SANTA ROSA DEL SUR
CEL:

LOS COMPRADORES

JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN
C.C.3170129 de SILVANIA
CEL: 319 4355467

SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO
C.C.52240933 de BOGOTA
CEL: 312 7510686

Aa039198767

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---------- 3258 ----------

TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----------

DE FECHA: NUEVE (09) **DEL MES DE** JUNIO **DE DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.** ----------

----------CÓDIGO NOTARIA 1100100068----------

----------SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO----------

----------FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96----------

MATRICULA INMOBILIARIA ACTUAL: ---------- **051-4296**

MATRICULA INMOBILIARIA ANTERIOR: ---------- **50S-280396**

CEDULA CATASTRAL: ---------- **00-00-0013-0001-000**

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL, SIBATE, CUNDINAMARCA, ----------

DIRECCIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE: **LOTE DE TERRENO, JUNTO CON TODOS SUS USOS, SERVICIOS Y COSTUMBRES QUE LEGAL Y NATURALMENTE LE CORRESPONDEN, DENOMINADO EL CORONO O EL CORONO SUR, UBICADO EN LA VEREDA SAN EUGENIO, DEL MUNICIPIO DE SIBATE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**-- ----------

----------DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA----------

---------- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO----------

CODIGO----------ACTO JURÍDICO ----------VALOR ACTO

307----------VENTA DERECHO DE CUOTA DEL 2.8% DEL 7.3% ---- **$ 14.000.000**

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ---------- NO (X)----SI ( )

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO----------IDENTIFICACIÓN

----------VENDEDOR----------

CAMILO RINCON ---------- **C.C. 7.923.159**

----------COMPRADORA----------

SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO. ---------- **C.C. 52.240.933**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Nueve (9) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017), ante mí JORGE HERNANDO RICO GRILLO, Notario sesenta y ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la escritura pública de venta que se consigna en los siguientes términos:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Comparecieron de una parte el señor **CAMILO RINCON**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.923.159** expedida en Santa Rosa del Sur, de estado civil soltero con unión marital de hecho, y quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**; y por la otra parte la señora **SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.240.933** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, y quienes manifestaron: ----------

PRIMERO – OBJETO DEL CONTRATO: Que LA PARTE VENDEDORA por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva, el pleno derecho de dominio, propio y posesión, en favor de LA PARTE COMPRADORA un derecho de cuota equivalente al **DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2.8%), DEL SIETE PUNTO TRES POR CIENTO (7.3%),** sobre el siguiente bien inmueble: --------

LOTE DE TERRENO, JUNTO CON TODOS SUS USOS, SERVICIOS Y COSTUMBRES QUE LEGAL Y NATURALMENTE LE CORRESPONDEN, DENOMINADO EL CORONO O EL CORONO SUR, UBICADO EN LA VEREDA SAN EUGENIO, DEL MUNICIPIO DE SIBATE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuenta con una extensión superficiaria de veinte fanegadas, doce hectáreas, ocho mil metros cuadrados (20 Fngs, 12 Has, 8.000 mts2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición.-----

POR EL NORTE: Con la cordillera y lote Corono AL NORTE. ----------

POR EL ORIENTE: Con Hernando Bello y Jorge Gutiérrez. ----------

POR EL SUR: Con terrenos de la Hacienda Puerta Grande. ----------

POR EL OCCIDENTE: Con terrenos de Abrham Bello, José Marentes y herederos de Pedro Pedro Marentes a la cordillera primer linderos y encierra. ----------

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria actual número **051-4296,** matrícula inmobiliaria anterior número **50S-280396** y la cedula catastral número **00-00-0013-0001-000.**----------

PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, el derecho de cuota del **DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2.8%), DEL SIETE PUNTO TRES POR CIENTO (7.3%)**, vinculado al inmueble objeto de esta venta, se

hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.----------

SEGUNDO – TRADICION: LA PARTE VENDEDORA adquirió un derecho de cuota equivalente al **DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2.8%), DEL SIETE PUNTO TRES POR CIENTO (7.3%)**, por compra efectuada a **EDGAR GARCIA SANCHEZ,** mediante la escritura pública número Cuatro Mil Doce (4.012) de fecha tres (03) de Julio de dos mil quince (2015), aclarada mediante escritura pública número Seis Mil Quinientos Cuarenta y Nueve (6.549) de fecha catorce (14) de Octubre del año dos mil quince (2015), otorgadas en la Notaría Novena (9ª) del Circulo de Bogota, D.C, la cual se encuentra debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria actual número **051-4296.**----------

TERCERO – PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor pactado por los contratantes como precio de venta del derecho de cuota equivalente al **DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2.8%), DEL SIETE PUNTO TRES POR CIENTO (7.3%),** del bien inmueble, es la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción.----------

CUARTO – LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza LA PARTE VENDEDORA que el derecho de cuota equivalente al **DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2.8%), DEL SIETE PUNTO TRES POR CIENTO (7.3%),** vinculado al inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, censo, anticresis, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general, pero en todo caso se obliga a LA PARTE VENDEDORA al saneamiento de lo vendido en casos de Ley si a ello hubiere lugar. ----------

Existe una inscripción de demanda en proceso de servidumbre, mediante Oficio No. 1016 de fecha primero (1º) de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate, hecho que la parte compradora conoce y acepta. ----------

QUINTO – PAZ Y SALVO: Que igualmente LA PARTE VENDEDORA se

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

compromete a entregar el derecho de cuota equivalente al **DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2.8%), DEL SIETE PUNTO TRES POR CIENTO (7.3%),** vinculado al inmueble que transfiere a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público. ----------

SEXTO – ENTREGA DEL INMUEBLE: Que LA PARTE VENDEDORA ya ha hecho entrega del derecho de cuota equivalente al **DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2.8%), DEL SIETE PUNTO TRES POR CIENTO (7.3%),** vinculado al inmueble que transfiere A LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa. ----------

SEPTIMO - GASTOS: Que los gastos notariales serán por cuenta de las dos partes por igual, los de Beneficencia y de Registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA y los de retención en la fuente por cuenta de LA PARTE VENDEDORA.----------

PRESENTE(S): **LA PARTE COMPRADORA** La señora **SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO** y quien manifiesta: ----------

a) Que acepta(n) la presente escritura la venta que contiene a favor suyo, por estar todo a su entera satisfacción. ----------

b) Que se encuentra(n) en posesión del derecho de cuota equivalente al **DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2.8%), DEL SIETE PUNTO TRES POR CIENTO. (7.3%)** del inmueble.----------

c) En atención al artículo 34 ley 190 de 1995, ley 333 de 1996 y la ley 365 de 1997, que adquiere(n) el derecho de cuota equivalente al **DOS PUNTO OCHO POR CIENTO (2.8%), DEL SIETE PUNTO TRES POR CIENTO (7.3%)** del inmueble objeto de esta escritura, con dineros de actividades licitas.---------- -

----------NOTA - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ----------

Conforme al PARÁGRAFO 1º del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, el Notario indagó a LA PARTE VENDEDORA, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondió soy de las condiciones civiles antes anotadas, además manifestó bajo la gravedad de juramento que el derecho de cuota que transfiero por esta escritura <u>NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR</u>. ----------

Igualmente en cumplimiento de la misma Ley el Notario indagó a LA PARTE

COMPRADORA, si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió(eron): soy de estado civil soltera con unión marital de hecho, que **NO** posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar y por ministerio de la ley **NO** PROCEDE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR sobre el derecho de cuota del inmueble objeto de esta venta, por no reunir los requisitos establecidos en la ley.----------

Queda así cumplido por el Notario la exigencia del PARAGRAFO 1º DEL Artículo 6º DE LA Ley 258 del 17 de enero de 1996. ----------

El suscrito NOTARIO advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedan viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. ----------

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN. ----------

1.- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE SIBATE

SECRETARIA DE HACIENDA

PAZ Y SALVO NUMERO 11791

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SIBATE

CERTIFICA:

Que el predio con registro catastral No. 00-00-0013-0001-000 a nombre de **JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO, LUIS EVELIO PARDO GAITAN, ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA,** ubicado en la Vereda San Eugenio denominado CORONO SUR, con una cabida superficiaria de (18) hectáreas y (1930) m2 con 56 m2 de construcción y un avalúo de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MC ($26.433.000) para la vigencia del 2017 se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2017.---------

En predios rurales se podrán obtener lotes para la vivienda campestre con área mínima de una (01) hectárea y para parcelación, de uso agropecuario, lote mínimo del tamaño de la UAF (art 56 y 57 del Acuerdo Municipal No. 11 de Sep 09 de 2002).

En predios residenciales de consolidación, es decir el área mínima debe ser de 6 x

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

12 mts En el Municipio de Sibate NO SE COBRA CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE VALORIZACION.----------

No lleva sellos según articulo 11 decreto 2150 diciembre 5 de 1995. ----------

Verifique la validez del paz y salvo con el consecutivo comunicándose a la Secretaria de Hacienda.----------

Se expide a los 30 días del mes de enero del año DOS MIL DIECISIETE (2017).------

Firmado y sellado.----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad; Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas; Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

El NOTARIO ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la Ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el vendedor declare la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (Prestación del Servicio Notarial – Instrucción Administrativa No 10 de abril 10 de 2004 – Superintendencia de Notariado y Registro). Este es un consejo apropiado para lograr la transparencia en los negocios, evitar reclamaciones, proteger la seguridad jurídica y la confianza. --

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEIDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. ----------

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que a los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, la venta dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-- ----------

A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa039198767, Aa039198768, Aa039198769, Aa039198770.

3258

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS----------$ 60.350.oo

RESOLUCIÓN No. 0451 DE 20 DE ENERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO----------$ 8.300.oo

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO----------$ 8.300.oo

IVA----------$ 23.741.oo

RETENCIÓN EN LA FUENTE----------$ 140.000.oo

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LOS COMPARECIENTES:

Camilo Rincon

CAMILO RINCON

C.C. 7923159 Sa Ta de Sur

DIRECCIÓN: K 91 C # 54D-27 Sur

TELÉFONO 321 953 9385

SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO

C.C. 52.240.933

DIRECCIÓN: trav 60 # 51B 19 Sur Nuevo Muzu

TELÉFONO 312 751 0686

JORGE HERNANDO RICO GRILLO.

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RADICO: ADRIANA. DIGITO: CAROLINA. 1ª REVISION MILLER SUAREZ LIQUIDO/FOTO: ZULMA 2ª REVISION _____

RAD 201703445

92

Ca21772279

68 NOTARIA

Es fiel y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (3.258) DE FECHA NUEVE (09) DEL MES DE JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017) tomada de su original la que autorizó en SEIS (06) HOJAS UTILES CON DESTINO A:

SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO.

DADO EN BOGOTA D. C. A LOS CATORCE (14) DIAS del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017).

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA

JORGE HERNANDO RICO G.
Notario Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ALCALDÍA MUNICIPAL SIBATÉ

Motivos para creer y avanzar

180-2-3

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE SIBATE

SECRETARIA DE HACIENDA

PAZ Y SALVO NÚMERO: 11791

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SIBATE

CERTIFICA:

Que el predio con registro catastral Nº **00-00-0013-0001-000** a nombre de **JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO, LUIS EVELIO PARDO GAITAN *ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA *** ubicado en la Vereda San Eugenio denominado CORONO SUR, con una cabida superficiaria de (18) Hectáreas y (1930) m2 con 56 m2 de construcción y un avaluó de: VEINTI SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MC., ($26,433,000.) para la vigencia del 2017 se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2017.

En predios rurales se podrán obtener lotes para vivienda campestre con área mínima de una (01) hectárea y para parcelación de uso agropecuario, lote mínimo del tamaño de la UAF (art. 56 y 57 del Acuerdo Municipal No. 11 de Sep. 09 de 2002). En predios residenciales de consolidación, es decir el área mínima debe ser de 6 x 12 mts. En el Municipio de Sibaté **NO SE COBRA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE VALORIZACION.**

No lleva sellos según artículo 11 decreto 2150 diciembre 5 de 1995

Verifique la validez del paz y salvo con el consecutivo comunicándose a la Secretaria de Hacienda.

Se expide a los 30 días del mes de enero del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017)

3256

LUIS MANUEL GONZALEZ RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

INGRID JOHANNA GIRALDO RUBIANO
Jefe de Impuestos

806

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRES	Cindy Paola Bello Gutierrez	Ingrid Johanna Giraldo Rubiano	Luis Manuel Gonzalez Ramirez
CARGO	Secretaria	Jefe de Impuestos	Secretario de Hacienda
FECHA		30 de enero de 2017	

FIRMA DE RECIBIDO Blanco Triana

CC No. 20700487

Usuario: PAOLA

806 2017

15 Feb

05-06-2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial. No copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

2022

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

180-2-3

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE SIBATE

SECRETARIA DE HACIENDA

PAZ Y SALVO NÚMERO: 202200311

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA JEFE DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SIBATE

CERTIFICAN:

Que el predio con registro catastral Nº **25-740-00-00-00-00-0013-0001-0-00-00-0000** a nombre de **JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO**, SANDRA KATHERINE VANEGAS MORENO *DIANA PAOLA BERNAL LARA *MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ *MARTHA YANETH CHAPARRO PEREZ *CAMILO RINCON *EDGAR GARCIA SANCHEZ *SANDRA MALENA NIETO CORREDOR *CESAR AUGUUSTO GIRALDO LOPEZ *GINA PAOLA ROMERO GAITAN *LUIS ALBERTO SOTO HENAO *RAMIRO OCTAVIO CASTILLO *JORGE ELIECER PEÑA ZARATE *ARNOLDO MELO GORDILLO *GILBERTO SILVA ARAQUE *OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ *LUIS EVELIO PARDO GAITAN *ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA *, denominado CORONO SUR, ubicado en la vereda San Eugenio, con una cabida superficiaria de (18) Hectáreas y (1930) m2 con 56 m2 de construcción y un avaluó de: VEINTI NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MC., ($29,846,000.) para la vigencia del 2022 se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2022.

NO SE COBRA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

No lleva sellos según artículo 11 decreto 2150 diciembre 5 de 1995.

Verifique la validez del paz y salvo con el consecutivo comunicándose a la Secretaria de Hacienda.

Se expide a los 29 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).

MARTHA YOLANDA PULIDO BASTIDAS
Secretaria de Hacienda.

LIBIA MIREYA DIAZ PARDO
Jefe de Impuestos

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRES	Cindy Paola Bello Gutierrez	Libia Mireya Diaz Pardo	Martha Yolanda Pulido Bastidas
CARGO	Auxiliar Administrativa	Jefe de Impuestos	Secretaria de Hacienda
FECHA	29 de marzo de 2022		

FIRMA DE RECIBIDO SANDRA M. TAMAYO
CC No. CC# 52'240933
Usuario: PAOLA

95

CUADRO DE ÁREAS LOTE MENOR EXTENCION

MOJON	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M1	991098.828	983574.419	
			100.27 m
M2	991192.531	983610.109	
			112.68 m
M3	991294.319	983658.440	
			64 m
M4	991242.74	983696.33	
			90 m
M5	991159.172	983662.917	
			8 m
M6	991163.987	983656.528	
			110 m
M7	991065.967	983606.608	
			46 m
M1	991098.828	983574.419	
ÁREA			11000 m2

CONVENCIONES

PARAMENTO
SUMIDERO
POSTE
POZO
CAJA INSPECCIÓN ELÉCTRICA
HIDRANTE
PREDIO CATASTRO
VÍA

PUNTOS DE AMARRE

PUNTO	NORTE	ESTE
GPS 11	992511,84	982832,45

LOCALIZACION

DATOS GENERALES DEL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA VIGENTE	051-4296
MATRICULA INMOBILIARIA ANTERIOR	50S-280396
IDENTIFICACIÓN ÚNICO PREDIAL	50S-40311899
CEDULA CATASTRAL	00-00-0013-0001-000
DIRECCION	
ÁREA DE TERRENO	158278.1716M2
ÁREA CONSTRUIDA	82.00M2
DEPARTAMENTO- MUNICIPIO	25-CUNDINAMARCA 740 SIBATE
VEREDA	0003

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SIBATE

PREDIO:
ALCALDIAL MUNICIPAL DE SIBATE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO:
NOMBRE SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO
CC / NIT 52.240.933 DE BOGOTA

DATOS DEL PREDIO:
MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-280396 ANTIGUA
MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 051-4296 NUEVA
ESCRITURA N° 3258
CÉDULA CATASTRAL 00-00-0013-0001-000

Ing. JUAN FRANCISCO PÁRRAGA M.

ING. LUIS ROBERTO GONZALEZ P.

Ing. JUAN FRANCISCO PÁRRAGA M.

Agosto/2.018
1:1000

Plano
C H G CH

Dr. CARLOS ALFONSO LÓPEZ PARRA

OBSERVACIONES:

DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA

ANEXO E
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

MUNICIPIO DEL SIBATE

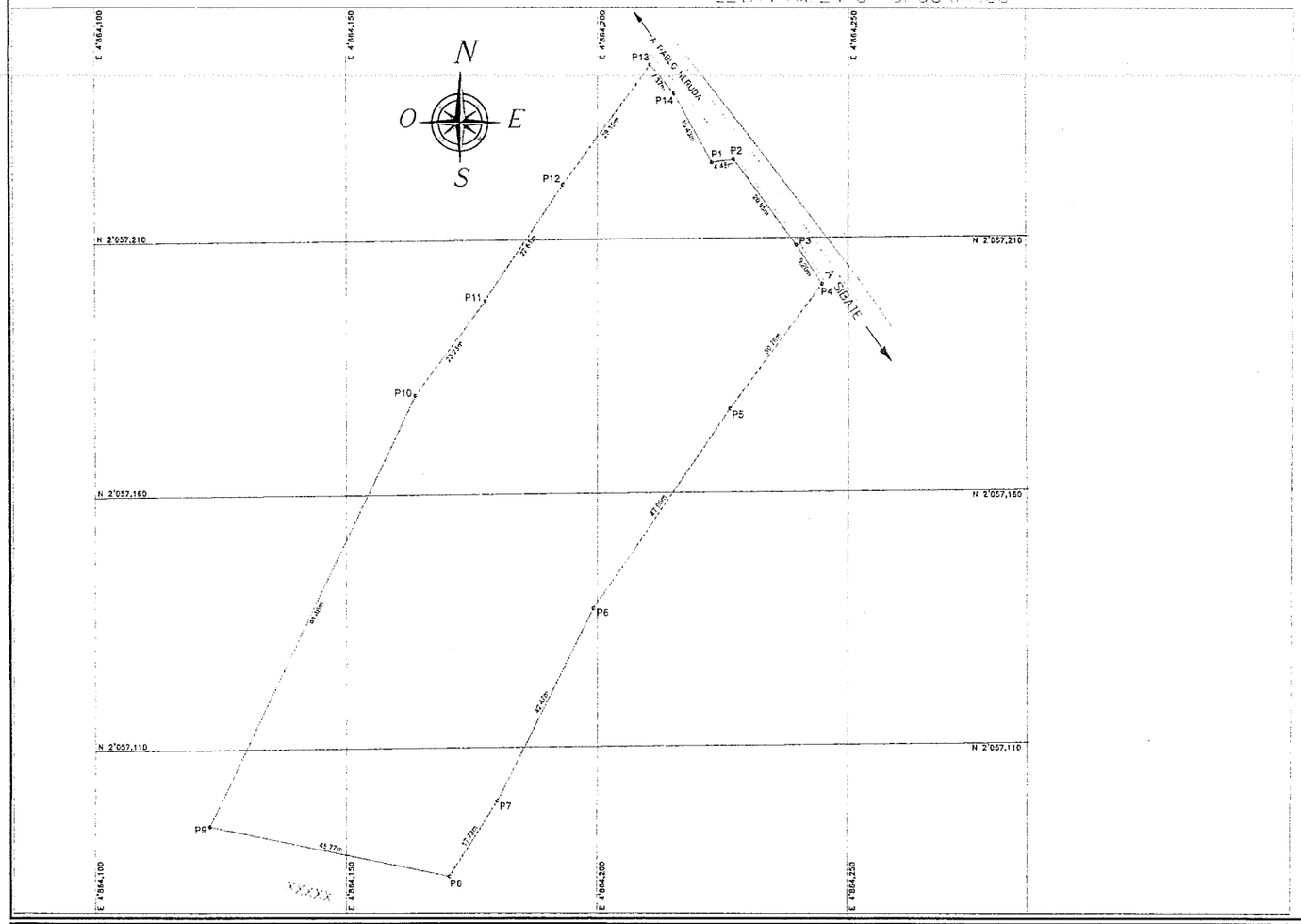

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.48	249°6'13"	4864222.609	2057226.124
P2	P2 - P3	20.95	118°45'20"	4864227.043	2057226.757
P3	P3 - P4	9.20	177°21'51"	4864239.617	2057209.998
P4	P4 - P5	30.76	108°50'24"	4864244.796	2057202.390
P5	P5 - P6	47.86	182°29'52"	4864226.322	2057177.799
P6	P6 - P7	42.47	187°49'30"	4864199.272	2057138.320
P7	P7 - P8	17.73	173°44'52"	4864180.261	2057100.344
P8	P8 - P9	48.77	111°21'26"	4864170.644	2057085.447
P9	P9 - P10	94.48	75°47'42"	4864122.855	2057095.159
P10	P10 - P11	23.23	168°47'60"	4864163.816	2057180.298
P11	P11 - P12	27.61	182°53'47"	4864177.761	2057198.876
P12	P12 - P13	29.15	177°48'44"	4864193.197	2057221.764
P13	P13 - P14	7.37	75°57'25"	4864210.404	2057245.288
P14	P14 - P1	15.43	169°14'54"	4864215.121	2057239.621

Area: 7990.47 m²

Area: 0 has + 7990.47 m2

ESCALA GRAFICA

0 5.0 10.0 15.0

CONVENCIONES

- P1 MOJON UNIDERO
- GPS
- POSTE DE ENERGIA
- LINDERO PREDIAL
- DIVISIONES PREDIALES
- PARAMENTO
- BORDE VIA
- CONSTRUCCION

LOCALIZACION

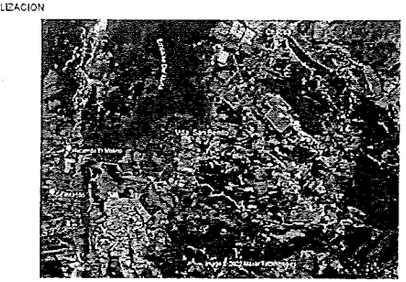

LOCALIZACIÓN	DATOS DEL PREDIO	INFORMACIÓN DE REFERENCIA	DATOS DEL TOPOGRAFO	REVISO:
MUNICIPIO DE SIBATE DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA	MATRICULA INMOBILIARIA: 051-4696 y 051-4698 COD. DE CATASTRAL: 25-740-00-00-00-0014-0101-0-00-00-0000 NOMBRE DEL PROPIETARIO: / DOC IDENTIFICACION: / FIRMA DE PROPIETARIO: NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: LOS PINOS, VEREDA AREA TOTAL= 7990.47 M2 AREA TOTAL= 0 has + 7990.47 M2	DATUM MAGNA SIRGAS: ORIGEN NACIONAL PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR LATITUD: 4°35'00" N LONGITUD: 73°00'00" W FALSO NORTE: 2.000.000 FALSO ESTE: 5.000.000 FACTOR DE ESCALA: 0.9992 OBSERVACIONES: Todas las distancias estan referidas en metros Equipo utilizado GPS SOKKIA GRX2	NOMBRE COMPLETO: [illegible] MATRICULA PROFESIONAL: [illegible] CALCULO: [illegible] DIBUJO: [illegible] FIRMA:	FECHA: ESCALA: FECHA: REVISION: PLANCHA: ESCALA 1:500

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA VEINTE (20)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES **TERCERA (3a)** COPIA DE LA ESCRITURA PÙBLICA NÚMERO **1496** DE FECHA, **04 DE OCTUBRE DE 2016** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **SEIS (06)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y ARTÍCULO 18 DECRETO 1250 DE 1970, CON DESTINO A:

LA OFICINA DE CATASTRO

BOGOTÁ D.C., 08 DE OCTUBRE DE 2016

Ca185530020

LUZ MARINA CARDENAS PINZON
NOTARIA VEINTE (20) -E- DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1496.

MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

FECHA: CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2.016).

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 051-4296 Antes 50S-280396

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0013-0001-000

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano (-). Rural (X)

MUNICIPIO: Sibate

DEPARTAMENTO: Cundinamarca

NOMBRE O DIRECCIÓN: PREDIO EL CORONO O EL CORONO SUR, UBICADO EN LA VEREDA SAN EUGENIO DEL MUNICIPIO DE SIBATE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0307	COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 1%	$1.000.000
0111	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
LA PARTE VENDEDORA:	
ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA	C.C. 5.588.790
LA PARTE COMPRADORA:	
OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ	C.C. 5.613.392

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTE (20) DE BOGOTÁ D.C, cuya Notaria Titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura en los siguientes términos:

--- COMPARECENCIA ---

Compareció(eron): ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA, quien dijo ser: colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 5.588.790, obrando en nombre propio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien(es) para todos los efectos se denomina(n) LA PARTE VENDEDORA y.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

012506689

matrícula inmobiliaria número 051-4296 Antes 50S-280396 debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. ----------

CUARTO.- PRECIO.- El precio de esta compraventa es la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.oo), que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido en su totalidad de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción, a la firma de la presente escritura. ----------

QUINTO.- ESTADO DE EL(LOS) INMUEBLE(S) Y SANEAMIENTO: Que el dominio, propiedad y posesión del derecho de cuota correspondiente al 1% sobre el(los) inmueble(s) objeto de la presente venta, es(son) de exclusiva propiedad de LA PARTE VENDEDORA, que no los han enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, administración, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, leasing y en general de cualquier gravamen o limitación; obligándose LA PARTE VENDEDORA a salir al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley. Igualmente, LA PARTE VENDEDORA entrega el derecho de dominio, propiedad y posesión que transfiere sobre el(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura pública, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, así como debidamente cancelados los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, siendo de cargo de LA PARTE COMPRADORA, las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de esta venta. ----------

SEXTO.- ENTREGA.- LA PARTE VENDEDORA hace la entrega real y material del derecho de cuota correspondiente al 1% sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato a LA PARTE COMPRADORA, a la firma de la presente escritura en el estado en que se encuentra. ----------

SEPTIMO.- GASTOS: El impuesto de la Retención en la Fuente por cuenta de LA PARTE VENDEDORA. Gastos notariales por partes iguales entre LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA. Beneficencia y Registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA. ----------

----- ACEPTACIÓN DE LA COMPRAVENTA --

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Co186530633

27-11-2012 1017028375QCTaR

Aa 12506690

de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el articulo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001 ----------

COMPROBANTES FISCALES:

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2016 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

1.- ---------- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ----------

---------- MUNICIPIO DE SIBATE ----------

---------- SECRETARIA DE HACIENDA ----------

---- EL SUSCRITO SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SIBATE ------

---------- CERTIFICA: ----------

Que el predio con registro catastral No. 00-00-0013-0001-000 a nombre de JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO, LUIS EVELIO PARDO GAITAN*ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA* ubicado en la vereda San Eugenio, denominado CORONO SUR, con una cabida superficiaria de (18) Hectáreas y (1930) m2 con 56 m2 de construcción y un avalúo de: VEINTI CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MC., ($25.663.000) para la vigencia del 2016 se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2016. ----------

En predios rurales se podrán obtener lotes para vivienda campestre con área mínima de una (01) hectáreas y para parcelación de uso agropecuario, lote mínimo del tamaño de la UAF (art. 56 y 57 del Acuerdo Municipal No. 11 de sep. 09 de 2002). En predios residenciales de consolidación, es decir el área mínima debe ser de 6 x 12 mts. En el Municipio de Sibate NO SE COBRA CONSTRIBUCION POR CONCEPTO DE VALORIZACION. ----------

No lleva sellos según articulo 11 decreto 2150 diciembre 5 de 1995----------

Se expide a los 3 días del mes de octubre del año dos mil diez y seis (2016). ----------

FIRMADO ORIGINAL. ----------

---------- ADVERTENCIA NOTARIAL ----------

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca 18553063

A 012506691

INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

------- DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES --------

Las partes manifiestan que la propiedad de el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este contrato, así como las construcciones en él(ellos) levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1.997, 190 de 1.995 y 793 de 2.002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. ----------

----------OTORGAMIENTO ---------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con la suscrita Notaria. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matricula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. ----------

Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca185530631

27-11-2013 1817100546BYRAJ7

República de Colombia

AA012506692

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1496 ------
MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS. ----------
DE FECHA: CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), DE LA
NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

LA PARTE COMPRADORA

OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ
C.C 5663392
DIRECCION: Calera 88F #56F28
TELÉFONO: 3142002641
ESTADO CIVIL: Soltero Sin Unión marital de Hecho.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Conductor

Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1852- 2016 – Viviana

REVISADO
Primera Revisión:
IDENTIFICO Y COMPRUEBO
Cerró:
Autorizó:
IDENTIFICO Y COMPRUEBO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

Señor
Alcaldía Inspección de policía
Sibaté (Cundinamarca) E.S.D

ASB2022ER000428 ANE: FOL:4
FC: 2022-02-28 FV: 2022-04-12
ASU:SOLICITUD - PETICION
DEP:INSPECCIÓN DE POLICIA

Referencia: Proceso por perturbación a la posesión
Querellante: María Astrid Meneses Peña con CC 51.800.924

Querellados: Pablo Chacón con CC 79.389.776, Enrique Chacón con CC 19.466.498 y personas indeterminadas.

Yo María Astrid Meneses Peña, mayor de edad, actuando en nombre propio quien me identifico con la cédula de ciudadanía Nº51.800.924 de Bogotá con el objeto de instaurar querella de policía por perturbación a la posesión contra Pablo Chacón con CC 79.389.776, Enrique Chacón con CC 19.466.498 personas indeterminadas, mayores de edad, domiciliada y residente en Bogotá Fundamento esta querella en los siguientes:

Hechos

1. El día 19 de febrero de 2022 recibí una llamada aproximadamente a las 10 de la mañana, en donde me avisaron que un grupo de personas invadieron mi terreno llamado parcela Los pinos, vereda Chacua Municipio de Sibaté derribando una parte de la cerca de la carretera para entrar e intentando tomar una parte del terreno de mi pertenencia.
2. Me dirijo de Bogotá a Sibaté, donde está ubicado mi predio, y me encuentro con este grupo de personas que afirman que ese terreno les pertenece por herencia de un señor, que afirman es el papá de uno de ellos.
3. Mientras tanto me doy cuenta de que hay un par de señores hincando palos para separar una parte de mi terreno, creando una cerca. En ese momento les digo que detengan de cercar y que salgan de mi propiedad a lo que hacen caso omiso, en ese momento mi vecina Sandra, la esposa de Jairo colorado, también mi vecino, llama a la policía para hacer apoyo para que se retiren de mi predio.
4. Al llegar la policía, los agentes me dan la razón que ellos no deben entrar a un predio privado que no les pertenece y sin invitación, ya que no tienen ninguna prueba de tener un terreno por dicha zona y menos en mi propiedad.

5. Procedo a indicarle los linderos de mi propiedad a la policía los cuales son: 55 metros sobre la carretera, y se extiende aproximadamente 180 metros hacia el sur colindando con hacienda puerta grande, Colinda con el terreno hacia el occidente de Sandra M. Tamayo y al oriente con el señor Adelmo y encierra

Pretensiones

Solicito al señor alcalde

1. Se admita la presente querella
2. Se declare que el querellado es perturbador de la posesión o mere tenencia del inmueble del querellado
3. Consecuencialmente, se profiera una orden de policía contra el querellado para que se abstenga a realizar los actos que perturban la posesión
4. Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Calle [illegible]
Sibaté, Cundinamarca

IP-366- 2022 TDR – 173.71
Código Postal 250070
Sibaté, 24 de marzo de 2022

29/03/2022 09:19:35 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20220083001344
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: RESPUESTA
Remitido a: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUAMAL
Anexos: SIN

Información: presente este documento o llame al 7250106

Señor
MARIA ASTRID MENESES PEÑA
Finca Los Pinos Vereda San Eugenio
Teléfono:33124159617
Sibaté Cundinamarca

Referencia: RESPUESTA RADICADO No. ASB2022ER000428 01 DE MARZO DE 2022

Respetado Señor:

De la manera más formal y atención al documento radicado ante la Inspección de Policía con radicado No. ASB2022ER000428 de fecha 01 de marzo de 2022, en el cual presenta Querella por Perturbación a la Posesión y teniendo en cuenta que el documento no cumple los requisitos establecidos en el Art.79 del código nacional de Seguridad de Convivencia Ciudadana ley 1801 de 2016, para iniciar la acción de Querella por Perturbación a la Posesión, se le dio trámite por parte de este Despacho como documento de Solicitud. Por lo anterior se les solicita allegar el Certificado de Libertad, Escritura Pública que demuestren su pertenencia o el dominio sobre el bien, y que evidentemente nadie puede realizar construcciones en los predios sin antes solicitar los permisos pertinentes, también se les solicita si es posible se suministre la dirección de los presuntos perturbadores para realizar citación, y se anexe los documentos antes mencionados que demuestren la titularidad del bien, ya su solamente quien demuestre su derecho podrá iniciar las acciones correspondientes.

Sin otro particular,

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ
Inspector Municipal de Policía.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PUBLICO	ELABORO	REVISO	APROBO
Nombre	Yeimi Carolina Villarraga Carvajal	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Aux. Apoyo Inspección de Policía	Inspección Municipal de Policía	Inspector Municipal de Policía

Pruebas

Solicito al señor alcalde que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

1. Se ordene una inspección al inmueble con intervención de peritos con el objeto de verificar los actos perturbatorios

2. Se recepcione, en la diligencia de inspección, el testimonio de los señores Jairo Colorado con CC 3170129, José Santos Méndez con CC 5996176 y Orlando Orjuela quienes conocen mi propiedad y posesión hace mas de 8 años

ANEXOS

1. Promesa de compra venta del señor Abimael Muñoz a Oscar Arnoldo Sánchez.
2. Promesa de compra venta del señor Oscar Arnoldo Sánchez a María Astrid Meneses Peña.

Competencia

Es usted competente por la naturaleza del negocio, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble.

Fundamentos de Derecho

Fundamento la presente querella en lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, y 131 del Código Nacional de Policía; artículos 762, 775 y 879 del Código Civil y demás normas concordantes.

Procedimiento

El indicado en el artículo 131 del Código Nacional de Policía.

Notificaciones

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

El querellado, se desconoce su domicilio.

El actor reside en la parcela Los Pinos, vereda San Eugenio, Pablo Neruda Municipio de Sibaté.

Señor alcalde, atentamente,

Firma: _____

María Astrid Meneses Peña
CC. 51.800.924 de Bogotá.
telefono 312 415 96 47

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA** Identificado con la C.C. N° 5.588.790 de Barrancabermeja, Mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, quien(es) para efectos legales del presente contrato se denominara(n) el (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) por la otra Parte **OSCAR ARNOLDO SANCHEZ SANCHEZ** C.C. N° 5.663.392 Jesús María, mayor (es) de edad, vecinos de esta ciudad Quien (es) para efectos legales del presente contrato se denominara(n) el (los) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), hemos celebrado el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: INMUEBLE OBJETO DE LA VENTA.** El (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) promete(n) vender y el (los) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) promete(n) adquirir un globo de terreno de aproximadamente 13.000 mts2 que hace parte de la finca el Corono sur, municipio Sibate Departamento de Cundinamarca, matricula inmobiliaria 50S 280396., alinderada así: NORTE con la cordillera y lote Corono Norte, ORIENTE con predio de Hernando Bello y JORGE GUTIERREZ, SUR con la hacienda puerta Grande y por el OCCIDENTE con terrenos de Abraham Bello , José Marentes y herederos de Pedro Marentes a la cordillera primer lindero. No obstante la cabidad y linderos la venta se hace como cuerpo cierto e incluye las mejoras presentes y futuras anexidades. Usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le corresponda. **SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** el precio del inmueble prometido en venta se fija en la suma de: DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 18.000.000) Que se cancelaran de contado a la firma del presente contrato, que manifiesta recibidos el promitente vendedor a satisfacción,. **TERCERA. ENTREGA.** El inmueble materia de este contrato será entregado a la firma del presente contrato, en el estado y condiciones actuales a satisfacción del promitente comprador. **CUARTA.- TRADICION** el predio se adquirió en mayor extensión por adjudicación de pertenencia, declaración judicial del juzgado segundo civil del circuito de Bogotá, de fecha 04.04.2011, registrada su copia al folio de matricula inmobiliaria 50S 280396 de la oficina de registro de la ciudad de Bogotá. **QUINTA** se garantiza el predio libre de pleitos, embargos judiciales, pignoraciones, reservas y limitaciones de dominio, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, hipotecas, patrimonios de familia o afectación a vivienda, en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido como lo ordena la ley. **SEXTA.- ESCRITURACION.-** la correspondiente escritura que ha de perfeccionar el presente contrato se firmara una vez se obtenga la legalización de la parcelación , a mas tardar el 24 de enero de 2014 en la notaria 1 del circulo de Soacha , a las 10 A.M, costos notariales que se generen serán por partes iguales entre los contratantes, retención por cuenta del (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES), registro y beneficencia por cuenta total el (los) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) **SEPTIMA.-, TITULO EJECUTIVO** El presente contrato constituye titulo ejecutivo, según lo

dispuesto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. **OCTAVA. - CLAUSULA PENAL** las partes y de común acuerdo fijan como cláusula penal la suma de: un millón ochocientos mil pesos Mcte ($ 1800.000) a quien incumpla en todo o en parte una o varias de las cláusulas aquí expuestas. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de enero de 2012, ante testigos hábiles y en dos hojas del mismo tenor con destino a las partes.

El (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES)

ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA
C.C. 88 08 790

El (los) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)

OSCAR ARNOLDO SANCHEZ SANCHEZ.
C.C. 5663392

TESTIGO Pedro Velasco
C.C. 2375056

Promesa de compra y venta

Entre los suscritos a saber de una parte el señor: **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número: **CC N°5.663.392** expedida en **JESUS MARIA (SANTANDER)**, quien en adelante se llamará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y de otra parte la señora: **MARIA ASTRID MENESES PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número: **CC N°51.800.924** expedida en **BOGOTA D.C.** Quien en delante y para efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETINETE COMPRADORA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PROMESA DE COMPRA – VENTA**, el cual se rige dentro de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA, EL PROMETIENTE VENDEDOR**, promete transferir a un título de **COMPRAVENTA** a favor de **EL PROMETINETE COMPRADOR**, un lote de terreno predio corono sur ubicado en la vereda **SAN EUGENIO** del municipio de **SIBATE** departamento de Cundinamarca con un área en extensión de doce hectáreas (12 ha), del cual se desprenden Trece mil metros cuadrados (13.000 m^2) aproximadamente, le corresponde el registro catastral N° 00-00-0013-0001-000 comprendido dentro de los siguientes linderos así: **POR EL NORTE**; con la cordillera y lote corono la norte. **POR EL ORIENTE**, con Hernando Bello y Jorge Gutiérrez. **POR EL SUR** con terreno de la hacienda o puerta grande. **POR EL OCCIDENTE**, con terrenos de Abraham Bello, José Maretes y herederos de Pedro Maretes, a la cordillera primer lindero y encierra, a este predio le corresponde la matrícula 051-4296.

PARÁGRAFO: no obstante, la cabalidad y linderos la venta se hace como cuerpo cierto y que **EL PROMETIENTE COMPRADOR** declara conocer. **SEGUNDA: PRECIO** el precio del lote objeto de esta venta es la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE** ($ 26'000.000) pagaderos de la siguiente manera a cancelar en dinero efectivo hoy a la firma del presente documento de **PROMESA DE COMPRA – VENTA. TERCERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR** el presente predio fue adquirido al señor ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA identificado con el número de cédula N°5.588.790. **CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE: EL PROMETIENTE VENDEDOR** hará entrega del lote prometido al pago de la totalidad del lote a la firma del presente contrato. **QUINTA EL PROMETIENTE VENDEDOR** manifiesta que el lote prometido NO cuenta con servicios públicos. **SEXTA LIBERTAD Y SANEAMINETO: EL PRMETINETE VENDEDOR** manifiesta que entrega el predio libre de todo gravamen, tales como: hipotecas, arriendos, servicios, demandas, patrimonio de familia inembargable condiciones resolutorias y en fin por todo concepto y que saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos previos de ley. **SEPTIMA: CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO** las partes acuerdan como clausula penal la suma de **DOS MILLONES SEICINETOS MIL PESOS** ($2'600.00) suma que pagará la parte que incumpla una o mas clausulas de las estipuladas en el presente contrato de **PROMESA DE COMPRA – VENTA. OCTAVA: GASTOS NOTARIALES:** los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura pública serán cancelados así: la retención de la fuente por parte de **PROMETIENTE VENDEDOR**, gastos notariales por partes iguales entre el **PROMETINETE VENDEDOR Y EL PROMETIENTE COMPRADOR**, registro y beneficencia deberá realizarse de común acuerdo entre las partes por escrito.

MUNICIPIO DE SIBATÉ
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 899.999.372-4

FACTURA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ACTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL

REF: 2021050752

PROPIETARIO: JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO — NIT O C.C.: 79208467

COPROPIETARIOS: SANDRA KATHERINE VANEGAS MORENO *DIANA PAOLA BERNAL LARA *MARIA DEL CARM

DIRECCIÓN: CORONO SUR Cod. Pos. — C. CATASTRAL: 25-740-00-00-00-00-0013-0001-0-00-00-0000

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CORONO SUR Cod. Pos. — 00-00-0013-0001-000

ÚLTIMO AÑO PAGO: 2020 — FECHA PAGO: 01/07/2020 — VEREDA / BARRIO: /Barrio San Eugenio

DIRECCIÓN PREDIO: CORONO SUR — VALOR PAGADO: 212,404

AREA HAS.: 18 — AREA MTS.: 1930 — AREA CONST.: 56 — FECHA DE EXPEDICION: 16/03/2021

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO: — CÓDIGO INTERNO: 1026723

AÑO	TARIFA 1/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	BASE ALUMBRADO UVT	ALUMBRADO	INTERES ALUMBRADO PUBLICO	CAR	INTERES CAR	DESCUENTO	TOT
2021	7.50	28,977,000	184,729	0	814	23,182	0	29,339	0	18,473	218,7
		TOTALES	184,729	0	23,182		0	29,339	0	18,473	218,77

OBTENGA DESCUENTOS POR PRONTO PAGO — ALTERNATIVAS

PAGO HASTA EL AÑO: 2020

	PAGO HASTA EL	
1a.	31-mar-21	218,777
2a.	30-abr-21	229,644
3a.	31-may-21	240,510
4a.	30-jun-21	240,510

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 828 del E.T. de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Acuerdo No. 25 de 2013 contra esta liquidación procede el recurso de Reconsideración el cual deberá ser presentado ante la Secretaría de Hacienda dentro de los (2) meses siguientes.

Fredy Garzón Herrera
Secretario de Hacienda

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.172
Calle 10 # 8

180-2-3

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SIBATE
SECRETARIA DE HACIENDA
PAZ Y SALVO NÚMERO: 202100286

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA JEFE DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SIBATE

CERTIFICAN:

Que el predio con registro catastral Nº 25-740-00-00-00-00-0013-0001-0-00-00-0000 a nombre de JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO SANDRA KATHERINE VANEGAS MORENO *DIANA PAOLA BERNAL LARA *MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ *MARTHA YANETH CHAPARRO PEREZ *CAMILO RINCON *EDGAR GARCIA SANCHEZ *SANDRA MALENA NIETO CORREDOR *CESAR AUGUUSTO GIRALDO LOPEZ *GINA PAOLA ROMERO GAITAN *LUIS ALBERTO SOTO HENAO *RAMIRO OCTAVIO CASTILLO *JORGE ELIECER PEÑA ZAPATA *ARNOLDO MELO GORDILLO *GILBERTO SILVA ARAQUE *OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ *LUIS EVELIO PARDO GAITAN *ABIMAEL MUÑOZ MACHUCA *, denominado CORONO SUR, ubicado en la vereda San Eugenio con una cabida superficiaria de (18) Hectáreas y (1930) m2 con 56 m2 de construcción y un avaluó de: VEINTI OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC., ($28,977,000.) para la vigencia de 2021 se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial Porcentaje Ambiental CAR hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2021.

NO SE COBRA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

No lleva sellos según artículo 11 decreto 2150 diciembre 5 de 1995.

Verifique la validez del paz y salvo con el consecutivo comunicándose a la Secretaria de Hacienda.

Se expide a los 16 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTI UN (2021)

NORA PATRICIA SALDARRIAGA RIVERA
Secretaria de Hacienda.

LIBIA MIREYA DIAZ PARDO
Jefe de impuestos

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRES:	Gindy Paola Bello Gutierrez	Libia Mireya Diaz Pardo	Nora Patricia Saldarriaga Rivera
CARGO	Auxiliar Administrativa	Jefe de Impuestos	Secretaria de Hacienda
FECHA		16 de marzo de 2021	

FIRMA DE RECIBIDO _____

CC No. _____

Usuario: PAOLA

diálogo institucionalidad

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTE

CERTIFICA:

Que una vez consultada la base de datos de productores agropecuarios de la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Económico y Ambiente, se verificó que el señor(a) **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. **5.663.392 y** el señor(a) **MARIA ASTRID MENESES PEÑA** identificado con Cédula de ciudadanía No. **51.800.924,** son productores agropecuarios del municipio de Sibaté y se encuentran autorizados para movilizarse en el vehículo con placas **MLT 043** en el perímetro urbano y rural en el periodo de cuarentena decretado por causa de la Pandemia del COVID 19, de acuerdo con las excepciones descritas por la Alcaldía Municipal, la Gobernación del Departamento y el Gobierno Nacional.

La anterior se expide a los 14 días del mes de Julio de 2020.

Anexa copia de escritura de la finca.

14 JUL 2020
10:40

DIEGO ANDRES RAMIREZ CUBILLOS
Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Ambiente

ABASTECIMIENTO

Certificación: 922

111

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

PLUTARCO

APELLIDOS:

ALARCON PASSOS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
INST. U. DE COLOMBIA	**28/09/2017**	**BOGOTA**
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
16881753	10/10/2017	297321

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

112

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.800.924**

MENESES PEÑA

APELLIDOS

MARIA ASTRID

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1965**

SALADOBLANCO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-MAY-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00018922-F-0051800924-20080702 0000716051A 1 1630009784

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5663392

SANCHEZ SANCHEZ
APELLIDOS

OSCAR ARNOLFO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1964
SUCRE
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-OCT-1982 JESUS MARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA
ALMABEATRIZ REN

A-1500100-42113312-M-0005663392-20030703 00023 03184P 01 1397337

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.996.176**

MENDEZ RODRIGUEZ
APELLIDOS

JOSE SANTOS
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1981**
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

27-ABR-1999 ROVIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2900100-00672253-M-0005996176-20150224 0043252470A 1 6363273211

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.170.129

COLORADO MARIN

APELLIDOS

JAIRO DE JESUS

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1967

ALCALA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

02-JUL-1985 SILVANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00010062-M-0003170129-20080601 0000351998A 1 1120000042

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

8 JUL 2022
03:15 PM

OUV-0247- 2022 TRD 151.47.17
Sibaté, 15 de julio de 2022
Código Postal 250070

OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO
Radicado Externo No. 2022006000034160
Recibe: _____ Hora: _____

Doctor:

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector de Policía.
Alcaldía Municipal de Sibaté.
Sibaté, Cundinamarca.

Ref.: Concepto Técnico visita predio 00-00-0013-0001-000.

Respetado Doctor Delgado,

Reciba un cordial saludo, atendiendo su solicitud de acompañamiento de un funcionario de la Secretaria de Planeación por medio del oficio **IP – 605 – 2022 TDR – 173.71.2** del día diecisiete (17) de mayo de 2022 y el radicado interno **N° 20220083002279** del día diecisiete (17) de mayo de 2022 con el fin practicar audiencia pública de los hechos de procesos civiles ordinarios de policía por perturbación se realizó la visita de inspección ocular el día veintiuno (21) de junio de 2022 al predio identificado con cedula catastral número **00-00-0013-0001-000** a nombre del señor *JOSE ALFREDO MONTOYA CASTILLO* ubicado en la *finca Corono Sur* de la *vereda San Eugenio*, en esta visita se verificó la medianía entre dos "lotes" del predio en mención ya que de acuerdo a la querella interpuesta por los señores *PABLO ANTONIO CHACON ZARATE* y *ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE* fue perturbada la posición de ellos.

Para efectos del presente escrito se denominará como "LOTE X" el predio que aparentemente es propiedad de los señores *PABLO ANTONIO CHACON ZARATE* y *ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE.* A continuación, se muestran imágenes de lo evidenciado durante la visita ocular en donde se observó cómo se encuentra actualmente la cerca de medianía entre los "lotes" objeto de la querella, como también se muestran imágenes de hoyos posiblemente de estacas pertenecientes a una cerca y rastros de tala.

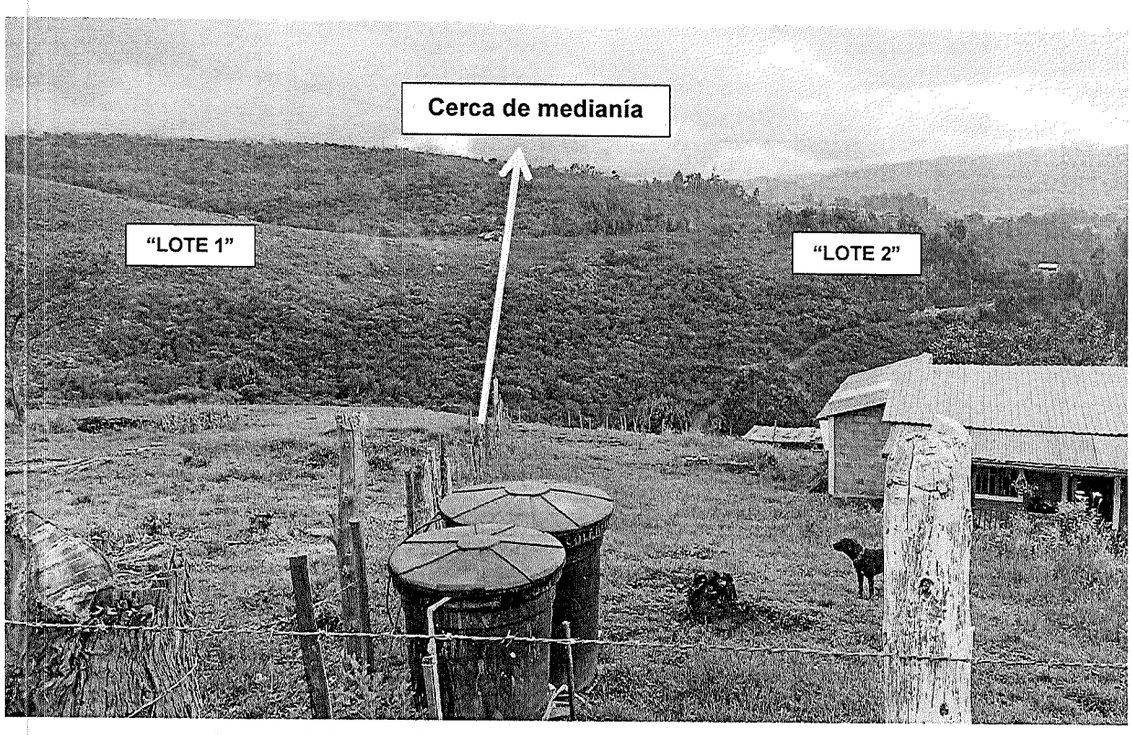

Imagen 1. Cerca y "lotes" objeto de la querella, 21 de junio de 2022.
Fuente: Secretaria de Planeación.

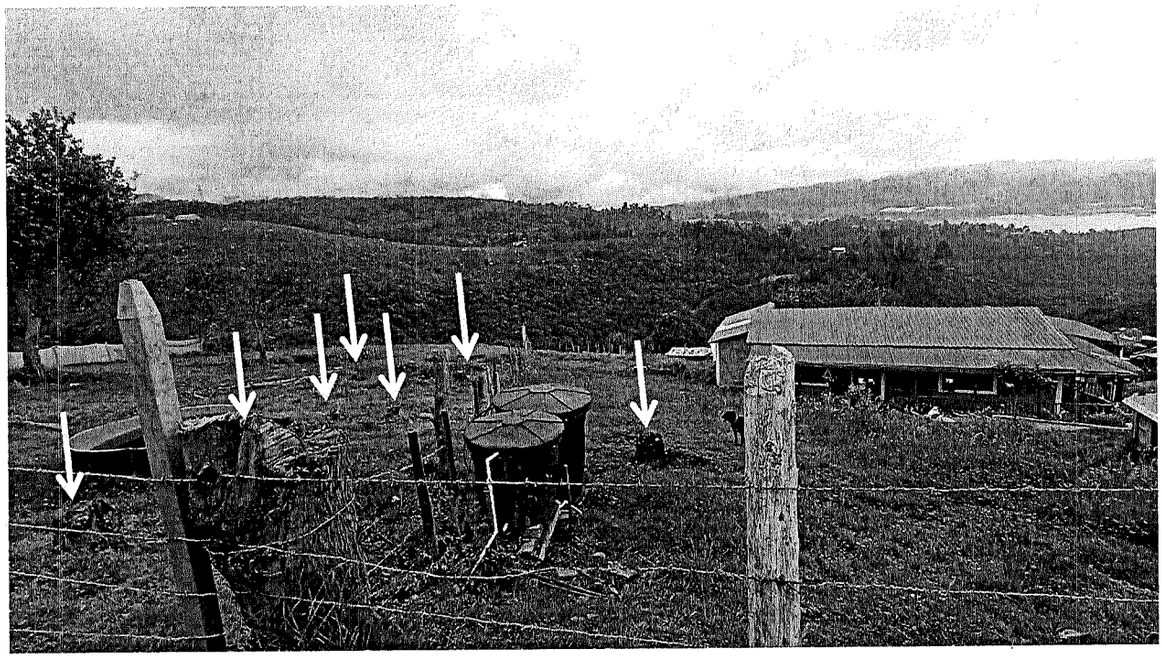

Imagen 2. Rastros de tala, 21 de junio de 2022.
Fuente: Secretaria de Planeación.

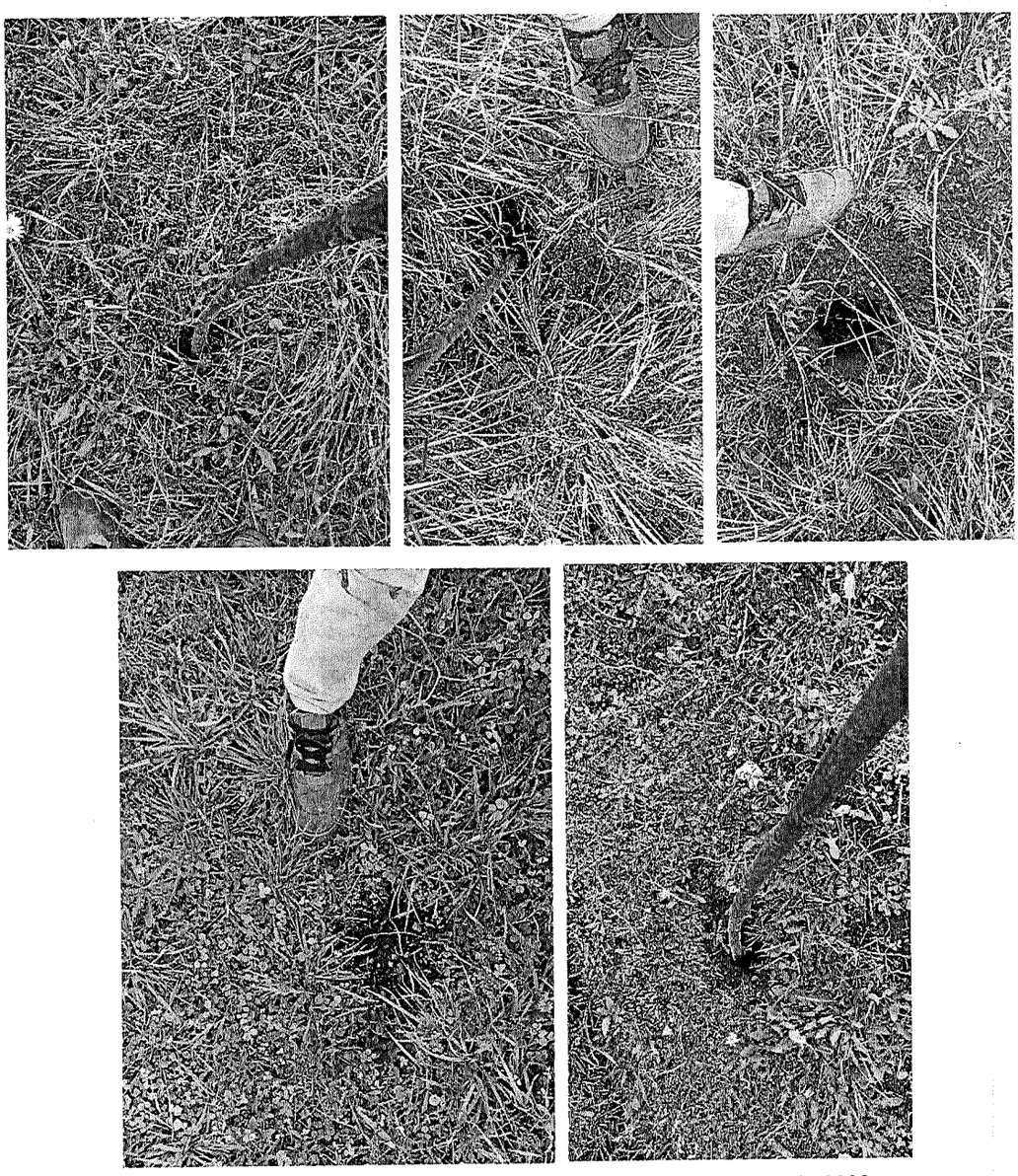

Imagen 3, 4, 5, 6 y 7. Hoyos dentro del "LOTE 1", 21 de junio de 2022.
Fuente: Secretaria de Planeación.

Como se puede observar en la imagen 1 el "LOTE X" no se muestra ya que, de acuerdo a las manifestaciones por los querellantes, entre el "LOTE 1" y "LOTE 2" realizaron un nuevo cercado retirando el que existía, de tal manera que entre el "LOTE 1" y "LOTE 2" dividieron el "LOTE X".

Se aclara que desde la Secretaria de Planeación se ha notificado a la Inspección de Policía que en el predio en mención no existe NINGUNA Licencia de Subdivisión para el área rural como tampoco Licencias de Construcción, por lo que en años anteriores diferentes dependencias en cabeza de la Inspección de Policía y la Secretaria de Planeación Municipal se han ejecutado diferentes caracterizaciones en donde se han realizado registros fotográficos aéreos, medición de las áreas aproximadas de todas las construcciones tanto convencionales como no convencionales, como también caracterización de las familias que allí habitan. De acuerdo a esto a continuación se muestran algunas imágenes de los registros fotográficos tomados en el año 2020 y 2021 en donde se muestra cómo se encontraban las cercas medianía entre el "LOTE 1", "LOTE X" y "LOTE 2":

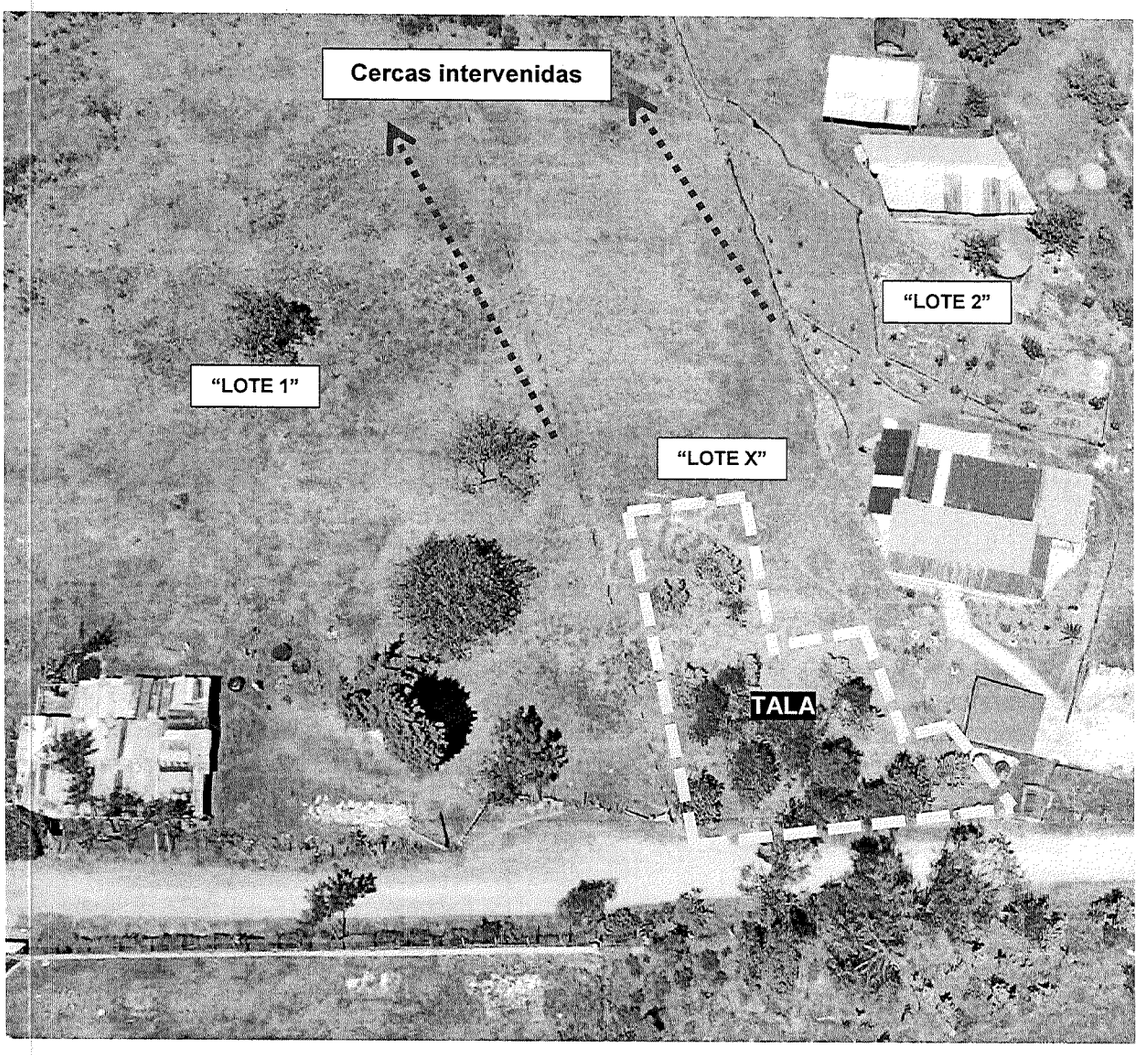

Imagen 8. Fotografía aérea año 2020.
Fuente: Secretaria de Planeación.

En la imagen 8 se muestra una fotografía del registro aéreo tomado en el año 2020 por la Secretaria de Planeación Municipal, en donde se puede evidenciar que la cerca de medianía entre el "LOTE 1" y el "LOTE X" fue trasladada al igual que la cerca de medianía entre el "LOTE X" y el "LOTE 2", por lo que respecto a lo observado en la imagen 1 la cerca de lindero del "LOTE 1" y "LOTE 2" ambas colindantes al "LOTE X" fueron unificadas, por lo tanto el "LOTE X" a la fecha de la visita ocular del día veintiuno (21) de junio de 2022 no se observó, por otro lado, también se puede observar que para el año 2020 existían unas especies arbóreas las cuales fueron taladas.

A continuación, se muestra otra fotografía tomada desde la vía pública, pero en el año 2021:

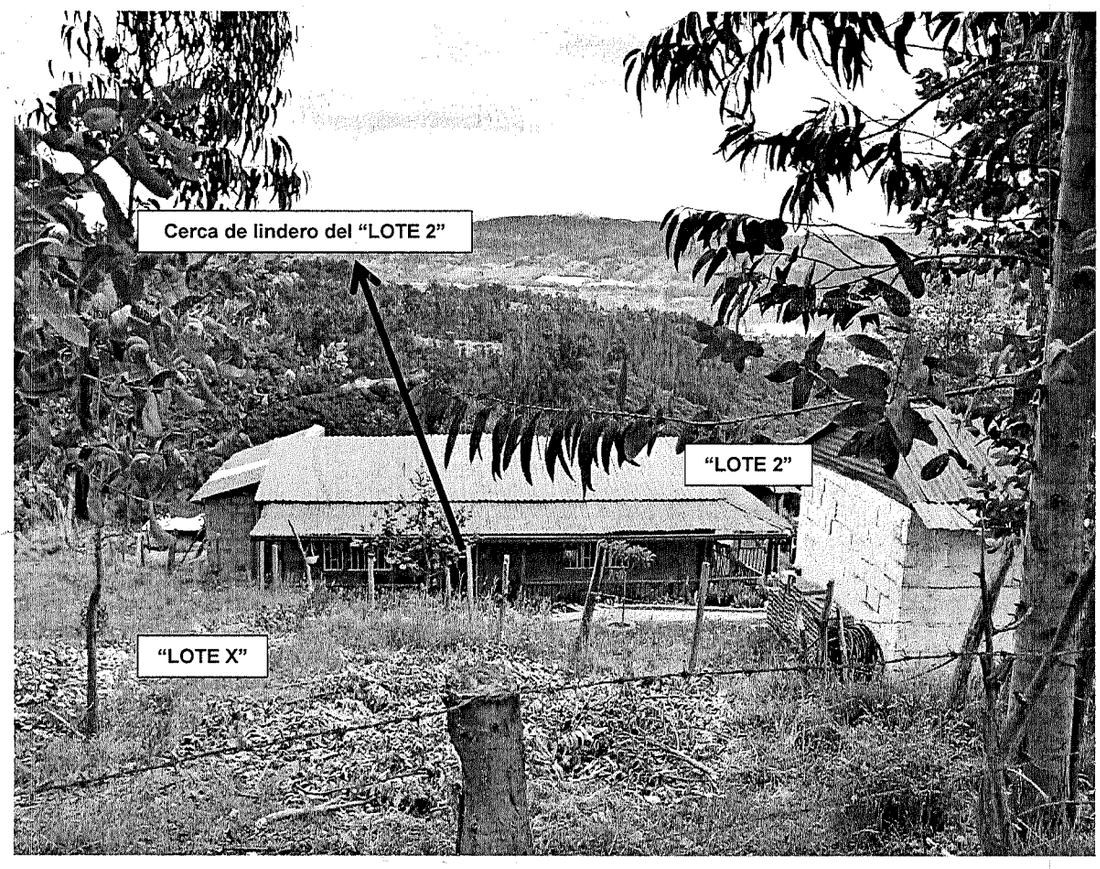

Imagen 9. Fotografía año 2021.
Fuente: Secretaria de Planeación.

En la anterior imagen tomada por la Secretaria de Planeación en el año 2021 se observa que la cerca de lindero del "LOTE 2" se encontraba al "borde" de la vivienda del predio.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la inspección ocular y verificados los registros fotográficos tanto aéreos como terrestres tomados en el año 2020 y 2021 por la Secretaria de Planeación en el predio *finca Corono Sur* de la *vereda San Eugenio* con cedula catastral numero **00-00-0013-0001-000** se concluye que las cercas de lindero del "LOTE 1" y "LOTE 2" en colindancia con el "LOTE X" fueron unificadas de tal manera que el "LOTE X" no existe, además se evidencia que se realizaron talas en el sector del "LOTE X".

Se aclara que al presente oficio se adjuntará en archivo magnético los registros fotográficos y videográficos tomados en el año 2020 y 2021 por la Secretaria de Planeación como también este oficio a full color con el fin que se pueda determinar con mayor claridad los hechos.

Adjunto: 1 – Archivo magnético con registros fotográficos (1 CD).

Sin otro particular, cordialmente,

ING. SAHIDA MARÍA BERNAL GUACANEME
Secretaria de Planeación Municipal

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRES	BECKEMBAUER FONSECA NIÑO	SAHIDA MARÍA BERNAL GUACANEME	SAHIDA MARÍA BERNAL GUACANEME
CARGO	Contratista Control Urbanístico	Secretaria de Planeación	Secretaria de Planeación
FECHA	Julio de 2022		

119

20/10/2022 07:23:20 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20220083004844
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: QUERELLA
Remitido a: PERSONA NATURAL
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Código Postal 250070
IP-1220-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 19 octubre de 2022.

Señores:
MARIA MENESES PIÑA - OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ.
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES - JAIRO COLORADO.
JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO - JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.
Predio denominado Corono Sur.
Vereda San Eugenio.
Sibaté, Cundinamarca.

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarles que para el día 27 de octubre de 2022, en horario de las 10:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2, Por lo anterior, nos permitimos se sirvan estar presentes en este despacho en la fecha y hora señalada a fin de llevar a cabo la diligencia.

Se advierte que, en caso de no asistir en la fecha y hora antes señalada, debe informar y justificar jurídicamente su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo señalado en la sentencia 349 del 2017, sin no presenta excusa alguna y valedera, se continuara con el proceso y se dará por cierto los hechos y se iniciaran las acciones a que haya lugar de acuerdo con nuestras competencias estipuladas en la Ley 1801 del 2016 y demás normas concordantes.

Sin otro particular,

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

jose santos
5996176
24/10/22

25 OCT 2022

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martínez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía
octubre de 2022.			

120

24 OCT 2022
02:50 pm

20/10/2022 06:56:52 a.m.
ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20220083004836
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: QUERELLA
Remitido a: PERSONA NATURAL
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Código Postal 250070
IP-1221-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 19 octubre de 2022.

Doctor:
MAURICIO CARVAJAL VELOSA.
Apoderado de los Señores Pablo Chacón y Enrique Chacón.
Cel.: 300 4544547
Calle 50 Sur No. 88B – 09.
Barrio Bosa Brasil.
Bogotá D.C.
21/10/22 11:00 am

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarles que para el día 27 de octubre de 2022, en horario de las 10:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2, Por lo anterior, nos permitimos se sirvan estar presentes en este despacho en la fecha y hora señalada a fin de llevar a cabo la diligencia.

Se advierte que, en caso de no asistir en la fecha y hora antes señalada, debe informar y justificar jurídicamente su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo señalado en la sentencia 349 del 2017, sin no presenta excusa alguna y valedera, se continuara con el proceso y se dará por cierto los hechos y se iniciaran las acciones a que haya lugar de acuerdo con nuestras competencias estipuladas en la Ley 1801 del 2016 y demás normas concordantes.

Sin otro particular,

Adriana C
21/10/22

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martínez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía
octubre de 2022.			

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 – 01

Código Postal 250070
IP-1222-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 19 de mayo de 2022.

20/10/2022 09:26:40 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20220083004871
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: QUERELLA
Remitido a SECRETARIA DE PLANEACION
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

INSPECCIÓN DE POLICÍA
21 OCT 2022
14:48
CTA

Ingeniera:
SAHIDA MARIA BERNAL GUACANEME.
Secretaria de Planeación Municipal.
Sibaté, Cundinamarca

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetada Secretaria:

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarles que para el día 27 de octubre de 2022, en horario de las 10:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2, Por lo anterior, nos permitimos se sirvan estar presentes en este despacho en la fecha y hora señalada a fin de llevar a cabo la diligencia.

Por lo antes expuesto, de manera respetuosa nos permitimos solicitarle se sirva asignar un funcionario de su dependencia para que nos colabore el día y a la hora de la diligencia antes mencionada.

Agradeciendo su Atención y Apoyo.

Cordialmente,

MUNICIPIO DE SIBATÉ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
20 OCT 2022
Hora:
Recibido

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	APROBÓ	REVISÓ	ELABORÓ
Nombre	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Vanegas Martínez
Cargo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía	Auxiliar Administrativo.

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

24 OCT 2022
02:50 pm

20/10/2022 07:30:52 a.m.
ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20220083004847
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: COMUNICADOS
Remitido a. PERSONA NATURAL
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

SI. Alejandro Albarracín 20-10-22

Código Postal 250070
IP-1223-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 19 de mayo de 2022.

Subteniente
EDWARD FELIPE SANABRIA.
Comandante Estación Policía.
Sibaté, Cundinamarca

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetado Subteniente:

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarles que para el día 27 de octubre de 2022, en horario de las 10:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2, Por lo anterior, nos permitimos se sirvan estar presentes en este despacho en la fecha y hora señalada a fin de llevar a cabo la diligencia.

Por lo antes expuesto, de manera respetuosa nos permitimos solicitarle se sirva asignar algunas unidades policiales para que nos colabore el día y a la hora de la diligencia antes mencionada.

Agradeciendo su Atención y Apoyo.

Cordialmente,

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	APROBÓ	REVISÓ	ELABORÓ
Nombre	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Vanegas Martínez
Cargo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía	Auxiliar Administrativo.

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

Código Postal 250070
IP-1224-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 19 de mayo de 2022.

20/10/2022 09:35:57 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20220083004873
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: QUERELLA
Remitido a: PERSONERIA MUNICIPAL
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Doctor:
DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES.
Personero Municipal de Sibaté.
Sibaté, Cundinamarca.

20 OCT 2022
2:38 pm
PERSONERIA MUNICIPAL DE SIBATE
Comprometidos con el Respeto al Ciudadano

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetado Doctor:

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarles que para el día 27 de octubre de 2022, en horario de las 10:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2, Por lo anterior, nos permitimos se sirvan estar presentes en este despacho en la fecha y hora señalada a fin de llevar a cabo la diligencia.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

21 OCT 2022
14:48

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	APROBÓ	REVISÓ	ELABORÓ
Nombre	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Vanegas Martínez
Cargo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía	Auxiliar Administrativo.

124

Sibaté
Gobierno para todos

24 OCT 2022
02:50 pm

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

Código Postal 250070
IP-1225-2022 TRD-173.71.2
Sibaté, 19 de mayo de 2022.

20/10/2022 06:59:18 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20220083004837
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: QUERELLA
Remitido a PROCURADORA 29 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Doctora:
OLGA LUCIA PATIN CURE.
Procuradora 29 Judicial II Ambiental y Agraria.
Carrera 5 No. 15 -80 Piso 4.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia **IP-002-2022 TRD 173.71.2**, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ.**

Respetada Doctora:

De la manera más formal, y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante **AUTO No. 010-2022** de fecha 16 de Mayo, me permito informarles que para el día 27 de octubre de 2022, en horario de las 10:00 A.M., se llevará a cabo la práctica de Audiencia Pública materia de los hechos de Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia con apertura de proceso IP-002-2022 TRD 173.71.2, Por lo anterior, nos permitimos se sirvan estar presentes en este despacho en la fecha y hora señalada a fin de llevar a cabo la diligencia.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
21 OCT 2022
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

SERVIDOR PÚBLICO	APROBÓ	REVISÓ	ELABORÓ
Nombre	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Vanegas Martínez
Cargo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía	Auxiliar Administrativo.

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

INSPECCION DE POLICIA SIBATE CUNDINAMARCA
CONTINUACION AUDIENCIA PUBLICA IP 773- 2022 TRD 173.71.2 INICIADA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2022 REFERENTE A PROCESOS CIVILES ORDINARIOS DE POLICIA POR PERTURBACIÓN A LA POSECION, SERVIDUMBRE O MERA TENENCIA IP-002- 2022 DONDE FUNGE COMO QUERELLANTE ENRIQUE ALFONSO CHACHON ZARATE Y PABLO ANTONIO CHACHON ZARATE COMO QUERELLADOS JAIRO DE JESUS COLORADO, OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ, JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ, Y MARIA ASTRID MENESES PEÑA
RADICADA EL 5 DE ABRIL DE 2022.

En Sibaté Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 10:52 a.m., el Despacho se declara en audiencia pública contando con la presencia de los convocantes los señores **QUERELLANTES: ENRIQUE ALFONSO CHACHON ZARATE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.466.498 expedida en Bogotá D.C. el 20 de junio de 1980; dirección Calle 24B NO.68ª-42 Interior 3 Apto 409 Bogotá D.C.; teléfono 3005951960; y el señor **PABLO ANTONIO CHACHON ZARATE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.389.776 expedida en Bogotá D.C. el 28 de septiembre de 1984; fecha de nacimiento 30 de julio de 1966; dirección Carrea 87B No.38-20 Sur Bogotá D.C. - ; teléfono 3114660158; y el Abogado o Apoderado: **MAURICO CARVAJAL VELOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.222.324 expedida el 20 de diciembre de 1988 en San José del Guaviare.; residente: Calle 50 Sur No.88B09 Bosa Brasil; teléfono 3004544547; y los **QUERELLADOS**: los señores **JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.170.129 expedida el 20 de julio de 1985 en Silvania Cundinamarca; residente: Finca El Oasis Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3194355467; **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5663392 expedida el 14 de octubre de 1982 en Jesús María ; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3044210020; **JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.996.176 expedida el 27 de abril de 1999 en Rovira; residente: Finca El Mirador Vereda Chacua Alta Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3203257947; **MARIA ASTRID MENESES PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 51.800.924 expedida el 14 de mayo de 1984 en Bogotá D.C.; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Cundinamarca.; teléfono 3132295629; y el Abogado o Apoderado: **PLUTARCO ALARCON PASSOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.753 expedida el 01 de abril de 1980 en Florida.; residente: Calle 74ª No.77B-57 Bogotá D.C.; teléfono 3192319748.

Dando continuidad a la Audiencia Pública IP 773- 2022 TRD 173.71.2, iniciada el día veintiuno de junio de 2022, el despacho de conformidad al Artículo 223 Numeral 3, Literal C. Practica de Pruebas y decisión.

El despacho manifiesta una vez realizada la visita de inspección ocular, para que se alleguen las pruebas en relación al proceso de querella para lo cual se dará el uso de la palabra a las partes, aclarando que no se recibirán pruebas testimoniales.

Acto seguido se le concede la palabra al Doctor **MAURICO CARVAJAL VELOSA,** apoderado de la Parte querellante quien manifiesta: Como parte querellante solicito tener como prueba las anexas en el escrito de querella, linderos establecidos en la escritura pública, Jesús Chacón ejerció posesión desde el año 2017 hasta su deceso, adicional a lo aportado nos atenemos a la decisión del despacho respecto al concepto técnico y visita ocular realizada en el predio.

Acto seguido se le concede la palabra al Doctor **PLUTARCO ALARCON PASSOS** apoderado de la Parte querellada quien manifiesta: Mis poderdantes otorgaron el poder para presentarle unos alegatos de conclusión a la visita realizada por el despacho, no se el dictamen del personal idóneo que emitió el concepto, mis

poderdantes desde el 2016 han ejercido posesión pacífica, me atengo a la decisión proferida por el despacho.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Funcionario de la Secretaría de Planeación **ANDRES JOSE GANTIVAR RAMIREZ** para que se manifieste en relación al concepto técnico emitido para la presente querella: conforme al concepto Técnico OUV-0247-2022 TRD 151.47.17 del predio 00-00-0013-0001-000, para efectos se denominará como "Lote X" el predio que aparentemente es propiedad de los señores PABLO ANTONIO CHACON ZARATE y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotada la etapa probatoria se procede conforme al literal D, a proferir la decisión de la presente querella.

Procede el despacho a realizar la lectura en relación al concepto técnico Técnico OUV-0247-2022 TRD 151.47.17 del predio 00-00-0013-0001-000, emitido por la secretaría de planeación Municipal de Sibaté y según los elementos aportados por secretaría de planeación en los cuales se evidencian imágenes de 2020 y 2021, con la existencia de un lote presuntamente del señor Fallecido Jesús Antonio Chacón Ortiz el cual linda con el Lote 1 y el Lote 2, el cual se denominará lote X, ha sido perturbado y se han levantado sus cercas absorbido por lote 1 y lote 2 en una proporción que no es clara para este despacho, establecido esto el fallo tendrá un sentido de reconocimiento a la querella y se dispondrá ordenar a los querellados retornar las cosas a su estado original, según se evidencia en las imágenes tomadas aéreamente por la secretaria de planeación en 2020, así como también reparar los daños causados de manera física o económica a los afectados

En mérito de lo expuesto, La Inspección Municipal de Policía de Sibaté Cundinamarca Dispone:

ORDEN DE POLICIA No. 009-2022

PRIMERO: DECLARAR a los querellados como perturbadores de la posición del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz, que en paz descanse según lo expresado en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a los querellados **JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.170.129 expedida el 20 de julio de 1985 en Silvania Cundinamarca; residente: Finca El Oasis Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3194355467; **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5663392 expedida el 14 de octubre de 1982 en Jesús María ; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3044210020; **JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.996.176 expedida el 27 de abril de 1999 en Rovira; residente: Finca El Mirador Vereda Chacua Alta Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3203257947; **MARIA ASTRID MENESES PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 51.800.924 expedida el 14 de mayo de 1984 en Bogotá D.C.; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Cundinamarca.; teléfono 3132295629; regresen las cosas al esatado original según lo establecido y evidenciado en el concepto técnico, material de video y fotográfico anexado por la secretaria de planeación el cual muestra que las cercas fueron corridas, restableciéndolas a cómo deben ser.

TERCERO: ORDENAR a los querellados el pago de los daños materiales y económicos generados por la perturbación generada al Lote "X" y será entregado a los herederos de quien en vida ejerció la posesión del predio

CUARTO: CONCEDER un término de sesenta (60) días hábiles a los querellados **JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.170.129 expedida

el 20 de julio de 1985 en Silvania Cundinamarca; residente: Finca El Oasis Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3194355467; **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5663392 expedida el 14 de octubre de 1982 en Jesús María ; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3044210020; **JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.996.176 expedida el 27 de abril de 1999 en Rovira; residente: Finca El Mirador Vereda Chacua Alta Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3203257947; **MARIA ASTRID MENESES PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 51.800.924 expedida el 14 de mayo de 1984 en Bogotá D.C., para la ejecución de la presente orden de policía y restitución de la posesion afectada.

QUINTO: NOTIFICAR en estrados a todas las partes presentes en la Diligencia.

SEXTO: CONTRA la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

El Doctor **PLUTARCO ALARCON PASSOS** manifiesta en relación a la orden de policía dispuesta por el despacho: Presenta ante el despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del derecho que me corresponde como apoderado de los querellados nos acogemos al art. 80 parágrafo del código nacional de convivencia y la apelación la haré dentro del término de ley.

El despacho de la inspección de policía determina en relación al artículo 80 de la ley 1801 de 2016 Relacionado en el recurso de reposición interpuesto por el Doctor **PLUTARCO ALARCON PASSOS,** considera que no procede el recurso de reposición por cuanto la querella fue instaurada dentro del término radicada en fecha 05 de abril de 2022 radicado externo ASB2022ER000736, por lo tanto, se remitirá ante el superior jerárquico para que resuelva el recurso y notifique de la decisión a las partes.

El Doctor **MAURICIO CARVAJAL VELOSA** manifiesta en relación a la orden de policía dispuesta por el despacho: Sin objeción conforme a la decisión del despacho y al dictamen practicado por la secretaría de Planeación.

En constancia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 11:35 AM.

QUERELLANTES:

ENRIQUE ALFONSO CHACHON ZARATE
C.C. No. 19.466.498 de Bogotá D.C.

PABLO ANTONIO CHACHON ZARATE
C. C. No. 79.389.776 de Bogotá D.C

MAURICIO CARVAJAL VELOSA
C.C. No. 18.222.324 de San José del Guaviare.
Abogado Apoderado

QUERELLADOS:

JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN
C.C. No. 3.170.129 de Silvania.

OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ
C.C. No. 5663392 de Jesús María

JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 5.996.176 de Rovira

MARIA ASTRID MENESES PEÑA
No. 51.800.924 de Bogotá D.C.

PLUTARCO ALARCON PASSOS
C.C. No. 16.881.753 de Florida.
Abogado Apoderado.

ANDRES JOSE GANTIVAR RAMIREZ
Funcionario Secretaría de Planeación.

PABLO VANEGAS MARTINEZ
Auxiliar Administrativo IMPS.

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ
Inspector Municipal de Policía (E).

Sibaté
Gobierno para todos

Alcaldía Municipal de Sibaté
Nit: 899.999.372-4
Calle 10 # 8 - 01

Código Postal 250070

IP-1294-2022 TRD-173.71 (cítese al contestar)
Sibaté, 28 octubre de 2022.

28/10/2022 10:29:14 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20220083005038
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: TRASLADO DE DOCUMENTO
Remitido a: DESPACHO ALCALDE
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

Ingeniero:
EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO.
Alcalde Municipal de Sibaté.
Sibaté, Cundinamarca.

Referencia: Traslado Expediente Orden de Policía 009-2022.

Respetada Alcalde:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Orden de Policía No. 009-2022, el despacho de la Inspección deja a su disposición 01 carpeta, con 126 folios, correspondientes al Procesos Civiles Ordinarios de Policía Por Perturbación A La Posesión, Servidumbre O Mera Tenencia IP-002-2022 TRD 173.71.2, donde actúa como Querellante los herederos de quien en vida se identificó como **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ – HEREDEROS: PABLO ANTONIO CHACON ZARATE Y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE**, querellados los señores **MARIA MENESES PEÑA, OSCAR ARNOLFO SACHEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO NIÑO Y JOSE ANTONIO SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ**, para que de acuerdo a sus competencias y en concordancia al Artículo 223, Numeral 4, se proceda dar respuesta al recurso de apelación concedido al Doctor **PLUTARCO ALARCON PASSOS** apoderado de la parte Querellada dentro de la Diligencia de Notificación de la Orden de Policía.

> "4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación".

Cordialmente,

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ.
Inspector Municipal de Policía E.
inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co

Recibí
28-10-2022
10:28am

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Pablo Vanegas Martínez	Pablo Mauricio Delgado Ortiz	Pablo Mauricio Delgado Ortiz
Cargo	Auxiliar Administrativo	Inspector Municipal Policía	Inspector Municipal Policía
octubre de 2022.			

PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
ABOGADO

ASB2022ER002711 ANE: FOL:3
FC: 2022-10-31 FV: 2022-11-23
ASU:QUERELLA
DEP:OFICINA JURIDICA

128

SEÑOR
INSPECTOR DE POLICIA Y/O SUPERIOR JERARQUICO
SIBATE CUNDINAMARCA

31 OCT 2022
03:30pm

Querella **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**
Querellantes **ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE Y OTRO**
Querellados **JAIRO DE JESUS COLORADO Y OTROS**
Radicada **5 DE ABRIL 2022**

PLUTARCO ALARCON PASSOS, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número **16.881.753,** de Florida Valle del Cauca, abogado en ejercicio, con la tarjeta profesional número **297.321**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como procurador de los querellados en el amparo a la posesión, por medio del presente memorial sustento el recurso de alzada que interpuse contra la *ORDEN DE POLICIA NÚMERO 009-2022*, que declaró a mis mandantes querellados como perturbadores de la posesión del señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** (Q. E. P. D), perturbación que declaró probada únicamente, con el concepto técnico emitido por la Secretaría de Planeación municipal de Sibaté y según los elementos aportados por Secretaría de Planeación, ***que evidencia imágenes de existencia del lote objeto del amparo posesorio, y de haber sido perturbada la posesión del occiso citado porque se han levantado sus cercos absorbido por los otros lotes, "en una proporción que no es clara para este despacho".***

La escueta orden de policía recurrida en apelación, tiene como única prueba la anunciada solitaria prueba pericial de Planeación municipal de Sibaté, con su soporte de la Secretaría de Planeación prueba documental.

Lo anterior hace, que no se haya desvirtuado la presunción legal, que lógicamente admite ser desvirtuada del inciso segundo (2°) del artículo 762 del Código Civil, que establece que: ***"El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"***; y como se ha dicho los querellantes con las imágenes del lote y los otros documentos de planeación no desvirtuaron que mis mandantes son los poseedores del predio, simplemente han probado que se han levantado unos cercos, pero no probaron cuanto tiempo hace que poseía el difunto el lote, y si lo poseyó alguna vez, por haber confundido el Inspector la propiedad con la posesión, y como se prueba la posesión.

Y de acuerdo a la anterior presunción, los querellantes tenían la carga de probar desde cuando el señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ**, poseía el predio antes de fenecer, cuando comenzó la perturbación sobre ella por parte de los querellados, para establecer si procedía el amparo policivo que es de cuatro (4) meses, ya que de lo contrario habria que decretarse la caducidad de la querella policiva, inciso segundo (2°) del artículo 80 del Código de seguridad nacional y Convivencia.

Lo anterior, porque los querellantes debieron probar que actos posesorios había realizado **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ**, sobre el predio rustico, y hasta cuando, de acuerdo al artículo 981 del Código Civil, con ánimo de señor y dueño, actos posesorios a que sólo da derecho el dominio, debido a que ésta disposición nos trae como ejemplos los siguientes, el corte de maderas, la construcción de

Calle 74 A número 77 B 57 barrio Tabora Móvil 3192319748
E-mail: plutarco6161@gmail.com
BOGOTÁ

edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, "***ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.***".

Y manifestamos que teniendo la carga de la prueba los querellantes, de probar los actos posesorios con ánimo de señor y dueño del señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ**, según ellos antes de perder la posesión, no lo hicieron, debido a que el inciso primero (1°) del artículo 762 del Código Civil, dispone ***"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño***", y se ánimo de señor y dueño no fue probado por los querellantes, por haber establecido que actos posesorios de señor y dueño fueron realizados por el anterior señor sobre el fundo, para poder protegerle la posesión, ya que la querella policiva se estatuyó en el Código de Seguridad Nacional y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, para proteger la posesión perturbada, caso que nos ocupa.

Desde vieja data así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, al establecer:

*"La posesión de bienes raíces que origina la presunción de dominio a que alude el art. 762 del C. C., es la posesión material, **que se prueba con hechos positivos conforme al art. 981**, y por tanto, esa posesión puede establecerse **por medio de testigos**" (Cas., 24 agosto 1916, XXV, 448).* Extracto de jurisprudencia tomado de la obra CODIGO CIVIL, por **JORGE ORTEGA TORRES**, Duodécima edición, Editorial TEMIS 1977, página 319).

Ahora bien en reciente sentencia de casación, la Corte Suprema de Justicia ratificó la anterior sentencia de casación, al determinar:

"Ahora bien, recordando a los clásicos doctrinantes en materia de posesión, la prueba del "animus domini" es relevante para las legislaciones que se identifican con la llamada teoría subjetiva de Savigny, para quien los actos en concepto de dueño trascienden la esfera de la simple voluntad del sujeto de detentar el bien para sí, pues aquélla ha de materializarse a través de hechos que así lo revelen y de esa manera, exteriorizarse ante terceros con apariencia de dominio (...).

"En dicha corriente germinada a partir de la figura de la posesión de corte romano que inspiró el régimen francés, español y chileno, éste último fuente del derecho colombiano a través de la versión del Código Civil de don Andrés Bello, e influyente en el régimen argentino, venezolano y otros países latinoamericanos, es particularmente exigente en la carga de la prueba del animus domini, basamento de la prescripción adquisitiva de dominio, a diferencia de las legislaciones del Perú, Brasil y México, seguidoras del derecho germano, vale decir, inspiradas en el Código Alemán de 1900 (BGB), del que también son epígonos los regímenes Suizo, Turco y Japonés, entre otros, que se identifican con la llamada teoría objetiva, pregonada por Von Ihering, para quien la voluntad de dominio se presume en el detentador y por ende, se morigera la rigurosidad probatoria que compele al demandante". (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, sentencia del 21 de febrero de 2011, **Exp. No. 05001-3103-007-2001-00263-01**, Magistrado ponente Doctor **EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**).

A éste respecto traigo a colación éste último extracto de jurisprudencia, extraído de la obra citada de **JORGE ORTEGA TORRES**, a página 429:

PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
ABOGADO

*"Esos juicios no tienen por objeto controvertir el dominio, **sino probar QUE EL DEMANDANTE ERA POSEEDOR MATERIAL A TIEMPO EN QUE SUFRIÓ EL DESPOJO O PERTURBACIÓN**" (Sent. S. de N. G., 27 mayo 1940, XLIX, 666).*

Y los querellantes, recalco acorde, con el inciso segundo (2°) del artículo 762 del Código Civil, tenían la carga de la prueba como lo establece la jurisprudencia del año 2011, cuyo aparte he transcrito, y ésta última de probar que el señor **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ**, era poseedor material a tiempo en que fue supuestamente perturbada su posesión, y como no lo hicieron debe ser revocada la orden de Policía número 009-2022 impugnada.

Por último, el señor Inspector al decretar las pruebas, no decretó la prueba testimonial solicitada por los querellados, que hubieren permitido probar que son poseedores del inmueble meollo de la querella, en la proporción o lote de él que poseen desde hace más de cuatro (4) meses, incluso llevan varios años y muchos más sumándole la de sus antecesores que le vendieron su posesión anterior.

Si bien el literal c) del artículo 223 del Código de Seguridad Nacional y Convivencia, faculta al Inspector para prescindir de la práctica de pruebas, sólo puede hacerlo cuando se trate de hechos notorios o de negaciones indefinidas, por tal motivo se equivocó el señor Inspector al prescindir de decretar los testimonios solicitados por la parte que apodero, porque el hecho notorio son: **hechos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado grupo social en el tiempo en que se adopta la decisión**). Algo más concreto, Prieto-Castro lo define como —hechos notorios o de fama pública los que, **por pertenecer a la ciencia, a la vida diaria, a la historia o al comercio social, son conocidos y tenidos como ciertos** por un círculo más o menos grande de personas de cultura mediall. y suponen, según Couture, —un ahorro de esfuerzos relevando a las partes de producir pruebas innecesarias (...) por otra parte, procura prestigiar la justicia evitando que ésta viva de espaldas al saber común del pueblo.

Lo anterior quiere decir, que la posesión se debe probar regularmente por testimonios, o sino, el demandante no tendría la carga de la prueba de probar ésos actos posesorios, no sólo para el amparo a la posesión, sino para adquirir los bienes por prescripción adquisitiva de dominio, máxime cuando debe probar el ánimo de poseer, artículo 762 Código Civil, equivocación grave del señor Inspector, que debe ser remediada por el Ad- quem y si es del caso antes de decidir practicar los testimonios solicitados por las partes, o de oficio decretar la nulidad y devolver el expediente al Inspector para que practique las pruebas solicitadas y así profiera una orden o no sujeta a derecho, y no violando el debido proceso como lo hizo.

Atentamente,

PLUTARCO ALARCON PASSOS
C. C. No. 16.881.753, de Florida Valle del Cauca
T. P. No. 297.321 del C. S. J.

Calle 74 A número 77 B 57 barrio Tabora Móvil 3192319748
E-mail: plutarco6161@gmail.com
BOGOTÁ

ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATÉ
RESOLUCIÓN No. 103

(19 de enero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 136 DE 1994 Y LEY 1437 DE 2011;

Procede el despacho del Alcalde Municipal de Sibaté Cundinamarca a decidir sobre los recursos de apelación interpuestos por el señor PLUTARCO ALARCON PASSOS apoderado de la parte querellada, identificado con cédula de ciudadanía número 16.881.753 de Florida, dentro del proceso policivo de la protección de bienes e inmuebles querella por perturbación a la posesión, servidumbre o mera tenencia.

1. -ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. El 05 de abril de 2022 el señor MAURICIO CARVAJAL VELOSA, en calidad de apoderado de los querellantes los señores JESÚS ANTONIO CHACÓN y ENRIQUE ALFONSO CHACÓN, presentó querella contra la señora MARÍA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO Y JOSÉ SANTOS MÉNDEZ, por actos perturbatorios a la posesión en el predio El Corono ubicado en la vereda San Eugenio, con matrícula inmobiliaria número 0521-4296 tales como *"(...) derribar la cerca existente del predio del señor Jesús Antonio Chacón Ortiz y proceden a instalar una nueva cerca, dejando sin linderos visibles el predio (...)"* (Folio 1 al 62)

2. El 16 de mayo de 2022 la Inspección de Policía, mediante auto No. 010-2022 ordenó la práctica de audiencia pública para el 21 de junio de 2022. (Folio 65 al 74)

3. El 21 de junio de 2022 se llevó a cabo Audiencia Pública querella No. 002-2022 en la Inspección de Policía, luego proceden a realizar visita ocular al predio y se suspende y se reprograma nueva fecha una vez el Ingeniero de Planeación emita concepto. (Folio 75 al 115)

4. El 29 de julio de 2022 la Secretaria de Planeación a través de oficio OUV-0247-2022 TRD. 151.47.17 allegó Concepto Técnico visita predio 00-00-0013-0001-000. (Folio 116 al 117 y 01 CD)

5. El 19 de octubre de 2022 la Inspección de Policía, en oficio IP-1220-2022 fija fecha y hora para la continuación de la Audiencia el día 27 de octubre de 2022 a las 10:00AM. (Folio 119 al 124)

6. El 27 de octubre de 2022 se llevó a cabo la Audiencia Pública en la Inspección de Policía y que en la cual mediante orden No. 009 -2022 se ordenó: (Folio 125 al 126)

PRIMERO: DECLARAR a los querellados como perturbadores de la posesión del señor Jesús Antonio Chacón Ortiz, que en paz descanse según lo expresado en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a los querellados JAIRO DE JESÚS COLORADOO MARIN, OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ, JOSÉ SANTOS MENDEZ, MARÍA ASTRIS MENESES PEÑA, regresen las cosas al estado original según lo establecido y evidenciado en el concepto técnico, material de video y fotográfico anexado por la Secretaría de Planeación en el cual muestra que las cercas fueron corridas, restableciéndolas a cómo deben ser.

TERCERO: ORDENAR a los querellados el pago de los daños materiales y económicos generados por la perturbación generada al lote "x" y será entregado a los herederos de quien en vida ejercicio la posesión del predio.

CUARTO: CONCEDER un término de sesenta (60) días hábiles a los querellados JAIRO DE JESÚS COLORADO MARIN, ÓSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ, JOSÉ SANTOS MENDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ASTRID MENESES PEÑA, para la ejecución de la presente orden de policía y restitución de la posesión afectada.

QUINTO: NOTIFICAR en estrados a todas las partes presentes en la Diligencia.

SEXTO: CONTRA la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

Y teniendo en cuenta que en audiencia el apoderado de la parte querellada solicitó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se remitió oficio IP-1294-2022 con 126 folios al despacho del Alcalde Municipal con el fin de que sea resuelto.

2.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación interpuesto por el señor **PLUTARCO ALARCON PASSOS,** en calidad de apoderado de los querellados, pretenden lo siguiente: (3 Folios),

(...) que la posesión se debe probar regularmente por testimonios, o sino, el demandante no tendría la carga de la prueba de probar ésos actos posesorios, no sólo para el amparo a la posesión, sino para adquirir los bienes por prescripción adquisitiva de dominio, maxime cuando debe probar el ánimo de poseer, artículo 762 Código Civil, equivocación grave del señor Inspector, que debe ser remediada por el Ad-quem (...)

3.- DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

A efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto y dar un mayor sustento a la presente resolución, el despacho analizará de forma individual los siguientes aspectos:

3.1. De la competencia.

3.2. Consideraciones del Despacho.

3.1. COMPETENCIA

Es competente este despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto en cumplimiento del principio supra legal de segunda instancia en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Le concierne a este despacho así mismo decidir acerca de la procedencia del trámite del recurso en comento acorde con el procedimiento establecido en la ley en mención, en suma, con en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el funcionario de segunda instancia le corresponde al Alcalde Municipal de Sibaté, como máximo superior jerárquico decidir sobre el recurso de apelación solicitado por el señor PLUTARCO ALARCON PASSOS, en calidad de apoderado de los querellados por estar en desacuerdo de lo proveído por el Despacho de la Inspección de Policía.

3.2. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En aras de determinar si es procedente revocar o no la decisión tomada por la Inspección de Policía Municipal, el despacho analizará los siguientes aspectos:

3.2.1. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESION, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE.

Para realizar una verificación de la oportunidad procesal para interponer el amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre, este despacho se permite relacionar lo consagrado en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, el cual estipula:

ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. *El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

PARÁGRAFO. *La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares,* ***caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.***

3.2.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN INTERPUESTA

En primer lugar, tenemos que indicar que la acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia o servidumbre, se encuentra consagrada en el **TÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES CAPÍTULO I DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES DE LA LEY 1801 DE 2016:**

> ***ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.*** *Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*
>
> *1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
>
> ***2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.***
>
> *3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
>
> *4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
Numeral 1	*Restitución y protección de bienes inmuebles.*
Numeral 2	*Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.*
Numeral 3	*Multa General tipo 3*
Numeral 4	*Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.*
Numeral 5	*Restitución y protección de bienes inmuebles.*

PARÁGRAFO. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-302-11 y sobre este tipo de acciones ha indicado lo siguiente:

AUTORIDAD DE POLICIA-*Competencia*

Las autoridades en ejercicio de la función de policía en los procesos de su competencia, (i) no están facultadas para limitar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas; (ii) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación; (iii) el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia; (iv) en los procesos policivos no se controvierte el

derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas que tiendan a demostrarlo. Todos los medios de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien, y, (vi) la posesión en los términos de las normas analizadas debe entenderse como la tenencia material de un bien determinado con ánimo de señor y dueño.

(SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Con citación doctrinaria del doctor Hernando Urrutia Mejía que comenta el Código Nacional de Policía, señala que las autoridades de policía no tienen competencia para proteger el derecho a la propiedad sino la posesión y la tenencia, originadas en situaciones de hecho, pues su función es amparar el ejercicio de los derechos en sus manifestaciones materiales, apreciables por los sentidos, con la finalidad de mantener el ***statu quo,*** aunque a la postre pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo.

De conformidad con lo anterior debemos afirmar, que lo que procura el proceso de perturbación a la posesión es que la autoridad de policía intervenga cuando el poseedor o el tenedor sea víctima de actos o hechos perturbados, a fin de hacerlos cesar o para hacer que las cosas vuelvan a su estado anterior.

3.2.3. DEL CASO EN CONCRETO

Una vez realizada la anterior precisión legal es necesario determinar su aplicación para el caso en concreto, es decir, se debe verificar por parte de este despacho el cumplimiento de la normativa.

Así pues, este despacho revisó, analizó y contrastó todos los hechos, actuaciones y elementos probatorios que reposan en el expediente y evidenció que existió una modificación a las cerca de medianía en relación del año 2020 a la fecha de la visita 2022 como reposa en el informe emitido por la Secretaría de Planeación, por tal razón es importante que se preserve el derecho amparado, es el que restablece y preserva la situación que existía antes de los hechos perturbadores, promovidos por el querellado a través de vías de hecho, es decir, **EL STATUS QUO** que propicia que los hechos perturbadores desaparezcan o todo vuelva a la normalidad, de manera provisional hasta que, como la misma norma lo indica, un juez de la República decida sobre la titularidad del derecho real sobre el inmueble ubicado en la Finca "*El Corono Sur*", QUE ES MUY IMPORTANTE ACLARAR, NO ES COMPETENCIA DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA; La función y el amparo que cumple la autoridad de policía para estos casos es garantizar una sana convivencia social evitando problemáticas que pongan en peligro la seguridad y el orden civil.

De igual forma, deben tener en cuenta que la verificación de linderos es un proceso diferente al proceso de amparo por Perturbación a la Posesión o Tenencia, que las partes por mutuo acuerdo o independientemente pueden iniciar en el Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para tener la plena certeza de donde corresponden sus cercas en conexidad con la titularidad del predio.

Es por lo anterior que el Despacho Municipal fallará CONFIRMANDO la orden No. 009 -2022, emitida por la Inspección de Policía.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Sibaté,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la orden No. 009-2022 emitida por la Inspección de Policía.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en la oficina de atención al usuario, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUELVASE el expediente e informar lo resuelto a la Inspección de Policía, para los fines legales pertinentes.

Dado en Sibaté a los (19) día del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO
ALCALDE MUNICIPAL

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	CLAUDIA JANETH ALONSO MENDEZ	CLAUDIA JANETH ALONSO MENDEZ	EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO
Cargo	Jefe Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	Alcalde Municipal de Sibaté
Fecha	Enero de 2023		

OJ-12 TRD 171.30

ASB2022ER002711
ASB2023EE000133

Sibaté, 20 de enero de 2023

Señor
PLUTARCO ALARCON PASSOS
plutarco6161@gmail.com
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta derecho de petición, ASB2022ER002711

Cordial saludo señor Alarcón,

Nos permitimos remitir resolución 103 del 19 de enero de 2023, por medio del cual se resuelve recurso de apelación de la Querella por perturbación a la posesión.

Atentamente,

CLAUDIA JANETH ALONSO MENDEZ
JEFE DE OFICINA JURÍDICA
OFICINA JURIDICA

Proyectó: CLAUDIA JANETH ALONSO MENDEZ
Revisó: CLAUDIA JANETH ALONSO MENDEZ

Anexos: PLUTARCO ALARCON RESOLUCION RECURSO DE APELACION QUERELLADOS .pdf

Asunto Re: RESPUESTA

De contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co <contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co>

Para plutarco alarcon passos <plutarco6161@gmail.com>

CC juridica <juridica@sibate-cundinamarca.gov.co>

Fecha jueves, 26 de enero de 2023 11:06:13

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud me permito remitir Oficio OJ-12-2023 de la Oficina Jurídica de Sibaté, con el Asunto: Respuesta derecho de petición, ASB2022ER002711

Agradezco dar acuse de recibo al presente

Oficina de Atención al Usuario
Alcaldía Municipal de Sibaté

De: "plutarco alarcon passos" <plutarco6161@gmail.com>
Para: "contactenos" <contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co>, "juridica" <juridica@sibate-cundinamarca.gov.co>
Enviados: Jueves, 26 de Enero 2023 9:01:48
Asunto: RESPUESTA

Señores
SAC - ALCALDÍA DE SIBATÉ
CORREO ELECTRONICO: contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co-juridica@sibate-cundinamarca.gov.co

REQUERIMIENTO NO. ASB2022ER002711

ASUNTO: Respuesta.

Remitente notificado con Mailtrack

Archivos adjuntos
PLUTARCO ALARCON RESOLUCION RECURSO DE APELACION QUERELLADOS .pdf (518 kB)
ASB2023EE000133.pdf (223 kB)

31/01/2023 07:31:43 a.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE
Al contestar cite este numero: 20230010000374
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS
Remitido a: INSPECCION DE POLICIA
Anexos: SIN

¡Información: presente este documento o llame al 7250106!

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE SIBATE
31 ENE 2023
HORA 14:59
FIRMA

DAM-049-2023 TRD 100.82
Código postal: 250070
Sibaté, 30 de enero de 2023

Señor
PABLO MAURICIO DELGADO ORTÍZ
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA
Sibaté – Cundinamarca

ASUNTO: Devolución Expediente IP-002-2022 TRD 173.71.2

Respetado Inspector,

En atención al asunto en referencia, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

1. Expediente allegado el 28 de octubre de 2022 con 126 folios.

2. Oficio Inspección de Policía del 28 de octubre 2022 y con el cual se continua la foliación con el número ciento veintisiete (127) hasta el ciento treinta y cinco (135) con la presente.

Cordialmente,

EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO
ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Ruth Delly Sierra Párraga	Edson Erasmo Montoya Camargo	Edson Erasmo Montoya Camargo
Cargo	Secretaría Ejecutiva Despacho Municipal	Alcalde Municipal de Sibaté	Alcalde Municipal de Sibaté
Fecha	Enero de 2023		

Sibaté
Gobierno para todos

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Alcaldía Municipal de Sibaté
21 FEB 2023
Calle 10 # 8 - 01
Hora: 0936 am
Quien Recibe: Andres P
Folios: 1-100

IP– 370 TRD. 173.71
Código Postal 250070

Sibaté, 20 de febrero de 2023

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATÉ CUNDINAMARCA
Atn. Juez Martha Rocio Chacón Hernández
Sibaté, Cundinamarca
E. S. D.

ASUNTO	:	RESPUESTA A OFICIO No. 105.
REFERENCIA	:	ACCIÓN DE TUTELA No. 2023 00082 00.
ACCIONANTE	:	SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO Y MARÍA ASTRID MENESES PEÑA.
ACCIONADO	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ CUNDINAMARCA.

Respetada Juez,

En atención al oficio en referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho Judicial mediante auto, de manera respetuosa me permito radicar mediante soporte magnético (CD) al ser de gran tamaño, expediente de proceso policivo por perturbación a la posesión, servidumbre, mera tenencia:

QUERELLA IP-002-2022 TRD 173.71.2
QUERELLANTES: Herederos de Jesús Antonio Chacón Ortiz.
QUERELLADOS: María Meneses Piña, Oscar Arnolfo Sánchez, María del Carmen Rodríguez, Jairo Colorado, Jairo E. Tamayo, José Antonio Santos.

Cordialmente,

PABLO MAURICIO DELGADO ORTIZ
Inspector Municipal de Policía

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRES	**Pablo Vanegas Martínez**	**PABLO MAURICIO DELGADO**	**PABLO MAURICIO DELGADO**
CARGO	Auxiliar Administrativo	Inspector de Policía	Inspector de Policía
FECHA	Febrero de 2023		

AS52023ER000395 ANE: FOL:13
FC: 2023-02-14 FV: 2023-03-07
ASU:SOLICITUD
DEP:INSPECCIÓN DE POLICIA

INSPECCIÓN DE POLICIA
MUNICIPAL DE SIBATE
14 FEB 2023
HOR 16:20
FIRMA

Sibaté Cundinamarca

Señor: Inspector de Policía

E. S. D.

Referencia: 20220083002279
Asunto: Solicitud dar cumplimiento a orden de policía

Mauricio Carvajal Velosa identificado con cedula de ciudadanía 18.222.324 y T.P, 232238 del C.S.J, respetuosamente acudo a su despacho a fin de solicitarle que, como autoridad de policía, se disponga lo de su competencia para que se de cumplimiento a lo ordenado por su despacho, que dispuso:

- Ordenó que, en el término no superior a sesenta días hábiles, las personas querelladas, realizaran la entrega del terreno que ocuparon ilegalmente, a los herederos del señor Jesús Antonio Chacón Ortiz quien se identifico en vida con cedula de ciudadanía No. 17.062.931. (decisión que anexo)
- Las personas querelladas presentaron apelación, ante el señor alcalde, y la decisión que se anexa a la presente, es de carácter que confirma.
- A la fecha, febrero 14 de 2023, las personas querelladas no han realizado la entrega del bien inmueble objeto de querella por perturbación a la posesión, siendo evidente que ya han transcurrido mas de 70 días hábiles.
- En el mismo sentido y desconociendo La decisión tomada por el señor inspector de Policía de Sibaté, los querellados procedieron a realizar siembra de papa en el predio en mención (anexo fotos tomadas en la fecha)
- Las personas querelladas tampoco dispusieron el restablecimiento de las cercas originarias, y siguen en posesión ilegal del predio, realizando oposición de hecho.

Por lo expuesto solicito respetuosamente, señor Inspector de Policía, disponga lo de su competencia para que se realice la entrega material del predio en mención a los legítimos herederos del señor Jesús Antonio Chacón Ortiz, para lo cual estaremos atentos a sus indicaciones.

Atentamente:

Mauricio Carvajal Velosa
cc. 18.222.324
T. P. 232238 del C. S. J.
Tel. 3004544547
Email. Solucionesjuridicas2020@gmail.com

ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATÉ
RESOLUCIÓN No. 103

(19 de enero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 136 DE 1994 Y LEY 1437 DE 2011;

Procede el despacho del Alcalde Municipal de Sibaté Cundinamarca a decidir sobre los recursos de apelación interpuestos por el señor PLUTARCO ALARCON PASSOS apoderado de la parte querellada, identificado con cédula de ciudadanía número 16.881.753 de Florida, dentro del proceso policivo de la protección de bienes e inmuebles querella por perturbación a la posesión, servidumbre o mera tenencia.

1. -ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. El 05 de abril de 2022 el señor MAURICIO CARVAJAL VELOSA, en calidad de apoderado de los querellantes los señores JESÚS ANTONIO CHACÓN y ENRIQUE ALFONSO CHACÓN, presentó querella contra la señora MARÍA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO Y JOSÉ SANTOS MÉNDEZ, por actos perturbatorios a la posesión en el predio El Corono ubicado en la vereda San Eugenio, con matrícula inmobiliaria número 0521-4296 tales como *"(...) derribar la cerca existente del predio del señor Jesús Antonio Chacón Ortiz y proceden a instalar una nueva cerca, dejando sin linderos visibles el predio (...)"* (Folio 1 al 62)

2. El 16 de mayo de 2022 la Inspección de Policía, mediante auto No. 010-2022 ordenó la práctica de audiencia pública para el 21 de junio de 2022. (Folio 65 al 74)

3. El 21 de junio de 2022 se llevó a cabo Audiencia Pública querella No. 002-2022 en la Inspección de Policía, luego proceden a realizar visita ocular al predio y se suspende y se reprograma nueva fecha una vez el Ingeniero de Planeación emita concepto. (Folio 75 al 115)

4. El 29 de julio de 2022 la Secretaria de Planeación a través de oficio OUV-0247-2022 TRD. 151.47.17 allegó Concepto Técnico visita predio 00-00-0013-0001-000. (Folio 116 al 117 y 01 CD)

6. El 27 de octubre de 2022 se llevó a cabo la Audiencia Pública en la Inspección de Policía y que en la cual mediante orden No. 009 -2022 se ordenó: (Folio 125 al 126)

PRIMERO: DECLARAR a los querellados como perturbadores de la posesión del señor Jesús Antonio Chacón Ortiz, que en paz descanse según lo expresado en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a los querellados JAIRO DE JESÚS COLORADOO MARIN, OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ, JOSÉ SANTOS MENDEZ, MARÍA ASTRIS MENESES PEÑA, regresen las cosas al estado original según lo establecido y evidenciado en el concepto técnico, material de video y fotográfico anexado por la Secretaría de Planeación en el cual muestra que las cercas fueron corridas, restableciéndolas a cómo deben ser.

TERCERO: ORDENAR a los querellados el pago de los daños materiales y económicos generados por la perturbación generada al lote "x" y será entregado a los herederos de quien en vida ejercicio la posesión del predio.

CUARTO: CONCEDER un término de sesenta (60) días hábiles a los querellados JAIRO DE JESÚS COLORADO MARIN, ÓSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ, JOSÉ SANTOS MENDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ASTRID MENESES PEÑA, para la ejecución de la presente orden de policía y restitución de la posesión afectada.

QUINTO: NOTIFICAR en estrados a todas las partes presentes en la Diligencia.

SEXTO: CONTRA la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

Y teniendo en cuenta que en audiencia el apoderado de la parte querellada solicitó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se remitió oficio IP-1294-2022 con 126 folios al despacho del Alcalde Municipal con el fin de que sea resuelto.

2.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación interpuesto por el señor **PLUTARCO ALARCON PASSOS,** en calidad de apoderado de los querellados, pretenden lo siguiente: (3 Folios),

(...) que la posesión se debe probar regularmente por testimonios, o sino, el demandante no tendría la carga de la prueba de probar ésos actos posesorios, no sólo para el amparo a la posesión, sino para adquirir los bienes por prescripción adquisitiva de dominio, maxime cuando debe probar el ánimo de poseer, artículo 762 Código Civil, equivocación grave del señor Inspector, que debe ser remediada por el Ad-quem (...)

3.- DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

A efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto y dar un mayor sustento a la presente resolución, el despacho analizará de forma individual los siguientes aspectos:

3.1. De la competencia.

3.2. Consideraciones del Despacho.

3.1. COMPETENCIA

Es competente este despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto en cumplimiento del principio supra legal de segunda instancia en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Le concierne a este despacho así mismo decidir acerca de la procedencia del trámite del recurso en comento acorde con el procedimiento establecido en la ley en mención, en suma, con en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el funcionario de segunda instancia le corresponde al Alcalde Municipal de Sibaté, como máximo superior jerárquico decidir sobre el recurso de apelación solicitado por el señor PLUTARCO ALARCON PASSOS, en calidad de apoderado de los querellados por estar en desacuerdo de lo proveído por el Despacho de la Inspección de Policía.

3.2. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En aras de determinar si es procedente revocar o no la decisión tomada por la Inspección de Policía Municipal, el despacho analizará los siguientes aspectos:

3.2.1. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESION, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE.

Para realizar una verificación de la oportunidad procesal para interponer el amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre, este despacho se permite relacionar lo consagrado en el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, el cual estipula:

ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. *El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

PARÁGRAFO. *La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares,* ***caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.***

3.2.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN INTERPUESTA

En primer lugar, tenemos que indicar que la acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia o servidumbre, se encuentra consagrada en el **TÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES CAPÍTULO I DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES DE LA LEY 1801 DE 2016:**

> ***ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.*** *Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*
>
> *1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
>
> ***2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.***
>
> *3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
>
> *4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
Numeral 1	*Restitución y protección de bienes inmuebles.*
Numeral 2	*Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.*
Numeral 3	*Multa General tipo 3*
Numeral 4	*Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.*
Numeral 5	*Restitución y protección de bienes inmuebles.*

PARÁGRAFO. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-302-11 y sobre este tipo de acciones ha indicado lo siguiente:

AUTORIDAD DE POLICIA*-Competencia*

Las autoridades en ejercicio de la función de policía en los procesos de su competencia, (i) no están facultadas para limitar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas; (ii) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación; (iii) el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva.

derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas que tiendan a demostrarlo. Todos los medios de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien, y, (vi) la posesión en los términos de las normas analizadas debe entenderse como la tenencia material de un bien determinado con ánimo de señor y dueño.

(SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Con citación doctrinaria del doctor Hernando Urrutia Mejía que comenta el Código Nacional de Policía, señala que las autoridades de policía no tienen competencia para proteger el derecho a la propiedad sino la posesión y la tenencia, originadas en situaciones de hecho, pues su función es amparar el ejercicio de los derechos en sus manifestaciones materiales, apreciables por los sentidos, con la finalidad de mantener el ***statu quo***, aunque a la postre pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo.

De conformidad con lo anterior debemos afirmar, que lo que procura el proceso de perturbación a la posesión es que la autoridad de policía intervenga cuando el poseedor o el tenedor sea víctima de actos o hechos perturbados, a fin de hacerlos cesar o para hacer que las cosas vuelvan a su estado anterior.

3.2.3. DEL CASO EN CONCRETO

Una vez realizada la anterior precisión legal es necesario determinar su aplicación para el caso en concreto, es decir, se debe verificar por parte de este despacho el cumplimiento de la normativa.

Así pues, este despacho revisó, analizó y contrastó todos los hechos, actuaciones y elementos probatorios que reposan en el expediente y evidenció que existió una modificación a las cerca de medianía en relación del año 2020 a la fecha de la visita 2022 como reposa en el informe emitido por la Secretaría de Planeación, por tal razón es importante que se preserve el derecho amparado, es el que restablece y preserva la situación que existía antes de los hechos perturbadores, promovidos por el querellado a través de vías de hecho, es decir, **EL STATUS QUO** que propicia que los hechos perturbadores desaparezcan o todo vuelva a la normalidad, de manera provisional hasta que, como la misma norma lo indica, un juez de la República decida sobre la titularidad del derecho real sobre el inmueble ubicado en la Finca "*El Corono Sur*", QUE ES MUY IMPORTANTE ACLARAR, NO ES COMPETENCIA DE LAS INSPECCIONES DE POLICIA; La función y el amparo que cumple la autoridad de policía para estos casos es garantizar una sana convivencia social evitando problemáticas que pongan en peligro la seguridad y el orden civil.

De igual forma, deben tener en cuenta que la verificación de linderos es un proceso

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para tener la plena certeza de donde corresponden sus cercas en conexidad con la titularidad del predio.

Es por lo anterior que el Despacho Municipal fallará CONFIRMANDO la orden No. 009 -2022, emitida por la Inspección de Policía.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Sibaté,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la orden No. 009-2022 emitida por la Inspección de Policía.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en la oficina de atención al usuario, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUELVASE el expediente e informar lo resuelto a la Inspección de Policía, para los fines legales pertinentes.

Dado en Sibaté a los (19) día del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO
ALCALDE MUNICIPAL

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	CLAUDIA JANETH ALONSO MENDEZ	CLAUDIA JANETH ALONSO MENDEZ	EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO
Cargo	Jefe Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	Alcalde Municipal de Sibaté
Fecha	Enero de 2023		

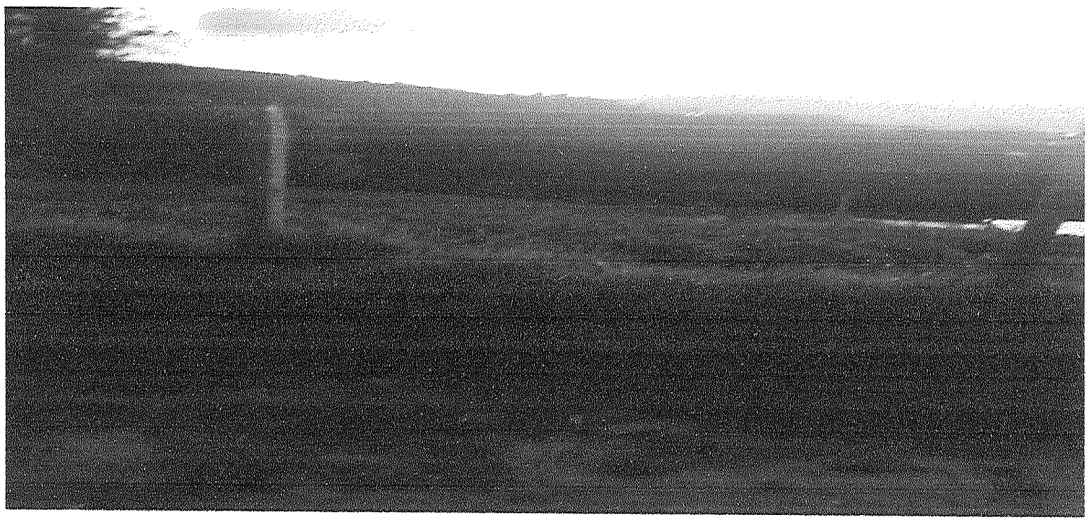

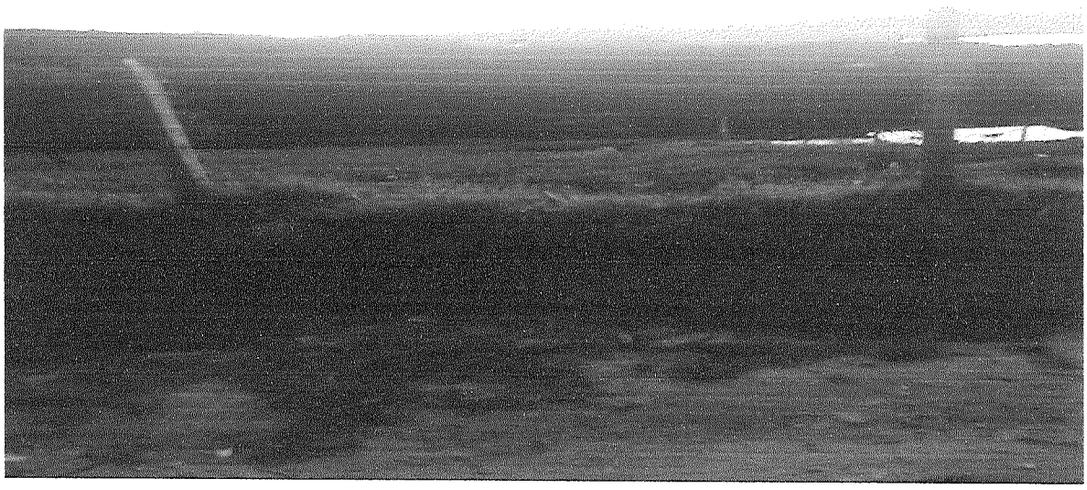

Silver Max Lite 2
2023.02.12 13:39

INSPECCION DE POLICIA SIBATE CUNDINAMARCA
CONTINUACION AUDIENCIA PUBLICA IP 773- 2022 TRD 173.71.2 INICIADA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2022 REFERENTE A PROCESOS CIVILES ORDINARIOS DE POLICIA POR PERTURBACIÓN A LA POSECION, SERVIDUMBRE O MERA TENENCIA IP-002- 2022 DONDE FUNGE COMO QUERELLANTE ENRIQUE ALFONSO CHACHON ZARATE Y PABLO ANTONIO CHACHON ZARATE COMO QUERELLADOS JAIRO DE JESUS COLORADO, OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ, JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ, Y MARIA ASTRID MENESES PEÑA
RADICADA EL 5 DE ABRIL DE 2022.

En Sibaté Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 10:52 a.m., el Despacho se declara en audiencia pública contando con la presencia de los convocantes los señores **QUERELLANTES: ENRIQUE ALFONSO CHACHON ZARATE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.466.498 expedida en Bogotá D.C. el 20 de junio de 1980; dirección Calle 24B NO.68ª-42 Interior 3 Apto 409 Bogotá D.C.; teléfono 3005951960; y el señor **PABLO ANTONIO CHACHON ZARATE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.389.776 expedida en Bogotá D.C. el 28 de septiembre de 1984; fecha de nacimiento 30 de julio de 1966; dirección Carrea 87B No.38-20 Sur Bogotá D.C. - ; teléfono 3114660158; y el Abogado o Apoderado: **MAURICO CARVAJAL VELOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.222.324 expedida el 20 de diciembre de 1988 en San José del Guaviare.; residente: Calle 50 Sur No.88B09 Bosa Brasil; teléfono 3004544547; y los **QUERELLADOS**: los señores **JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.170.129 expedida el 20 de julio de 1985 en Silvania Cundinamarca; residente: Finca El Oasis Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3194355467; **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5663392 expedida el 14 de octubre de 1982 en Jesús María ; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3044210020; **JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.996.176 expedida el 27 de abril de 1999 en Rovira; residente: Finca El Mirador Vereda Chacua Alta Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3203257947; **MARIA ASTRID MENESES PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 51.800.924 expedida el 14 de mayo de 1984 en Bogotá D.C.; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Cundinamarca.; teléfono 3132295629; y el Abogado o Apoderado: **PLUTARCO ALARCON PASSOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.753 expedida el 01 de abril de 1980 en Florida.; residente: Calle 74ª No.77B-57 Bogotá D.C.; teléfono 3192319748.

Dando continuidad a la Audiencia Pública IP 773- 2022 TRD 173.71.2, iniciada el día veintiuno de junio de 2022, el despacho de conformidad al Artículo 223 Numeral 3, Literal C. Practica de Pruebas y decisión.

El despacho manifiesta una vez realizada la visita de inspección ocular, para que se alleguen las pruebas en relación al proceso de querella para lo cual se dará el uso de la palabra a las partes, aclarando que no se recibirán pruebas testimoniales.

Acto seguido se le concede la palabra al Doctor **MAURICO CARVAJAL VELOSA,** apoderado de la Parte querellante quien manifiesta: Como parte querellante solicito tener como prueba las anexas en el escrito de querella, linderos establecidos en la escritura pública, Jesús Chacón ejerció posesión desde el año 2017 hasta su deceso, adicional a lo aportado nos atenemos a la decisión del despacho respecto al concepto técnico y visita ocular realizada en el predio.

Acto seguido se le concede la palabra al Doctor **PLUTARCO ALARCON PASSOS** apoderado de la Parte querellada quien manifiesta: Mis poderdantes otorgaron el poder para presentarle unos alegatos de conclusión a la visita realizada por el despacho, no se el dictamen del personal idóneo que emitió el concepto, mis

poderdantes desde el 2016 han ejercido posesión pacífica, me atengo a la decisión proferida por el despacho.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Funcionario de la Secretaría de Planeación **ANDRES JOSE GANTIVAR RAMIREZ** para que se manifieste en relación al concepto técnico emitido para la presente querella: conforme al concepto Técnico OUV-0247-2022 TRD 151.47.17 del predio 00-00-0013-0001-000, para efectos se denominará como "Lote X" el predio que aparentemente es propiedad de los señores PABLO ANTONIO CHACON ZARATE y ENRIQUE ALFONSO CHACON ZARATE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotada la etapa probatoria se procede conforme al literal D, a proferir la decisión de la presente querella.

Procede el despacho a realizar la lectura en relación al concepto técnico Técnico OUV-0247-2022 TRD 151.47.17 del predio 00-00-0013-0001-000, emitido por la secretaría de planeación Municipal de Sibaté y según los elementos aportados por secretaría de planeación en los cuales se evidencian imágenes de 2020 y 2021, con la existencia de un lote presuntamente del señor Fallecido Jesús Antonio Chacón Ortiz el cual linda con el Lote 1 y el Lote 2, el cual se denominará lote X, ha sido perturbado y se han levantado sus cercas absorbido por lote 1 y lote 2 en una proporción que no es clara para este despacho, establecido esto el fallo tendrá un sentido de reconocimiento a la querella y se dispondrá ordenar a los querellados retornar las cosas a su estado original, según se evidencia en las imágenes tomadas aéreamente por la secretaria de planeación en 2020, así como también reparar los daños causados de manera física o económica a los afectados

En mérito de lo expuesto, La Inspección Municipal de Policía de Sibaté Cundinamarca Dispone:

ORDEN DE POLICIA No. 009-2022

PRIMERO: DECLARAR a los querellados como perturbadores de la posición del Señor Jesús Antonio Chacón Ortiz, que en paz descanse según lo expresado en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a los querellados **JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.170.129 expedida el 20 de julio de 1985 en Silvania Cundinamarca; residente: Finca El Oasis Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3194355467; **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5663392 expedida el 14 de octubre de 1982 en Jesús María ; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3044210020; **JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.996.176 expedida el 27 de abril de 1999 en Rovira; residente: Finca El Mirador Vereda Chacua Alta Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3203257947; **MARIA ASTRID MENESES PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 51.800.924 expedida el 14 de mayo de 1984 en Bogotá D.C.; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Cundinamarca.; teléfono 3132295629; regresen las cosas al esatado original según lo establecido y evidenciado en el concepto técnico, material de video y fotográfico anexado por la secretaria de planeación el cual muestra que las cercas fueron corridas, restableciéndolas a cómo deben ser.

TERCERO: ORDENAR a los querellados el pago de los daños materiales y económicos generados por la perturbación generada al Lote "X" y será entregado a los herederos de quien en vida ejerció la posesión del predio

CUARTO: CONCEDER un término de sesenta (60) días hábiles a los querellados **JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.170.129 expedida

el 20 de julio de 1985 en Silvania Cundinamarca; residente: Finca El Oasis Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3194355467; **OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5663392 expedida el 14 de octubre de 1982 en Jesús María ; residente: Finca Los Pinos Vereda Chacua Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3044210020; **JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.996.176 expedida el 27 de abril de 1999 en Rovira; residente: Finca El Mirador Vereda Chacua Alta Sibaté Cundinamarca.; teléfono 3203257947; **MARIA ASTRID MENESES PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 51.800.924 expedida el 14 de mayo de 1984 en Bogotá D.C., para la ejecución de la presente orden de policía y restitución de la posesion afectada.

QUINTO: NOTIFICAR en estrados a todas las partes presentes en la Diligencia.

SEXTO: CONTRA la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

El Doctor **PLUTARCO ALARCON PASSOS** manifiesta en relación a la orden de policía dispuesta por el despacho: Presenta ante el despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del derecho que me corresponde como apoderado de los querellados nos acogemos al art. 80 parágrafo del código nacional de convivencia y la apelación la haré dentro del término de ley.

El despacho de la inspección de policía determina en relación al artículo 80 de la ley 1801 de 2016 Relacionado en el recurso de reposición interpuesto por el Doctor **PLUTARCO ALARCON PASSOS,** considera que no procede el recurso de reposición por cuanto la querella fue instaurada dentro del término radicada en fecha 05 de abril de 2022 radicado externo ASB2022ER000736, por lo tanto, se remitirá ante el superior jerárquico para que resuelva el recurso y notifique de la decisión a las partes.

El Doctor **MAURICIO CARVAJAL VELOSA** manifiesta en relación a la orden de policía dispuesta por el despacho: Sin objeción conforme a la decisión del despacho y al dictamen practicado por la secretaría de Planeación.

En constancia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 11:35 AM.

QUERELLANTES:

ENRIQUE ALFONSO CHACHON ZARATE
C.C. No. 79.466.498 de Bogotá D.C.

PABLO ANTONIO CHACHON ZARATE
C. C. No. 79.389.776 de Bogotá D.C

MAURICO CARVAJAL VELOSA
C.C. No. 18.222.324 de San José del Guaviare.
Abogado Apoderado

QUERELLADOS:

JAIRO DE JESUS COLORADO MARIN
C.C. No. 3.170.129 de Silvania.

OSCAR ARNOLFO SANCHEZ SANCHEZ
C.C. No. 5663392 de Jesús María

JOSE SANTOS MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 5.996.176 de Rovira

MARIA ASTRID MENESES PEÑA
No. 51.800.924 de Bogotá D.C.

PLUTARCO ALARCON PASSOS
C.C. No. 16.881.753 de Florida.
Abogado Apoderado.

ANDRES JOSE GANTIVAR RAMIREZ
Funcionario Secretaría de Planeación.

PABLO VANEGAS MARTINEZ
Auxiliar Administrativo IMPS.

PABLO MAURICIO ELGADO ORTIZ
Inspector Municipal de Policía (E).

IP-413-2023 TDR-173.71 (cítese al contestar)

ASB2023ER000395
ASB2023EE000577

Sibaté, 24 de febrero de 2023

Señor
MAURICIO CARBAJAL VELOSA
solucionesjuridicas2020@gmail.com
Sibaté, Cundinamarca

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD SAC ASB2023ER000395.

Respetado Doctor.

De la manera más formal y en atención al escrito radicado ante la Inspección de Policía, este despacho conforme a sus funciones y competencias se permite hacer las siguientes apreciaciones:

1.- El día 26de enero de 2023, mediante correo electrónico (jurídica@sibate-cundinamarca.gov.co) la jefatura Jurídica de la Alcaldía Municipal de Sibaté, se permite notificar a las partes intervinientes en el proceso de Querella IP-002-2022 TRD 173.71.2, la Resolución No. 103 del 19 de enero de 2023 "Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación".

2.- La Resolución No. 103 del 19 de enero de 2023 resuelve:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la orden No. 009-2022 emitida por la Inspección de Policía.*

(...)

***ARTÍCULO TERCERO: DEVUELVASE** el Expediente e informar lo resuelto a la Inspección de Policía, para los fines legales pertinentes.*

(...) "

3.- El día 31 de enero de 2023, se devuelve al despacho de la Inspección de Policía el expediente correspondiente a la Querella IP-002-2022 TRD 173.71.2, a fin de que se conozca la decisión al recurso interpuesto a la orden de policía No. 009-2022 y proceda conforme a sus competencias.

4.- El día 16 de febrero de 2023, se notifica a la Administración Municipal de Sibaté, Auto que admite tutela 2023 00082 00 y oficio N° 105, incoada por las Señoras SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO y MARIA SATRID MENESES PEÑA, **ACCIONADO**: ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE y vincúlese a la INSPECCION DE POLICIA DE SIBATE, la cual pretende revocar

Asunto NOTIFICO FALLO TUTELA 2023 00082 00

De Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sibate <jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para
juridica@sibate-cundinamarca.gov.co <juridica@sibate-cundinamarca.gov.co>, contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co <contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co>, inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co <inspecciondepolicia@sibate-cundinamarca.gov.co>, despacho@sibate-cundinamarca.gov.co <despacho@sibate-cundinamarca.gov.co>, gobierno@sibate-cundinamarca.gov.co <gobierno@sibate-cundinamarca.gov.co>, plutarco6161@gmail.com <plutarco6161@gmail.com>

Fecha lunes, 6 de marzo de 2023 9:43:03

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA
CARRERA 8 No.10 40 P.2

SEÑORA
SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO y MARIA ASTRID MENESES PEÑA
CUNDINAMARCA

SEÑORES
INSPECCION DE POLICIA DE SIBATE
CUNDINAMARCA

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL DE SBATE
CUNDINAMARCA

06 MAR 2023
Hora 10:04 am
Firma Pablo U.

REF: ACCION DE TUTELA RAD N.º 2023 00082 00
ACCIONANTE: SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO y MARIA ASTRID MENESES PEÑA
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATE y vincúlese a la INSPECCION DE POLICIA DE SIBATE

Cordial Saludo:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial, me permito informar a Usted se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia.

Para lo anterior adjunto envió el precitado FALLO.

Lo anterior para efectos de notificación.

Atentamente,

JORGE ANDRES PULIDO MORENO
CITADOR

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta

REF: ACCIÓN DE TUTELA N°257404089001 2023 00082 00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ
Sibaté, marzo primero de dos mil veintitrés

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde respecto de la petición de acción de tutela instaurada por el Doctor PLUTARCO ALARCÓN PASSOS como apoderado de las señoras SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO y MARÍA ASTRID MENESES PEÑA en contra de EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ y la vinculada INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SIBATE.

ANTECEDENTES

Las señoras SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO y MARÍA ASTRID MENESES PEÑA a través de apoderado instauran ante este Despacho acción de tutela en contra de EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ, solicitando se tutele el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en la constitución política.

Como fundamento de su petición el apoderado de las accionantes indica que mediante orden de policía No. 009-2022 del 27 de octubre de 2022 expedida por la inspección de Policía de Sibaté, se declaró a las accionantes como perturbadoras de la posesión del señor JESÚS ANTONIO CHACÓN ORTIZ; decisión contra la cual la parte actora presentó recurso de apelación y, en consecuencia, la ALCALDÍA DE SIBATÉ, emitió la Resolución No. 103 del 19 de enero de 2023 confirmando la decisión de primera instancia.

En ese sentido, la parte accionante considera que en el proceso adelantado en la Inspección de Policía no se logró demostrar que las señoras Tamayo y Meneses no tenían la posesión del predio pues los querellantes en el mencionado proceso no acreditaron desde cuándo el señor Chacón poseía el predio antes de fallecer ni probaron los actos de posesión que este realizaba en el inmueble, es decir, no se logró desvirtuar la presunción legal contenida en el artículo 762 del Código Civil. Asimismo, señala que en dicho proceso no se decretó la prueba testimonial solicitada por los querellantes (entre ellos las accionantes), prueba con la que pretendían demostrar la posesión material del predio en cuestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, afirma que se le está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, en tanto que en la decisión de segunda instancia no se tuvo en cuenta el hecho de que los querellantes no cumplieron con la carga de la prueba de demostrar que son los poseedores del inmueble ni se les permitió a los querellados probar la posesión material, dentro del proceso adelantado en la inspección.

Para tal efecto, refiere las sentencias T-176 de 2019, T-459 de 2017, SU-659 de 2015 y SU-448 de 2016 proferidas por la Corte Constitucional, y las sentencias del 21 de febrero de 2011 y del 01 de febrero de 2018 proferidas por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

Allega como pruebas lo relacionado en el escrito de tutela.

Este Juzgado avoco conocimiento y dispuso por el medio más eficaz notificar en legal forma a las accionadas, para lo cual se libraron las comunicaciones como obra en el expediente.

EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO, obrando como representante legal del Municipio de Sibaté, Cundinamarca da respuesta a cada uno de los hechos indicados en la acción de tutela interpuesta por las señoras SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO y MARÍA ASTRID MENESES PEÑA a través de apoderado.

Aclara que no existe confrontación entre la Resolución No. 103 de 19 de enero de 2023 y el derecho fundamental al debido proceso, pues indica que desde la Inspección de Policía se garantizan los derechos fundamentales y que el proceso de perturbación a la posesión se llevó a cabo de conformidad a la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que la actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Recuerda que la actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y que su finalidad es la de preservar provisionalmente la convivencia y restablecer todos los comportamientos, medida que recayó sobre los infractores, los señores MARÍA MENESES PIÑA, OSCAR ARNOLFO SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, JAIRO COLORADO, JAIRO ENRIQUE TAMAYO Y JOSÉ SANTOS MÉNDEZ.

acción de tutela y es así como el decreto 2591 de 1991 en su art.6 preceptúa: *"La acción de tutela no procederá": "Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."*

Es improcedente cuando el accionante dispone de otros medios de defensa judicial. La acción de tutela no es por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que, por su naturaleza, según la Constitución, es el único medio de protección, precisamente incorporado en la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos. Se comprende, en consecuencia, que cuando se ha tenido al alcance un medio judicial ordinario, no puede pretenderse adicionar al trámite ya suscrito, una acción de tutela, pues al tenor del artículo 86 de la C.P. dicho mecanismo es improcedente por la sola existencia de otra posibilidad judicial de protección. "Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional disciplinaria Sentencia: *Abril 26 de 2001, Expediente 2001-9005 0183-10.*

Sobre la naturaleza subsidiaria de la acción, la Corte Constitucional reitero en Sentencia T-150 del 31 de marzo de 2016 lo siguiente:

El principio de subsidiariedad de la acción de tutela. Reiteración de jurisprudencia (...)

Respecto de dicho mandato esta Corporación ha expresado en innumerables pronunciamientos, que aun cuando la acción de tutela ha sido prevista como un instrumento de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales, la propia Carta Política le reconoce a la misma un carácter subsidiario y residual, lo cual significa que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo éstos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Ha manifestado así mismo la Corte que, en cuanto el ordenamiento jurídico cuenta con un sistema judicial de protección de los derechos constitucionales, incluyendo, por supuesto, los que tienen la connotación de fundamentales, la procedencia excepcional de la tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino, también, garantizar el principio de seguridad jurídica.

Ha destacado la jurisprudencia que la protección de los derechos constitucionales no es un asunto que haya sido reservado exclusivamente a la acción de tutela. En la medida en que la Constitución del 91 le impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades (C.P. art. 2°), se debe entender que los diversos mecanismos judiciales de defensa previstos en la ley han sido estatuidos para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. De ahí que la propia Carta le haya reconocido a la tutela un carácter subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial, los cuales se constituyen entonces en los instrumentos preferentes a los que deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos.

Sobre el punto, ha dicho la Corte:

"[L]a acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico"[3] (Subraya fuera del texto original).

Conforme con su diseño constitucional, la tutela fue concebida como una institución procesal dirigida a garantizar "una protección efectiva y actual, pero supletoria, de los derechos constitucionales fundamentales"[4], razón por la cual no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos en estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten.

RESUELVE

Primero. Declarar la IMPROCEDENCIA de la presente acción de tutela incoada por las señoras SANDRA MILENA TAMAYO NIÑO y MARÍA ASTRID MENESES PEÑA quienes se identifican con las C.C.N°52.240.933 y N°51.800.924 respectivamente, en contra de EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ y la vinculada INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SIBATÉ CUNDINAMARCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Notifíquese la anterior decisión a las señoras accionantes y a las accionadas, mediante cualquier medio idóneo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 y decreto 306 de 1992.

Tercero. La anterior decisión es susceptible de impugnación, de no ser impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ.

" **Primero: Confirmar** el fallo proferido el día primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté – Cundinamarca**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Notifíquese de esta decisión a las partes involucradas por el medio más expedito.

Tercero: Cumplido lo anterior, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión."

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes a los que hubiere lugar.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO CON NOMBRE Y CARGO O CONFIRMACION DE LECTURA.

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE SIBATE
19 ABR 2023
HORA 12:00
FIRMA Pablo V.

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Andrea Victoria Santos Herrera
Citadora
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad Hoc Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca
Celular: 318 361 67 15
Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia
Soacha - Cundinamarca
Email: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Archivos adjuntos
2023200023FalloConfirmaDebidoProceso20230418.pdf (692 kB)